

Miércoles, 06 de agosto de 2014

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Resolución Legislativa que autoriza al señor Presidente de la República para salir del territorio nacional desde el 6 hasta el 8 de agosto de 2014

RESOLUCION LEGISLATIVA Nº 30233

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL DESDE EL 6 HASTA EL 8 DE AGOSTO DE 2014

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102, inciso 9), y 113, inciso 4), de la Constitución Política del Perú; en el artículo 76, inciso 1, literal j), del Reglamento del Congreso de la República; y en la Ley 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República del Perú y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional desde el 6 hasta el 8 de agosto de 2014, con el objeto de asistir a los actos oficiales de la Ceremonia de Posesión del Segundo Mandato del Presidente de la República de Colombia Juan Manuel Santos, que se realizará en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de agosto de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 05 de agosto de 2014.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELASQUEZ Presidenta del Consejo de Ministros

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Primera Vicepresidenta de la República

RESOLUCION SUPREMA Nº 281-2014-PCM

Lima, 5 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:



Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará del 06 al 08 de agosto de 2014, con el objeto de asistir a los actos oficiales de la Ceremonia de Posesión del Segundo Mandato del Presidente de la República de Colombia, señor Juan Manuel Santos, que se realizará en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho de la Presidencia de la República a la señora Marisol Espinoza Cruz, Primera Vicepresidenta de la República, en tanto dure la ausencia del Presidente de la República;

De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Perú; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar el Despacho de la Presidencia de la República a la señora Marisol Espinoza Cruz, Primera Vicepresidenta de la República, del 6 al 8 de agosto de 2014 y en tanto dure la ausencia del Presidente de la República.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ Presidenta del Consejo de Ministros

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Colombia y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura

RESOLUCION SUPREMA Nº 282-2014-PCM

Lima, 5 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel, viajará a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, del 6 al 7 de agosto de 2014, a fin de acompañar al Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, quien participará en los actos oficiales de la ceremonia de posesión del segundo mandato del Presidente de la República de Colombia Juan Manuel Santos:

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) Nº 861, del Despacho Ministerial, de 1 de agosto de 2014; y el Memorándum (OPR) Nº OPR0236/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 4 de agosto de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en concordancia con el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM y el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel, a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, del 6 al 7 de agosto de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- El señor Presidente de la República y su comitiva viajarán en el avión presidencial, por lo que la presente comisión de servicios no irrogará gastos por concepto de pasajes aéreos. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios por concepto de viáticos serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel	370.00	1	370.00

Artículo 3.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores a la señora Diana Álvarez-Calderón Gallo, Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ Presidenta del Consejo de Ministros

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de miembros del equipo periodístico del IRTP a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 283-2014-PCM

Lima, 5 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, es un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene como objetivo llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, asistirá a los actos oficiales de la ceremonia de posesión del segundo mandato del Presidente de la República de Colombia, Juan Manuel Santos, a realizarse en la República de Colombia, del 6 al 8 de agosto de 2014;

Que, en tal sentido, resulta necesario cubrir las incidencias informativas de las actividades oficiales del señor Presidente de la República; por lo que se estima conveniente autorizar el viaje de los señores Bernabé Valenzuela Tapia y Diego Viaña Rosa Pérez, miembros del equipo periodístico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;



Que, el artículo 2 de las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, aprobadas mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias, establece que la resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos; salvo casos excepcionales que deben ser canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, y;

De conformidad con la Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo Nº 001-2012-PCM, que adscribe al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú a la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Bernabé Valenzuela Tapia y Diego Viaña Rosa Pérez, a la República de Colombia, del 6 al 8 de agosto de 2014, para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo a los recursos ordinarios del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, de acuerdo al siguiente detalle:

Bernabé Valenzuela Tapia

(Viáticos US\$ 370.00 x 2 días) US\$ 740.00

Diego Viaña Rosa Pérez

(Viáticos US\$ 370.00 x 2 días) US\$ 740.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberán presentar al Titular de su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ Presidenta del Consejo de Ministros

Autorizan viaje de comitiva oficial y de apoyo que acompañará al Presidente de la República durante su viaje a Colombia

RESOLUCION SUPREMA Nº 284-2014-PCM



Lima, 5 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará del 6 al 8 de agosto de 2014, con el objeto de asistir a los actos oficiales de la Ceremonia de Posesión del Segundo Mandato del Presidente de la República de Colombia, señor Juan Manuel Santos, que se realizará en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, en tal sentido y conforme con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Nº 30114 y el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, corresponde autorizar el viaje de los funcionarios públicos que integran la comitiva oficial y de apoyo que acompañará durante su recorrido al señor Presidente de la República en lo que respecta al Despacho Presidencial, así como el monto de los gastos que irrogará el citado viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la comitiva oficial y de apoyo que acompañará al señor Presidente de la República durante su viaje a la República de Colombia, del 6 al 8 de agosto de 2014 y que está integrada por los siguientes funcionarios:

- RICARDO JOSE YNOUYE AREVALO, Funcionario SDR de la Oficina de Protocolo del Despacho Presidencial.
- JAIME ANTONIO HERRERA ARCE, Supervisor de la Dirección de Operaciones del Despacho Presidencial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de los funcionarios a que se refiere la presente Resolución Suprema, serán sufragados con cargo al presupuesto institucional del Despacho Presidencial, a razón de US\$ 370,00 por concepto de viáticos diarios por persona.

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios a que se refiere el artículo primero deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ Presidenta del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Declaran inicio del proceso de implementación de la aplicación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por D.S. Nº 008-2014-MINAGRI

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0434-2014-MINAGRI

Lima, 5 de agosto de 2014



CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el numeral 62.3 del artículo 62 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 997 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, entre otros, con relación a su denominación, estructura y funciones; y, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la última citada norma se dispuso que el Ministerio de Agricultura y Riego presente su proyecto de Reglamento de Organización y Funciones a la Presidencia del Consejo de Ministros, para su aprobación mediante Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de julio de 2014, se ha aprobado el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, estableciéndose en la Primera Disposición Complementaria Final del citado dispositivo que el Ministerio de Agricultura y Riego expedirá las normas complementarias necesarias para la adecuada aplicación del referido Reglamento de Organización y Funciones, que complemente lo dispuesto mediante la Resolución Ministerial Nº 0423-2014-MINAGRI;

Que, atendiendo a la necesidad de continuar con la óptima gestión institucional del Ministerio, en el marco de la adecuada aplicación del mencionado Reglamento de Organización y Funciones, es necesario establecer la equiparación de los órganos y unidades orgánicas existentes en la actual estructura orgánica del Ministerio, que permita viabilizar el adecuado funcionamiento de la nueva estructura organizacional considerada en el citado Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

Que, asimismo, resulta necesario establecer en el marco del proceso de aplicación del referido Decreto Supremo, un nivel inicial de encargatura de funciones de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Agricultura y Riego, que coadyuve a la adecuada gestión institucional de la entidad, y que permita, a su vez, el cumplimiento de objetivos y finalidades previamente comprometidos y el servicio oportuno y eficiente a los ciudadanos;

Que, de otro lado, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del referido Reglamento de Organización y Funciones, es necesario precisar que los órganos y unidades orgánicas existentes en la estructura organizacional del Ministerio de Agricultura y Riego aprobada por el Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048 y el Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, deberán ejercer las funciones en el marco del novísimo citado Reglamento, así como delimitar la responsabilidad funcional de la distribución de los expedientes que a la fecha se vienen tramitando por los órganos y unidades orgánicas del Ministerio, requiriéndose dictar las medidas administrativas transitorias que correspondan y resulten necesarias para tal efecto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado, entre otros, por la Ley Nº 30048 en cuanto a la denominación como Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Inicio del proceso de aplicación del ROF del Ministerio

Declarar, a partir de la fecha, el inicio del proceso de implementación de la aplicación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo.

Artículo 2.- Equiparación de órganos y unidades orgánicas del Ministerio

Equiparar, a partir de la fecha y en forma transitoria, los órganos y unidades orgánicas existentes en la actual estructura orgánica del Ministerio, que permita viabilizar el adecuado funcionamiento de la nueva estructura



organizacional considerada en el citado Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, conforme a continuación se detalla:

ÓRGANOS Y UNIDADES	ÓRGANOS Y UNIDADES ORGÁNICAS			
ORGÁNICAS EXISTENTES	ROF APROBADO POR D.S. № 008- 2014-MINAGRI			
ALTA DIRECCIÓN	ALTA DIRECCIÓN			
Unidades Orgánicas de Secretaría	Unidades Orgánicas de Secretaría			
General	General			
Unidad de Gestión Documentaria	Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria			
Unidad de Imagen Institucional	Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional			
ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO	ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO			
Oficina de Planeamiento y	Oficina General de Planeamiento y			
Presupuesto	Presupuesto			
Unidad de Presupuesto Sectorial	Oficina de Presupuesto			
Unidad de Inversión Sectorial	Oficina de Programación e Inversiones			
Unidad de Desarrollo Organizacional y	Oficina de Desarrollo Organizacional			
de Procesos	y Modernización			
Oficina de Asesoría Jurídica	Oficina General de Asesoría Jurídica			
ÓRGANOS DE APOYO	ÓRGANOS DE APOYO			
Oficina de Administración	Oficina General de Administración			
Unidad de Contabilidad	Oficina de Contabilidad			
Unidad de Tesorería	Oficina de Tesorería			
Unidad de Logística	Oficina de Abastecimiento y Patrimonio			
	ALTA DIRECCIÓN - SECRETARÍA GENERAL			
Unidad de Tecnología de la Información	Oficina de Tecnología de la Información			
Unidad de Personal	Oficina General de Gestión de Recursos Humanos			
ÓRGANOS DE LÍNEA	ÓRGANOS DE LÍNEA			
Dirección General de Asuntos	Dirección General de Asuntos			
Ambientales Agrarios	Ambientales Agrarios			
Dirección de Gestión Ambiental Agraria	Dirección de Gestión Ambiental Agraria			
Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales	Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales			

Artículo 3.- Dar por concluida designaciones

Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de los directivos de los órganos y unidades orgánicas, según cada caso, comprendidos en la estructura organizacional del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de



Agricultura y Riego, conferidas mediante las Resoluciones Ministeriales respectivas, dándoseles las gracias por los servicios prestados, conforme a continuación se detalla:

ÓRGANO Y/O UNIDAD ORGÁNICA	DIRECTIVO				
UNIDADES ORGÁNICAS DE SECRETARÍA GENERAL					
Unidad de Defensa Nacional	Hugo Ernesto Ormeño Baglietto				
	RM. Nº 0107-2014-MINAGRI				
ORGANOS DE ASESORAMIENTO					
Unidad de Política Sectorial	Fernando Miguel Castro Verástegui				
Critical de l'oritica desternar	RM. Nº 479-2011-AG				
Unidad de Presupuesto Sectorial	Ivet del Rocío Linares García				
•	RM. Nº 0157-2014-MINAGRI				
ÓRGANOS DE APOYO					
Oficina de Apoyo y Enlace Regional	Andrés Escudero Cabada				
	RM. Nº 0093-2014-MINAGRI				
Oficina de Estudios Económicos y	Hugo Fernando Fano Rodríguez				
Estadísticos	RM. Nº 0047-2012-AG				
Unidad de Estadística	Percy Rafael Noblecilla Cabrera				
Official de Estadistica	RM. Nº 0059-2012-AG				
Unidad de Análisis Económico	César Edinho Del Pozo Loayza				
	RM. Nº 0308-2014-MINAGRI				
ÓRGANOS DE LÍNEA					
Dirección General de Competitividad	José Alberto Muro Ventura				
Agraria	RM. Nº 0076-2012-AG				
Dirección de Promoción de la	Augusto Nicolás Aponte Martínez				
Competitividad	RM. Nº 0026-2013-AG				
Dirección de Capitalización y Seguro	Juan Gustavo Torrejón Cisneros				
Agrario	RM. Nº 0159-2012-AG				
Dirección de Agronegocios	Isabel Quicaño Quispe				
Direction de Agronegocios	RM. Nº 0020-2013-AG				
Dirección de Información Agraria	Roberto Joaquín Salazar Córdova				
Direction de miornación Agrana	RM. Nº 0158-2012-AG				
Dirección General de Infraestructura	Jorge Humberto Zúñiga Morgan				
Hidráulica	RM. № 0156-2014-MINAGRI				
Dirección de Estudios	Juan Demetrio Espíritu Gálvez				
Direction de Estudios	RM. Nº 0199-2013-AG				
ÓRGANO Y/O UNIDAD ORGÁNICA	DIRECTIVO				
Dirección de Proyectos	Fredy Jordán Medina				
Direction de Froyectos	RM. Nº 0055-2013-AG				

Artículo 4.- Encargatura de funciones y acciones

Encargar, a partir de la fecha, y en tanto se designe al titular respectivo, las funciones de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Agricultura y Riego, según cada caso, para la adecuada aplicación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo, conforme a continuación se detalla:

ÓRGANO Y/O UNIDAD ORGÁNICA	ENCARGADO
ORGANOS DE ASESORAMIENTO	
Oficina de Planeamiento	William Jesús Cuba Arana
Oficina de Presupuesto	William Jesús Cuba Arana
Oficina de Cooperación Internacional	Antonio Flores Chinte



ÓRGANOS DE LÍNEA				
Dirección General de Políticas Agrarias	María Elena Rojas Junes (en adición al cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio, en el que se encuentra designada)			
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria	María Elena Rojas Junes (en adición al cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio, en el que se encuentra designada)			
Dirección de Estudios Económicos e Información Agraria	Armando Enrique Tealdo Alberti			
Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas	Christian Alejandro Garay Torres (en adición al cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio, en el que se encuentra designado)			
Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas	Christian Alejandro Garay Torres (en adición al cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio, en el que se encuentra designado)			
ÓRGANO Y/O UNIDAD ORGÁNICA	ENCARGADO			
Dirección de Gestión Descentralizada	Efraín Vilca Sosa			
Dirección General de Negocios Agrarios	Marco Antonio Vinelli Ruíz (en adición al cargo de Jefe del Programa de Compensaciones para la Competitividad, en el que se encuentra designado)			
Dirección de Negocios Agrícolas	Mirna Ofelia Zuzunaga Bedón (en adición al cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio, en el que se encuentra designada)			
Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural	Aída María Amézaga Menéndez (en adición al cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio, en el que se encuentra designada)			
Dirección General de Infraestructura				

Artículo 5.- Disposiciones para la adecuada aplicación del ROF del Ministerio

Disponer que los órganos y unidades orgánicas del Ministerio, deberán ejecutar, bajo responsabilidad funcional, las acciones que correspondan y resulten necesarias para la adecuada implementación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de sus respectivas competencias y funciones.

Artículo 6.- Publicación

Disponer a la unidad orgánica competente proceda a la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), el mismo día de producida la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Continuidad transitoria de funciones del personal

En tanto se culmine el proceso de aplicación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, el personal comprendido en los regímenes laborales aprobados por el Decreto Legislativo Nº 276, 728 y 1057, normas reglamentarias y complementarias, el que sin perjuicio de mantener sus respectivas disposiciones regulatorias, continuará ejerciendo transitoriamente sus funciones en



la entidad, en tanto se apruebe en su oportunidad el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), en el marco del régimen del Servicio Civil, para lo cual desempeñarán las funciones correspondientes, conforme a la nueva estructura organizacional contenida en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI.

Segunda.- Distribución transitoria de expedientes en actual trámite

En tanto se culmine el proceso de aplicación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, el personal comprendido en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial deberá proceder a efectuar la entrega de los expedientes a su cargo, a las autoridades que asumirán la encargatura de las funciones de Dirección General, incluyendo a quien a la fecha viene desempeñando el cargo de Director General, según cada caso y conforme corresponda, quedando obligado el directivo receptor, bajo responsabilidad funcional, a efectuar la distribución de tales expedientes al personal directivo o empleado público, según corresponda, atendiendo a la nueva delimitación de competencias y funciones contenida en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI.

Registrese, comuniquese y publiquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS Ministro de Agricultura y Riego

Designan Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0435-2014-MINAGRI

Lima, 5 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a un Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, y en adición a dicha designación, encargarle las funciones de la Dirección General de Articulación Intergubernamental;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley Nº 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir de la fecha, al señor Andrés Escudero Cabada, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Encargar, a partir de la fecha, al señor Andrés Escudero Cabada, las funciones de la Dirección General de Articulación Intergubernamental del Ministerio de Agricultura y Riego, en adición a sus funciones como Asesor de la Alta Dirección, conforme a lo resuelto en el artículo 1, precedente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS Ministro de Agricultura y Riego

Designan Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0436-2014-MINAGRI



Lima, 5 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a un Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, y en adición a dicha designación, encargarle las funciones de la Dirección de Gestión del Riesgo y del Diálogo de la Dirección General de Articulación Intergubernamental;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley Nº 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir de la fecha, al señor Hugo Ernesto Ormeño Baglietto, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Encargar, a partir de la fecha, al señor Hugo Ernesto Ormeño Baglietto, las funciones de la Dirección de Gestión del Riesgo y del Diálogo de la Dirección General de Articulación Intergubernamental del Ministerio de Agricultura y Riego, en adición a sus funciones como Asesor de la Alta Dirección, conforme a lo resuelto en el artículo 1, precedente.

Registrese, comuniquese y publiquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS Ministro de Agricultura y Riego

Designan Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0437-2014-MINAGRI

Lima, 5 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a un Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, y en adición a dicha designación, encargarle las funciones de la Dirección de Negocios Pecuarios de la Dirección General de Negocios Agrarios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley Nº 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir de la fecha, a la señora Isabel Quicaño Quispe, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Encargar, a partir de la fecha, a la señora Isabel Quicaño Quispe, las funciones de la Dirección de Negocios Pecuarios de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, en adición a sus funciones como Asesor de la Alta Dirección, conforme a lo resuelto en el artículo 1, precedente.

Registrese, comuniquese y publiquese.



JUAN MANUEL BENITES RAMOS Ministro de Agricultura y Riego

Designan Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0438-2014-MINAGRI

Lima, 5 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a un Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, y en adición a dicha designación, encargarle las funciones de la Dirección de Estadística Agraria de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley Nº 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir de la fecha, al señor Hugo Fernando Fano Rodríguez, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Encargar, a partir de la fecha, al señor Hugo Fernando Fano Rodríguez, las funciones de la Dirección de Estadística Agraria de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas del Ministerio de Agricultura y Riego, en adición a sus funciones como Asesor de la Alta Dirección, conforme a lo resuelto en el artículo 1, precedente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS Ministro de Agricultura y Riego

Designan a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas del Ministerio de Agricultura y Riego, como Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario - FOGASA

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0439-2014-MINAGRI

Lima, 5 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 0257-2012-AG de fecha 01 de agosto de 2012, se designó a la Dirección de Capitalización y Seguro Agrario de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura, actualmente denominado Ministerio de Agricultura y Riego, como Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario - FOGASA;

Que, la referida unidad orgánica no tiene existencia legal en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de julio de 2014; por lo que resulta necesario dejar sin efecto la designación conferida mediante la Resolución Ministerial Nº 0257-2012-AG:



De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto designación

Dejar sin efecto la designación conferida mediante la Resolución Ministerial Nº 0257-2012-AG, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Designación de Secretaría Técnica

Designar a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas del Ministerio de Agricultura y Riego, como Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario - FOGASA.

Artículo 3.- Notificación de la Resolución Ministerial

Notificar la presente Resolución Ministerial al Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario - FOGASA, para los fines de Ley.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS Ministro de Agricultura y Riego

Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Oficina de Planificación de AGRO RURAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA № 232-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 5 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva № 053-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 06 de marzo de 2014, se designó a la Economista Maria Elena Rojas Junes como Jefa de la Oficina de Planificación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo, la misma que se ha visto pertinente aceptar;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, con efectividad al 05 de agosto de 2014, la renuncia presentada por la Economista Maria Elena Rojas Junes al cargo de Jefa de la Oficina de Planificación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- ENCARGAR, con efectividad al 05 de agosto de 2014, al Economista Carlos Alberto Silva Paredes, las funciones de Jefe de la Oficina de Planificación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.



ALVARO MARTÍN QUIÑE NAPURI Director Ejecutivo Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

CULTURA

Aprueban alcances del concepto infraestructura preexistente, para efecto de lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 2 del D.S. Nº 054-2013-PCM

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 253-2014-MC

Lima, 1 de agosto de 2014

VISTOS, el Memorando Nº.0413-2014-VMPCIC/MC del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, e Informe Nº.322-2014-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General del Patrimonio Arqueológico Inmueble; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Supremo Nº.054-2013-PCM, se aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos con la finalidad de reducir los plazos para la ejecución de los procedimientos que deben cumplir los proyectos de inversión a efectos de ejecutarlos con mayor celeridad y con menores costos, beneficiando con ello a poblaciones de escasos recursos, y cuya atención en el marco de inclusión social resulta prioritaria; las cuales incluyen la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 del dispositivo legal antes citado establece que tratándose de proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente no será necesaria la tramitación del CIRA, sino la presentación de un Plan de Monitoreo Arqueológico ante la Dirección de Arqueología, actualmente Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, o las Direcciones Regionales de Cultura, actualmente Direcciones Desconcentradas de Cultura, para su aprobación en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, caso contrario se tendrá por aprobado dicho plan;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 060-2013-PCM, se aprobaron disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada, complementarias al Decreto Supremo Nº 054-2013-PCM, a efecto de implementarlos con mayor celeridad y menores costos, beneficiando con ello a la población en general;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº.060-2013-PCM, establece que "en un plazo de quince (15) días hábiles el Ministro de Cultura, en coordinación con los Ministerios de Transportes y Comunicaciones, Vivienda Construcción y Saneamiento, y Energía y Minas y Agricultura, aprobará mediante Resolución Ministerial los alcances del concepto infraestructura preexistente, para efecto del artículo 2.3 del Decreto Supremo Nº 054-2013-PCM.";

Que, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, a través del Informe Nº.322-2014-DGPA-VMPCIC/MC, hace de conocimiento del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, que el día 20 de junio del presente año se realizó una reunión de trabajo en la Sala de Usos Múltiples de la referida Dirección General, con el fin de establecer los alcances del concepto "infraestructura preexistente"; reunión que contó con la participación de los representantes del Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyos nombres y cargos figuran en la lista anexa al citado informe:

Que, de la referida reunión se obtuvo una propuesta de alcance conceptual cuyo texto figura en el informe antes citado; propuesta que ha sido revisada y modificada por el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, conforme se indica en el Memorando Nº.0413-2014-VMPCIC/MC;



Que, estando a lo informado en los documentos de vistos, debe darse cumplimiento a lo dispuesto por la Tercera Disposición Transitoria Final del Decreto Supremo Nº.060-2013-PCM;

Con los visados del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Secretaria General, del Director de la Dirección de Arqueología, actualmente Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Por las consideraciones que anteceden, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo Nº.054-2013-PCM; Decreto Supremo Nº.060-2013-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los alcances del concepto infraestructura preexistente, para efecto de lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 054-2013-PCM, en los términos siguientes:

"Defínase como infraestructura preexistente para los proyectos de inversión pública y privada, a todo tipo de construcción, obra, servidumbre y/o derecho de vía de carácter permanente que se encontrara edificado o instalado en el suelo o subsuelo. Asimismo, a los bienes y servicios esenciales para la ejecución de estos proyectos, exceptuándose de dicho concepto a las instalaciones que, de acuerdo a las características del proyecto se consideran temporales (canteras, depósitos de material excedente, campamentos, etc.). El área o longitud de la servidumbre y/o derecho de vía deberá restringirse a las dimensiones estrictamente necesarias para el mantenimiento de dicha infraestructura, previa verificación técnica del Ministerio de Cultura."

Artículo 2.- Encargar a la Secretaria General de la Entidad disponer la remisión de una copia certificada de la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo de Ministros y a los Ministerios de Transportes y Comunicaciones, Vivienda Construcción y Saneamiento, Energía y Minas, y Agricultura y Riego; para los fines correspondientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN Ministra de Cultura

Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura"

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 257-2014-MC

Lima, 5 de agosto de 2014

VISTOS, el Informe Nº 087-2014-DLL-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 30 de julio de 2014 y el Informe Nº 356-2014-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 30 de julio de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones la de conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, mediante Resolución Ministerial № 080-2011-MC de fecha 3 de marzo de 2011, se aprueba la Directiva № 001-2011-MC, sobre Declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de Reconocimientos;

Que, el artículo 11 de la mencionada Directiva establece que el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, Repositorio Vivo de la Memoria Colectiva, Medalla de Honor de la Cultura Peruana y Director Honorario;



Que, mediante Informe Nº 087-2014-DLL-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 30 de julio de 2014, la Dirección del Libro y la Lectura, propone el otorgamiento de la distinción como Personalidad Meritoria de la Cultura al señor Juan Jesús Armas Marcelo, por su destacada labor en el campo de la creación académica e intelectual en la rama de la literatura, habiendo sido jurado del Premio Cervantes y del Premio Príncipe de Asturias de las Letras, Fundador y Director del Foro Literario "Vargas Llosa", siendo en la actualidad Director de la Cátedra Vargas Llosa, en la que participan diversas Universidades alrededor del mundo;

Que, de conformidad con las funciones establecidas en el numeral 78.14 del artículo 78 y el numeral 82.15 del artículo 82 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, a través del Informe Nº 356-2014-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 30 de julio de 2014 y en referencia al Informe Nº 087-2014-DLL-DGIA-VMPCIC/MC emitido por la Dirección del Libro y la Lectura, emite su opinión favorable para el reconocimiento del señor Juan Jesús Armas Marcelo como Personalidad Meritoria de la Cultura, por su destacado trabajo en el campo de la literatura a través del cual se han estrechado lazos culturales entre América Latina y España;

Que, en ese sentido, se ha considerado distinguir como Personalidad Meritoria de la Cultura al señor Juan Jesús Armas Marcelo, por su valiosa labor y aporte al desarrollo cultural del país en el campo de la literatura;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Directora General de la Dirección de Promoción y Difusión Cultural, actualmente Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC; y la Directiva Nº 001-2011-MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el Otorgamiento de Reconocimientos, aprobada por Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, al señor JUAN JESÚS ARMAS MARCELO, en mérito a su destacado trabajo en el campo de la literatura a través del cual se han estrechado lazos culturales entre América Latina y España.

Artículo 2.- Remitir una copia de la presente Resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda con el trámite que corresponda.

Registrese, comuniquese y publiquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN Ministra de Cultura

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar y civil de la Fuerza Aérea del Perú a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 371-2014-DE-FAP

Lima, 5 de agosto de 2014

Visto el Oficio Nº 265-2014/DP-CM/EDEC de fecha 04 de agosto de 2014 del Sub Jefe de la Casa Militar del Presidente de la República, el Oficio NC-60-G841-Nº 1399 de fecha 04 de agosto de 2014 del Comandante del Grupo Aéreo Nº 8 de la Fuerza Aérea del Perú y la Papeleta de Trámite NC-9-SGFA-Nº 2571 de fecha 05 de agosto de 2014 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:



Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar y Civil FAP que conformarán las tripulaciones de la aeronave principal Boeing 737-500 FAP 356 y de las aeronaves alternas Boeing 737-200 FAP 352 y Lear Jet 45XR FAP 526, que trasladará al señor Presidente de la República y su Comitiva a la ciudad de Bogotá - República de Colombia, del 06 al 08 de agosto de 2014;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y;

Estando a lo propuesto por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar y Civil FAP que conformarán las tripulaciones de la aeronave principal Boeing 737-500 FAP 356 y de las aeronaves alternas Boeing 737-200 FAP 352 y Lear Jet 45XR FAP 526, que trasladará al señor Presidente de la República y su Comitiva a la ciudad de Bogotá - República de Colombia, del 06 al 08 de agosto de 2014:

AERONAVE PRINCIPAL BOEING 737-500 FAP 356

TRIPULACIÓN PRINCIPAL

Coronel FAP	MARCO ANTONIO APARICIO	
Coroner FAP		Dilata
NOA 0 0544407	BACA	Piloto
NSA: O-9544187	DNI: 43412943	
Comandante FAP	OSCAR GUILLERMO	
	DELGADO GONZALES	Piloto
NSA: O-9573089	DNI: 07871146	
Comandante FAP	VICTOR ALFREDO VARGAS	
	BLACIDO	Piloto
NSA: O-9589691	DNI: 43623935	
Comandante FAP	CARLOS MANUEL ZAMORA	
	CAVERO	Piloto
NSA: O-9601791	DNI: 09393112	
Técnico Inspector FAP	MARIO CRUZ PACHECO	Mecánico
NSA: S-60397183	DNI: 09712366	
Técnico de 2da. FAP	ORLANDO VALENCIA	
	MALDONADO	Mecánico
NSA: S-60738493	DNI: 09221031	
Empleada Civil FAP	ROSA LIZ GONZALES RUIZ	Hostess
NSA: C-70941901	DNI: 06624283	
Empleada Civil FAP	FIORELLA GUILIANA OLIVA	
•	BOSLEMAN	Hostess
NSA: C-71347807	DNI: 44934122	
Empleada Civil FAP	MELISSA XIMENA	
Empleada Olvii i Ai	WELIOOA AIWENA	



Piloto

CABANILLAS SOSA Hostess

NSA: C-71424110 DNI: 45648824

Empleada Civil FAP ALEXANDRA VICTORIA

> TOVAR PEÑA Hostess

NSA: C-78144213 DNI: 45292146

TRIPULACIÓN ALTERNA

Coronel FAP **RODER MARINSON BRAVO**

> Piloto **VALERA**

NSA: O-9498984 DNI: 43296272

Coronel FAP **CESAR AUGUSTO MACEDO**

GARCIA

NSA: O-9556188 DNI: 02773543

Suboficial de 1ra. FAP MIGUEL ANGEL ORTIZ

> **ESPINOZA** Mecánico

NSA: S-60932704 DNI: 41576191

Empleada Civil FAP CLAUDIA MARCELA

> ORTEGA FIGUEROA Hostess

NSA: C-71347907 DNI: 45555238

LIRIA SOFIA DELGADO WONG Empleada Civil FAP Hostess

NSA: C-78121912 DNI: 70619365

Empleado Civil FAP **HOVER RODRIGUEZ SABOYA** Purser

NSA: C-78083010 DNI: 43362430

AERONAVE ALTERNA Nº 1 BOEING 737-200 FAP 352

TRIPULACIÓN PRINCIPAL

Coronel FAP **GUILLERMO MARTIN**

> MENENDEZ LOPEZ Piloto

NSA: O-9537486 DNI: 43595837

Coronel FAP JUAN CARLOS JULIAN

> PEDEMONTE GARCIA Piloto

NSA: O-9539886 DNI: 02840132

Coronel FAP **ERNESTO BARDALES ARIAS** Piloto

NSA: O-9514085 DNI: 43334729 Comandante FAP OMAR MARTIN

SANCHEZ GUILNET LEON Piloto

NSA: O-9582490 DNI: 43354037

JOSE ANTONIO BARDALES Técnico Inspector FAP

> MATTA Mecánico

NSA: S-60531187 DNI: 06723835

Técnico

Empleada Civil FAP

ANSELMO WILSON Inspector FAP

> MARTIN OLEA ALFARO Mecánico

NSA: S-60547387 DNI: 43329903

Empleada Civil FAP ROSA LIZ GONZALES RUIZ Hostess

NSA: C-70941901 DNI: 06624283

FIORELLA GUILIANA

OLIVA BOSLEMAN Hostess

NSA: C-71347807 DNI: 44934122

Empleada Civil FAP MELISSA XIMENA

> CABANILLAS SOSA Hostess

NSA: C-71424110 DNI: 45648824



Empleada Civil FAP ALEXANDRA VICTORIA

TOVAR PEÑA Hostess

NSA: C-78144213 DNI: 45292146

TRIPULACIÓN ALTERNA

Coronel FAP RICARDO ABSALON

GUERRA DIAZ Piloto

NSA: O-9536186 DNI: 02836901

Técnico

Inspector FAP JULIO ANTONIO

QUICAÑA CONTRERAS Mecánico

NSA: S-60551687 DNI: 06282743

Empleada Civil FAP CLAUDIA MARCELA

ORTEGA FIGUEROA Hostess

NSA: C-71347907 DNI: 45555238

Empleada Civil FAP LIRIA SOFIA DELGADO WONG Hostess

NSA: C-78121912 DNI: 70619365

Empleado Civil FAP HOVER RODRIGUEZ SABOYA Purser

NSA: C-78083010 DNI: 43362430

AERONAVE ALTERNA № 2 LEAR JET 45XR FAP 526

TRIPULACIÓN PRINCIPAL

Comandante FAP CARLOS MANUEL VARGAS

CERNA Piloto

NSA: O-9625893 DNI: 43357130

Mayor FAP FIDEL ERNESTO CASTRO

HERRERA Piloto

NSA: O-9657996 DNI: 10558101 Técnico de 1ra. FAP JOSE FREDDY

GONZALES TERRONES Mecánico

NSA: S-60514086 DNI: 18857960

TRIPULACIÓN ALTERNA

Mayor FAP JIMMY OSWALDO RIOS

TAVARA Piloto

NSA: O-9664497 DNI: 10863814

Artículo 2.- La participación de las Aeronaves Alternas queda supeditada solamente a la imposibilidad de participación de la Aeronave Principal; asimismo, la participación de las Tripulaciones Alternas queda supeditada solamente a la imposibilidad de participación por parte de las Tripulaciones Principales.

Artículo 3.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de acuerdo al concepto siguiente:

Viáticos:

Artículo 4.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.



Artículo 5.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 6.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7.- La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban montos de las valorizaciones priorizadas por zona alejada o de frontera, zona de emergencia y por atención en servicios críticos para el personal de salud a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 1153

DECRETO SUPREMO Nº 226-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1161 aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y señala que éste es competente en la salud de las personas, aseguramiento en salud, epidemias y emergencias sanitarias, salud ambiental e inocuidad alimentaria, inteligencia sanitaria, productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos, recursos humanos en salud, infraestructura y equipamiento en salud e investigación y tecnologías en salud; asimismo, establece como sus funciones rectoras, entre otras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1153 regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, con la finalidad de que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado; para tal fin, en su artículo 3 numeral 3.2 señala que el personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud;

Que, el artículo 8 del referido Decreto Legislativo señala que la compensación económica que se otorga al personal de la salud es anual y está compuesta de las valorizaciones principal, ajustada y priorizada; esta última se asigna al puesto, de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por periodos mayores a un (1) mes y se restringe al tiempo que permanezcan las condiciones de su asignación;



Que, el literal a) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1153 reconoce a la valorización priorizada por zona alejada o de frontera como la entrega económica que se asigna al puesto señalado por el Ministerio de Salud que se encuentre ubicado en zona alejada o zona de frontera; asimismo, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 1 del literal a) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la referida norma, la implementación del monto mensual de dicha entrega económica se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este último;

Que, el literal b) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1153 establece a la valorización priorizada por zona de emergencia como la entrega económica que se asigna al puesto ubicado en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), en tanto se mantenga dicha calidad de acuerdo a la normatividad vigente; así como a los puestos ubicados en las zonas declaradas en emergencia por circunstancias similares a las del VRAEM; asimismo, en cumplimiento del numeral 2 del literal a) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Legislativo, dicha entrega económica se regula por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este último;

Que, el literal e) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1153 reconoce a la valorización priorizada por atención en servicios críticos como la entrega económica que se asigna al puesto por la atención en servicios críticos hospitalarios como: Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados; asimismo, de conformidad con el numeral 3 del literal a) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Legislativo, dicha entrega económica se regula mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este último;

Que, adicionalmente, el numeral 8.6 del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1153 establece que la determinación de la valorización que comprende la estructura de la compensación económica a que se refieren, entre otros, el numeral 8.3 del referido artículo 8, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Salud, a propuesta de este último;

Que, asimismo, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, dispone que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la citada Ley, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector:

Que, el artículo 8 de la Ley Nº 30175, Ley para el financiamiento de actividades en materia de salud, educación, trabajo y otros en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y dicta otras disposiciones, establece que para efectos de implementar las acciones previstas en el Decreto Legislativo Nº 1153, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la citada norma quedan exoneradas de las restricciones previstas en el artículo 6 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, el Ministerio de Salud, mediante los Oficios Nº 1840, Nº 1964 y Nº 2243-2014-SG/MINSA, ha remitido los proyectos de Decreto Supremo que aprueban los montos de las valorizaciones priorizadas por zona alejada o de frontera, zona de emergencia y por atención en servicios críticos, para el personal de salud a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 1153;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30175, en el Decreto Legislativo Nº 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y su modificatoria, y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de las valorizaciones priorizadas por zona alejada o de frontera, zona de emergencia y por atención en servicios críticos

Apruébase el monto mensual de las valorizaciones priorizadas por zona alejada o de frontera, zona de emergencia y por atención en servicios críticos conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, de acuerdo al siguiente detalle:



a) Valorización priorizada por zona alejada o de frontera

Personal de la salud que presta servicio en el campo asistencial de la salud	S/.
Médico Cirujano	1480
Cirujano Dentista, Químico Farmacéutico, Ingeniero Sanitario,	
Médico Veterinario, Biólogo, Psicólogo, Obstetra, Enfermero,	1100
Nutricionista, Asistenta Social, Tecnólogo Médico que se desarrolla	
en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y	
anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y	
terapia del lenguaje en el campo de la salud, Químico y Técnico	
especializado de los Servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayos	
X.	
Personal Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud, conforme se	740
define en el literal b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto	
Legislativo Nº 1153.	

b) Valorización priorizada por zona de emergencia.

Personal de la salud que presta servicio en el campo asistencial de la salud		
Médico Cirujano		
Cirujano Dentista, Químico Farmacéutico, Ingeniero Sanitario,		
Médico Veterinario, Biólogo, Psicólogo, Obstetra, Enfermero,		
Nutricionista, Asistenta Social, Tecnólogo Médico que se desarrolla		
en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y		
anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y		
terapia del lenguaje en el campo de la salud, Químico y Técnico	1200	
especializado de los Servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayos		
X		
Personal Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud, conforme se		
define en el literal b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto		
Legislativo Nº 1153		

c) Valorización priorizada por atención en servicios críticos.

Personal de la salud que presta servicio en el campo asistencial de la salud	S/.
Médico Cirujano	450
Químico Farmacéutico, Biólogo, Psicólogo, Obstetra, Enfermero, Nutricionista, Asistenta Social, Tecnólogo Médico que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud, Químico y Técnico especializado de los Servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayos X	300
Personal Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud, conforme se define en el literal b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1153.	150

Artículo 2.- Financiamiento



Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con los recursos asignados en el presupuesto institucional de cada una de las entidades públicas señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1153.

Artículo 3.- Registro en el Aplicativo Informático

Para el otorgamiento de las valorizaciones establecidas en la presente norma se deberá tener en cuenta que éstas se encuentren registradas previamente en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Otorgamiento de las valorizaciones priorizadas por zona alejada o de frontera, zona de emergencia y por atención en servicios críticos

- 4.1 El otorgamiento de la valorización priorizada por zona alejada o de frontera se efectúa al personal de la salud que labora en forma efectiva en los puestos de los establecimientos de salud ubicados en zonas alejadas o de frontera, mientras ocupe dicho puesto, conforme a los criterios técnicos que a través de Decreto Supremo establezca el Ministerio de Salud para tal efecto.
- 4.2 Para el otorgamiento de la valorización priorizada por zona de emergencia el personal de la salud deberá laborar en forma efectiva en los establecimientos de salud ubicados en el valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) en tanto dicha zona mantenga tal condición de conformidad con la normatividad vigente; así como en establecimientos de salud ubicados en las zonas declaradas en emergencia por circunstancias similares a las del VRAEM. Las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153 deberán considerar, para efecto de la continuidad de la entrega económica, la ampliación o reducción de los ámbitos geográficos declarados en estado de emergencia mediante Decreto Supremo, por circunstancias similares a las del VRAEM.
- 4.3 Para el otorgamiento de la valorización priorizada por atención en servicios críticos, el personal de salud debe laborar en forma efectiva, en los servicios críticos hospitalarios como: Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemado.
- 4.4 Corresponde al jefe de la unidad ejecutora o quien haga sus veces en las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153 garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Vigencia

El presente decreto supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por la ministra de Salud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Déjase sin efecto el Decreto Supremo Nº 173-2013-EF, en lo que corresponde al personal de la salud a que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N⁰ 1153, considerando lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Legislativo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO Ministro de Economía y Finanzas



MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI Ministra de Salud

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto de diversos Servicios Administrativos y Formularios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 254-2014-EF-41

Lima, 5 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 305-2012-EF, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, modificado con Resolución Ministerial Nº 256-2013-EF-41 y Resolución Ministerial Nº 194-2014-EF-43;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 117-2014-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del MEF, estableciendo cambios en la estructura orgánica del Ministerio, así como la modificación de sus nomenclaturas, entre otros aspectos orgánico - funcionales;

Que, de acuerdo con el literal g) del artículo 48 del Reglamento antes citado, la Oficina de Planificación y Modernización de la Gestión, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto tiene entre sus funciones formular, proponer, evaluar y actualizar los documentos normativos de gestión institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, tales como el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, entre otros, motivo por el cual, la mencionada Oficina ha propuesto la modificación del TUPA del MEF, en lo concerniente a los Servicios Administrativos 01 "Expedición de duplicado de Resolución que otorga derechos pensionarios" y 02 "Expedición de copias de folios de expedientes del Tribunal Fiscal", el Formulario Nº 2 "Solicitud de Trámites de Reconocimiento de Derechos Pensionarios Legalmente Obtenidos al Amparo del Decreto Ley Nº 20530", Formulario Nº 3 "Solicitud de Entrega de Copias Simples - Expedientes del Tribunal Fiscal", y la denominación del Procedimiento Administrativo Nº 3 "Rectificación de Resolución por error material, emitidas por la Oficina de Recursos Humanos"; previstos en el mencionado documento, en atención a las funciones establecidas en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del MEF y a los requerimientos de la Oficina General de Servicios al Usuario y del Tribunal Fiscal;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por resolución ministerial; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado con Decreto Supremo Nº 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, aprobado con Decreto Supremo Nº 305-2012-EF y sus modificatorias, respecto de los Servicios Administrativos 01 "Expedición de duplicado de Resolución que otorga derechos pensionarios" y 02 "Expedición de copias de folios de expedientes del Tribunal Fiscal", el Formulario Nº 2 "Solicitud de Trámites de Reconocimiento de Derechos Pensionarios Legalmente Obtenidos al Amparo del Decreto Ley Nº 20530", el Formulario Nº 3 "Solicitud de Entrega de Copias Simples - Expedientes del Tribunal Fiscal", y la denominación del Procedimiento Administrativo Nº 3 "Rectificación de Resolución por error material, emitidas por la Oficina de Recursos Humanos"; los mismos que quedan redactados conforme a los anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", debiendo publicar sus anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y en el Portal Institucional de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, en la misma fecha de publicación de la presente resolución.



Registrese, comuniquese y publiquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO Ministro de Economía y Finanzas

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 255-2014-EF-15

Lima, 5 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes:

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO Ministro de Economía y Finanzas

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. № 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 015-2014-EF-15.01

Lima, 4 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:



Que, por Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo Nº 184-2002-EF se modificó el Artículo 7 del Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía:

Que, por Decreto Supremo Nº 318-2013-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2014;

Que, por Decreto Supremo Nº 169-2014-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras aprobadas por el Decreto Supremo Nº 318-2013-EF tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo del 16 al 31 de julio de 2014;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Supremo Nº 115-2001-EF modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y modificatorias:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA (DECRETO SUPREMO № 115-2001-EF) US\$ por T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 16/07/2014 al				
31/07/2014	217	475	478	4 733

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSÉ GIANCARLO GASHA TAMASHIRO Viceministro de Economía

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión eléctrica rural a favor de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 020-2014-EM-DGE

Lima, 22 de enero de 2014

VISTO: El Expediente con código № 65321212, sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, presentada por la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, persona jurídica inscrita en la Partida № 11099911 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:



Que, mediante solicitud presentada ante la Dirección General de Electricidad el 18 de mayo de 2012 bajo el Registro Nº 2191555, el peticionario solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las instalaciones del proyecto "Pequeño Sistema Eléctrico Santa Leonor", que comprende las zonas de: 1) Picoy y 2) Huancahuasi, ubicado en los distritos de Santa Leonor y Pachangara, provincias de Huaura y Oyón, departamento de Lima, cuyas coordenadas UTM PSAD56 figuran en el Expediente;

Que, el peticionario ha presentado la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral Nº 167-2012-EM-DGE, de fecha 30 de julio de 2012, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 025-2007-EM;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe Nº 900-2013-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las zonas comprendidas en el proyecto "Pequeño Sistema Eléctrico Santa Leonor", ubicado en los distritos de Santa Leonor y Pachangara, provincias de Huaura y Oyón, departamento de Lima, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La concesión otorgada comprende las siguientes zonas, según las especificaciones obrantes en el expediente:

Ítem	Zona de Concesión	Departa- mento	Provincia	Distrito	Plano Nº PGRAL_01 (Esc.: 1/40,000)
1	Picoy	Lima	Huaura Oyón	Santa Leonor Pachangara	Página 106
2	Huancahuasi	Lima	Huaura Oyón	Santa Leonor Pachangara	Página 106

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural Nº 018-2013 a suscribirse con la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Directoral deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural Nº 018-2013, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- La presente Resolución será notificada al concesionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM, aplicado de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUIS A. NICHO DÍAZ Director General



Dirección General de Electricidad

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a España, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 133-2014-IN

Lima, 5 de agosto de 2014

VISTOS; los mensajes con referencia EEG2/44651/SSJ/43483/G2 del 23 de mayo de 2014, EEG2/44651/JPA/8 y EXPTE EEG2/44651/MS/51429/8 del 4 y 27 de junio de 2014 respectivamente, de la Oficina Central Nacional INTERPOL-Madrid; y el Memorándum Múltiple Nº 341-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 24 de julio de 2014, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante mensajes con referencia EEG2/44651/SSJ/43483/G2 del 23 de mayo de 2014, EEG2/44651/JPA/8 y EXPTE EEG2/44651/MS/51429/8 del 4 y 27 de junio de 2014 respectivamente, la Oficina Central Nacional INTERPOL-Madrid comunicó a la Oficina Central Nacional INTERPOL-Lima, que el ciudadano peruano Leonardo Rudy Cullampe Aparicio ha sido detenido el 23 de mayo de 2014 y que actualmente se encuentra interno en el Centro Penitenciario de Madrid-V de Soto del Real, por tal motivo con escrito del 26 de junio de 2014, el Juzgado Central de Instrucción Nº 003 Madrid de la Audiencia Nacional ha acordado su entrega a las autoridades peruanas, indicando que el traslado debe materializarse en un plazo máximo de treinta (30) días, toda vez que el ciudadano antes mencionado se ha acogido al procedimiento de extradición activa simplificada; en ese sentido resulta pertinente designar y autorizar el desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Madrid, Reino de España hacia territorio peruano;

Que, de conformidad al procedimiento simplificado de extradición establecido en el artículo 17 del Tratado de Extradición suscrito entre la República del Perú y el Reino de España, en el que: "La parte requerida podrá conceder la extradición sin cumplir con las formalidades que establece este Tratado, si la persona reclamada, con asistencia letrada, prestare su expresa conformidad después de haber sido informada acerca de sus derechos a un procedimiento de extradición y de la protección que éste brinda";

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 278-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 23 de julio de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en base a los argumentos y documentos señalados en la referida Hoja de Estudio y Opinión, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión de servicios del 8 al 14 de agosto de 2014, del Capitán de la Policía Nacional del Perú Sandro Alberto Cuba Carpio y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Jorge Luis Peña Cruz, a la ciudad de Madrid, Reino de España, a fin de que ejecuten la extradición activa simplificada del ciudadano peruano antes mencionado;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorándum Múltiple Nº 341-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos, e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;



Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo Nº 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión de servicios del Capitán de la Policía Nacional del Perú Sandro Alberto Cuba Carpio y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Jorge Luis Peña Cruz, para que ejecuten la extradición activa simplificada del ciudadano peruano Leonardo Rudy Cullampe Aparicio, quien se encuentra requerido por la Segunda Sala Superior Penal Transitoria de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, a realizarse en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 8 al 14 de agosto de 2014.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días		Pers.		T/C	Total S/.
Viáticos	US\$ 540.00	7	Χ	2	= 7,560.00	2.785	21,054.60

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA Ministro del Interior

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a la República Argentina



RESOLUCION SUPREMA Nº 146-2014-JUS

Lima, 5 de agosto de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados № 057-2014/COE-TC, del 31 marzo de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ SARMIENTO, formulada por la Sala Penal de Vacaciones para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 06 de marzo de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ SARMIENTO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de Rosas Machuca Chávez, Guillermina Oyola Moreano, Wilder Hugo Hidalgo Montoya, Jessica Adilia Lachy Pezo y Rubén Darío Meza Siu (Expediente Nº 38-2014);

Que, el literal "a" del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 057-2014/COE-TC, del 31 de marzo de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ SARMIENTO, formulada por la Sala Penal de Vacaciones para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de Rosas Machuca Chávez, Guillermina Oyola Moreano, Wilder Hugo Hidalgo Montoya, Jessica Adilia Lachy Pezo y Rubén Darío Meza Siu y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OLLANTA HUMALA TASSO



Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL Ministro de Relaciones Exteriores

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Dejan sin efecto la R.M. Nº 250-2014-MIMP, manteniendo vigente encargatura de la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de Familia y Comunidad del MIMP

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 252-2014-MIMP

Lima, 5 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 250-2014-MIMP, publicada el 05 de agosto de 2014, se designó al señor ROGER ADOLFO TORRES PANDO en el cargo de Director de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de Familia y Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Que por necesidad de servicio resulta conveniente dejar sin efecto la citada Resolución Ministerial, y mantener la vigencia de la encargatura en la Dirección antes señalada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 250-2014-MIMP, manteniendo vigente la encargatura de la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de Familia y Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 005-2014-MIMP.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARMEN OMONTE DURAND Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Encargan funciones de Viceministra de la Mujer del MIMP

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 253-2014-MIMP

Lima, 5 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 003-2014-MIMP se aceptó la renuncia de la Viceministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, por convenir al servicio, se ha visto por conveniente encargar las funciones del referido Despacho, en tanto se designe al titular del cargo antes mencionado;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo Nº 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; y en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar a la señora ANA MARÍA ALEJANDRA MENDIETA TREFOGLI, Directora Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS, las funciones de Viceministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, en tanto se designe a su titular.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARMEN OMONTE DURAND Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PRODUCE

Designan Director de la Dirección de Tecnología para la Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 270-2014-PRODUCE

Lima, 4 de agosto de 2014

VISTOS: El Memorando Nº 2902-2014-PRODUCE/DVP del Despacho Viceministerial de Pesquería, el Memorando Nº 4590-2014-PRODUCE/DGSF de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, el Memorando Nº 1719-2014-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe Nº 495-2014-PRODUCE/OGRH-OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y el Informe Nº 023-2014-PRODUCE/OGAJ-jmantilla de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1047 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; siendo que mediante Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE, se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones, determinando su estructura orgánica;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Tecnología para la Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción;

Que, en tal sentido, resulta pertinente dictar el acto de administración correspondiente;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, con eficacia anticipada al 25 de julio de 2014, al señor ALBERTO DÍAZ ALFARO, en el cargo de Director de la Dirección de Tecnología para la Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción.



Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS Ministro de la Producción

Designan Director General de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 271-2014-PRODUCE

Lima, 4 de agosto de 2014

VISTOS: El Memorando Nº 780-2014-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Memorando Nº 4304-2014-PRODUCE/SG de la Secretaría General, el Informe Nº 525-2014-PRODUCE/OGRH-OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y el Informe Nº 116-2014-PRODUCE/OGAJ-cquispeg de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1047 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; siendo que mediante Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, determinándose su estructura orgánica;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 232-2014-PRODUCE de fecha 03 de julio de 2014, se encargó al señor Carlos Enrique Gallardo Torres, las funciones de Director General de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción;

Que, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Ministro de Estado, designar y remover a los titulares que desempeñan cargos de confianza del Ministerio; disposición concordante con el inciso j) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Que, en tal sentido, resulta pertinente dar por concluido el encargo efectuado mediante Resolución Ministerial Nº 232-2014-PRODUCE, y designar al Director General de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción;

Con la visación del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y, la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura del señor Carlos Enrique Gallardo Torres, en las funciones de Director General de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor CARLOS ENRIQUE GALLARDO TORRES, en el cargo de Director General de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.



Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción, para los fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS Ministro de la Producción

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 154-2014-TR

Lima, 4 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, Nivel Remunerativo F-3, de la Secretaria General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cargo que mediante Resolución Ministerial Nº 019-2013-TR, es considerado de confianza;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JAVIER HUMBERTO MONROY CERVANTES, en el cargo de Jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, Nivel Remunerativo F-3, de la Secretaria General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Renuevan reconocimiento de representante de los asegurados del régimen laboral público ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 155-2014-TR

Lima, 4 de agosto de 2014

VISTO: La comunicación remitida por la Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP; y,

CONSIDERANDO:



Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley Nº 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, establece que el Consejo Directivo de este organismo está integrado, entre otros, por tres representantes de los asegurados, uno de los cuales, representa a los trabajadores del régimen laboral público;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 de la citada ley, establece que los mandatos del Consejo Directivo son ejercidos por dos (2) años, pudiendo ser renovados por una sola vez por un periodo igual;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 170-2012-TR de fecha 4 de julio de 2012, se reconoció al señor Oscar Alarcón Delgado, como representante de los asegurados del régimen laboral público ante el Consejo Directivo de ESSALUD, cuyo mandato ha concluido;

Que, asimismo, el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 002-99-TR, Reglamento de la Ley Nº 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, establece que los representantes de los asegurados serán reconocidos mediante Resolución Ministerial del Sector, entre las propuestas alcanzadas por cada una de las organizaciones representativas;

Que, la Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP, ha remitido al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el escrito de fecha 25 de junio de 2014, mediante el cual remite la ratificación de la designación del señor Oscar Alarcón Delgado, como representante de los asegurados del régimen laboral público ante el Consejo Directivo de ESSALUD, elección que fue llevada a cabo por acuerdo del Secretariado Ejecutivo de la CGTP, en su sesión 80 de fecha 24 de junio de 2014;

Con las visaciones del Viceministerio de Trabajo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD; el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 002-99-TR, Reglamento de la Ley Nº 27056; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Renovar el reconocimiento del señor OSCAR ALARCON DELGADO, como representante de los asegurados del régimen laboral público ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Designan Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú"

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 156-2014-TR

Lima, 4 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 088-2014-TR del 16 de mayo de 2014, se designó a la señora Rosio Milagro Flores Guzmán en el cargo de Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú";

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que es necesario aceptar la misma y designar al funcionario que ocupará dicho cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora ROSIO MILAGRO FLORES GUZMAN, al cargo de Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú", dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor JUAN SEBASTIAN VERASTEGUI MARCHENA, en el cargo de Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú".

Registrese, comuniquese y publiquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Designan Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 157-2014-TR

Lima, 5 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JAVIER RICARDO DOCUMET PINEDO, en el cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Aceptan renuncia de Jefe de Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 158-2014-TR

Lima, 5 de agosto de 2014



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 065-2014-TR del 10 de abril de 2014, se designa a la señorita Rocio Ingred Barrios Alvarado, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel Remunerativo F- 5, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señorita ROCIO INGRED BARRIOS ALVARADO, al cargo de Jefe de Oficina, Nivel Remunerativo F- 5, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Anexo de la R.M. Nº 544-2014-MTC-01 mediante la cual se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

ANEXO - RESOLUCION MINISTERIAL Nº 544-2014-MTC-01

(La Resolución Ministerial de la referencia se publicó el sábado 2 de agosto de 2014)

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

Otorgan a Heliflight Perú S.A.C., permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 320-2014-MTC-12

Lima, 15 de julio de 2014

Vista la solicitud la compañía HELIFLIGHT PERU S.A.C., sobre el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro Nº 2014-016275 del 14.03.2014, Documento de Registro Nº 063270 del 08.04.2014, Documento de Registro Nº 067810 del 15.04.2014, Documento de Registro Nº 072615 del 25.04.2014 y Documento de Registro Nº 083280 del 14.05.2014 la compañía HELIFLIGHT PERU S.A.C. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial;

Que, según los términos del Memorando N $^\circ$ 093-2014-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N $^\circ$ 657-2014-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Informe N $^\circ$ 338A-2014-



MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones e Informe Nº 206-2014-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC-01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes:

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9, Literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la compañía HELIFLIGHT PERU S.A.C., el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía HELIFLIGHT PERU S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Transporte Aéreo Especial

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Eurocopter BK117 C1
- Eurocopter BK117 / series
- Eurocopter EC 120 / series
- Eurocopter EC 130 B4 / series
- Eurocopter EC 135 T2
- Eurocopter EC 135 / series
- Eurocopter EC 145 P2
- Eurocopter EC 145 / series
- Eurocopter SA 315 LAMA
- Eurocopter AS 332 SUPER PUMA / series
- Eurocopter AS 350 B2/B3 / series
- BELL 204 B / series
- BELL 205 A1
- BELL 205 / series
- BELL 206 B JET RANGER
- BELL 407 / series
- BELL 212 / series
- BELL 412 / series

- BELL 429 / series
- ROBINSON R-22 / R-44
- WSK "PZL" "Swidnik" Sokol W3 A / AS / A2 / series
- WSK "PZL" "Swidnik" MI 2 / series
- MI-8 MTV series
- MI- 8 T
- MI-8 AMT
- MI-8 MTV-1 (MI17) / series
- MI 8 series
- MI- 17 series
- KAMOV KA-32/ series
- SIKORSKY S-61-N/L/ series
- SIRKOSKY S-64 SKYCRANE
- SIRKOSKY S-76 / series
- AUGUSTAWESTLAND A 109 / AW109 / series
- AUGUSTAWESTLAND AW 139 / series

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: AMAZONAS

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Helipuerto El Valor - Estación 7, Helipuerto Kusu Grande - Estación 6, Helipuerto Shipasbamba, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote, Huascarán / Anta.

DEPARTAMENTO: APURÍMAC

- Andahuaylas, Helipuerto Las Bambas.

DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa, Atico, Mollendo, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: AYACUCHO

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

- Cajamarca, Jaén, Helipuerto Playa Azul - Estación 8.

DEPARTAMENTO: CUSCO

- Cusco, Kirigueti, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria, Tangoshiari, Yauri, Helipuerto Cashiari 3, Helipuerto Kinteroni, Helipuerto La Peruanita Nº 1, Nº 2, Nº 3, Helipuerto Las Malvinas, Helipuerto Mipaya, Helipuerto Pagoreni A, Helipuerto Pagoreni B, Helipuerto San Martín 1, Helipuerto San Martín 3.

DEPARTAMENTO: HUÁNUCO

- Huánuco, Tingo Maria, Pueblo Libre de Codo.

DEPARTAMENTO: ICA

- Helipuerto de Superficie María Reiche, Las Dunas, Las Palmeras, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

DEPARTAMENTO: JUNÍN

- Cutivireni, Jauja, Los Misioneros, Mazamari / Manuel Prado.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Chagual (Don Lucho), Huamachuco, Pata de Gallo, Pías, Trujillo, Tulpo, Urpay.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

- Chiclayo.



DEPARTAMENTO: LIMA

- Internacional Jorge Chávez, Helipuerto Elevado del Hotel Oro Verde, Helipuerto Elevado Hotel Los Delfines, Helipuerto Elevado de Interbank, Lib Mandy Metropolitano, Helipuerto Pacífico, Las Palmas.

DEPARTAMENTO: LORETO

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Iquitos, Yurimaguas, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, Bellavista, Helipuerto Bretaña, Helipuerto Dorado 3, Helipuerto Fernando Rosas - Estación Morona, Helipuerto HP-1, Helipuerto HP-3, Helipuerto HP-6, Helipuerto Jibaro Marshalling, Helipuerto La Vista - Estación 5, Helipuerto Nuevo Andoas - Estación Andoas, Helipuerto Piraña 1, Helipuerto San José de Saramuro - Estación 1, Helipuerto Sargento Puño, Helipuerto Situche 2X, Helipuerto Situche 3X, Helipuerto Situche 4X, Helipuerto Andoas, Shanusi, Trompeteros / Corrientes, San Lorenzo, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS

- Iñapari, Manu, Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: MOQUEGUA

- Ilo.

DEPARTAMENTO: CERRO DE PASCO

- Ciudad constitución, Vicco.

DEPARTAMENTO: PIURA

- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: PUNO

- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN

- Helipuerto de Superficie Helinka, Juanjuí, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

DEPARTAMENTO: TACNA

- Tacna.

DEPARTAMENTO: TUMBES

- Tumbes.

DEPARTAMENTO: UCAYALI

- Atalaya, Breu, Culina, Oventeni, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua, Helipuerto Betel, Helipuerto CBL Sheshea, Helipuerto CSBL Nueva Italia, Helipuerto CSBL Nueva Italia 2, Helipuerto Yahuish, Masisea.

BASES DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

SUB-BASES DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto de Puerto Maldonado.
- Aeropuerto de Pucallpa.
- Aeropuerto de Iquitos.Aeropuerto de Tarapoto.
- Aeropuerto de Cusco.
- Aeropuerto de Arequipa.
- Aeropuerto de Ayacucho.
- Aeropuerto de Chiclayo.
- Aeropuerto de Cajamarca.

Artículo 2.- Las aeronaves autorizadas a la compañía HELIFLIGHT PERU S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la



Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

- **Artículo 3.-** La compañía HELIFLIGHT PERU S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- **Artículo 4.-** La compañía HELIFLIGHT PERU S.A.C. está obligado a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.
- **Artículo 5.-** La compañía HELIFLIGHT PERU S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- **Artículo 6.-** La compañía HELIFLIGHT PERU S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.
- **Artículo 7.-** Las aeronaves de la compañía HELIFLIGHT PERU S.A.C. podrán operar en los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.
- **Artículo 8.-** El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley Nº 27261 Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.
- **Artículo 9.-** Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- **Artículo 10.-** La compañía HELIFLIGHT PERU S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93 de la Ley Nº 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201 de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.
- **Artículo 11.-** La compañía HELIFLIGHT PERU S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.
- **Artículo 12.-** La compañía HELIFLIGHT PERU S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.
- **Artículo 13.-** La compañía HELIFLIGHT PERU S.A.C., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuenten dichas operaciones con la autorización de la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, para su conformidad.
- **Artículo 14.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú Ley Nº 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JAVIER B. HURTADO GUTIERREZ



Director General de Aeronáutica Civil (e)

Autorizan a Centro Técnico Automotriz Hersa S.R.L. solicitud de adecuación para revisión de cilindros tipo II, III y IV

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 2604-2014-MTC-15

Lima, 19 de junio de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios Nºs. 046927, 055474, 064010 y 085695 presentados por el Centro de Revisión Periódica de Cilindros - CRPC CENTRO TÉCNICO AUTOMOTRIZ HERSA S.R.L., con RUC 20101660126 y domicilio en Av. Néstor Gambeta Lote 4, 5 - Callao, mediante los cuales presenta diversa documentación solicitando su adecuación como Centro de Revisión Periódica de Cilindros Tipo II, III y IV en el local ubicado en la Av. Néstor Gambeta Lote 4,5 (Lotes 4,5,6 y 7 frente AA.HH, Pachacútec - frente al AA.HH Chavinilla) Ventanilla - Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que debe cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2268-2010-MTC-15, se aprueba la Directiva Nº 004-2010-MTC-"Régimen de Autorizaciones y Funcionamiento de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros", el mismo que tiene como objetivo establecer el procedimiento de autorización y los requisitos que deben reunir las personas jurídicas que pretendan operar como Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC, encargadas de realizar la inspección física de los cilindros de los vehículos a combustión de GNV, bi-combustión (gasolina/GNV) o sistema dual (combustión líquido/GNV), con el propósito de asegurar que éstos cumplan con las exigencias técnicas establecidas en la NTP 111.017 "Gas Natural Seco, Revisión Periódica para Cilindro Tipo I para Gas Natural Vehicular (GNV)" y demás normas conexas y complementarias;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1827-2013-MTC-15, de fecha 3 de mayo de 2013 y publicada el 01 de junio del mismo año, se autorizó por el plazo de cinco (05) años a la empresa CENTRO TÉCNICO AUTOMOTRIZ HERSA S.R.L., como Centro de Revisión Periódica de Cilindros, en adelante El CRPC, para operar en el local ubicado en la Av. Néstor Gambeta Lote 4,5 (Lotes 4,5,6 y 7 frente AA.HH, Pachacútec - frente al AA.HH Chavinilla) Ventanilla - Callao;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 4884-2013-MTC-15, de fecha 15 de noviembre de 2013, se modifica la Directiva Nº 004-2010-MTC-15 "Régimen de Autorizaciones y Funcionamiento de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros", cuyo artículo 3 señala el plazo de adecuación de los CRPC autorizados deberán acreditar ante la DGTT, dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, que cuentan el personal dispuesto en los numerales 5.1.2.1, 5.1.2.2, la acreditación de la propiedad de los equipos señalados en los literales m), r), v) y w) del numeral 5.1.4.1. y en el numeral 5.1.4.2. de la presente Directiva, a excepción de la infraestructura dispuesta en el numeral 5.1.5.1 de la presente Directiva, que será acreditada dentro de un plazo de un (01) año, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Que, mediante Parte Diario Nº 046927 de fecha 13 de marzo de 2014, el CENTRO TÉCNICO AUTOMOTRIZ HERSA S.R.L., en adelante El CRPC, solicita su adecuación como Centro de Revisión Periódica de Cilindros en el local ubicado en Av. Néstor Gambeta Lote 4,5 (Lotes 4, 5, 6 y 7 frente AA.HH, Pachacútec - frente al AA.HH Chavinilla) Ventanilla - Callao, para la revisión de Cilindros Tipo II, III y IV;

Que, mediante Oficio № 2212-2014-MTC/15.03 de fecha 25 de marzo de 2014, ésta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por El CRPC, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;



Que, mediante Partes Diarios Nº 055474 de fecha 27 de marzo de 2014, Nº 064010 de fecha 09 de abril de 2014 y Nº 085695 de fecha 16 de mayo de 2014, El CRPC presentó la documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado en el considerando precedente;

Que, con Oficio Nº 2203-2014-MTC/15 se advierte al CRPC que cumple con la adecuación solicitada en la Resolución Directoral Nº 4884-2013-MTC-15, puesto que dicha documentación presentada se encuentra conforme, habiéndose procedido al registro correspondiente en la Base de Datos que obra en esta Dirección.

Que, de acuerdo al Informe Nº 1594-2014-MTC/15.03.A.A.CITV, de fecha 06 de junio de 2014, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se concluye que la empresa denominada CENTRO TÉCNICO AUTOMOTRIZ HERSA S.R.L., en adelante La Empresa, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en los numerales 5.1.2.1, 5.1.2.2, 5.1.4.1. y 5.1.4.2. de la Directiva Nº 004-2010-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral Nº 2268-2010-MTC-15, y su modificatoria, la Resolución Directoral Nº 4884-2013-MTC-15, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación además los principios de informalismo, presunción de veracidad y privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444.

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias, La Resolución Directoral Nº 4884-2013-MTC-15 y La Directiva Nº 004-2010-MTC-15 aprobada por Resolución Directoral Nº 2268-2010-MTC-15;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Centro de Revisión Periódica de Cilindros CENTRO TÉCNICO AUTOMOTRIZ HERSA S.R.L., la solicitud de adecuación para la revisión de cilindros tipo II, III y IV, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral Nº 4884-2013-MTC-15, de fecha 15 de noviembre de 2013, que modifica la Directiva Nº 004-2010-MTC-15, cuyo plazo de vigencia está condicionado a la vigencia de la autorización otorgada mediante Resolución Directoral Nº 1827-2013-MTC-15.

Artículo Segundo.- La infraestructura dispuesta en el numeral 5.1.5.1 de la presente Directiva Nº 004-2010-MTC-15, será acreditada dentro del plazo de un (01) año, contados a partir del 13 de diciembre de 2013.

Artículo Tercero.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial "El Peruano", siendo el costo de su publicación asumido por la empresa CENTRO TÉCNICO AUTOMOTRIZ HERSA S.R.L.

Registrese y comuniquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ Director General (e) Dirección General de Transporte Terrestre

Autorizan a empresa Señor Taxi S.R.L., como taller de conversión a gas natural vehicular y operar en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 2917-2014-MTC-15

Lima, 9 de julio de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios Nºs 084825 y 105994 presentados por la empresa denominada SEÑOR TAXI S.R.L., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV a vehículos de las categorías M1, M2 y M3, en el local ubicado en la Av. La Paz Nº 2602, Esquina con Calle San Martín Nº 221, Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Directiva Nº 001-2005-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC-15, modificada por las Resoluciones Directorales Nºs 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular:

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario Nº 084825 de fecha 15 de mayo de 2014 la empresa denominada SEÑOR TAXI S.R.L., en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en la Av. La Paz Nº 2602, Esquina con Calle San Martín Nº 221, Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio Nº 3984-2014-MTC/15.03 de fecha 30 de mayo de 2014 y notificado el 05 de junio de 2014, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario № 105994 de fecha 17 de junio de 2014, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado.

Que, de acuerdo al Informe Nº 1890-2014-MTC/15.03.AA.CITV, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa SEÑOR TAXI S.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

De conformidad con la Ley Nº 29370, Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva Nº 001-2005-MTC-15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC-15 y modificada por las Resoluciones Directorales Nºs 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada SEÑOR TAXI S.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV y operar en el local ubicado en la Av. La Paz Nº 2602, Esquina con Calle San Martín Nº 221, Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- La empresa SEÑOR TAXI S.R.L., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	09 de julio del 2015
Segunda Inspección anual del taller	09 de julio del 2016



Tercera Inspección anual del taller	09 de julio del 2017
Cuarta Inspección anual del taller	09 de julio del 2018
Quinta Inspección anual del taller	09 de julio del 2019

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa SEÑOR TAXI S.R.L, bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

АСТО	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	09 de marzo del 2015
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	09 de marzo del 2016
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	09 de marzo del 2017
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	09 de marzo del 2018
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	09 de marzo del 2019

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ Director General (e) Dirección General de Transporte Terrestre

VIVIENDA

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 266-2014-VIVIENDA

Lima, 1 de agosto de 2014



CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Iván Melecio Medina Haro, en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Designan Asesor I del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 267-2014-VIVIENDA

Lima, 1 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor I del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ocupara dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Alicia Adelaida Garay Gutiérrez, en el cargo de Asesor I del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Designan Gobernador Distrital de Yanacancha, departamento de Junín

RESOLUCION JEFATURAL Nº 0466-2014-ONAGI-J



Lima, 4 de agosto de 2014

VISTO, el informe Nº 461-2014-ONAGI-DGAP, emitida por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los literal f) e i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2013-IN, el Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designa y remueve a los empleados de confianza, teniéndose como uno de dichos cargos el de Gobernador Distrital;

Que, a través de la Resolución Jefatural Nº 0237-2014-ONAGI-J, de fecha 02 de abril de 2014, se da por concluido al señor GERMAN CAMAYO SALVATIERRA, en el cargo de Gobernador en el ámbito Distrital de YANACANCHA, Provincia de Chupaca, Departamento de Junín;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-IN, la Dirección General de Autoridades Políticas tiene como función proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales, Distritales y Tenientes Gobernadores;

Que, el artículo 190 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que el proceso de regionalización se inicia eligiendo Gobiernos Regionales en los actuales departamentos y la Provincia Constitucional del Callao; asimismo, la precitada norma refiere que mediante referéndum podrán integrarse dos o más circunscripciones departamentales contiguas para constituir una región y en tanto dure este proceso de integración podrán crearse mecanismos de coordinación entre sí; en ese sentido, para el presente caso los Gobiernos Regionales y las Autoridades Políticas se constituyen sobre la base de la demarcación territorial de Departamentos;

Que, de conformidad a la propuesta de designación contenida en el Informe Nº 461-2014-ONAGI-DGAP elaborado por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, resulta pertinente designar al señor ALDO DE LA CRUZ JIMENEZ, en el cargo de Gobernador Distrital de YANACANCHA, Provincia de Chupaca, Departamento de Junín, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la Gobernación Distrital;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, y del Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo Nº 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DESIGNAR, al señor ALDO DE LA CRUZ JIMENEZ, en el cargo de Gobernador Distrital de YANACANCHA, Provincia de Chupaca, Departamento de Junín.

Artículo 2. El Gobernador designado mediante la presente Resolución Jefatural ejerce sus funciones en el marco de las disposiciones vigentes.

Artículo 3. Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Dirección General de Autoridades Políticas, a la Oficina General de Administración y Finanzas, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a la Gobernación Regional de Junín, a la Gobernación Provincial de Chupaca y al interesado, para los fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)



Designan Gobernador Distrital de Santa Anita, departamento de Lima

RESOLUCION JEFATURAL Nº 0467-2014-ONAGI-J

Lima, 4 de agosto de 2014

VISTO:

El informe Nº 522-2014-ONAGI-DGAP, emitido por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los literales f) e i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2013-IN, el Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designa y remueve a los empleados de confianza, teniéndose como uno de dichos cargos el de Gobernador Distrital:

Que, a través de la Resolución Jefatural Nº 0412-2013-IN-ONAGI, de fecha 02 de mayo de 2013, se aceptó la renuncia del señor VICTOR GALLARDO HUACHHUACO, en el cargo de Gobernador en el ámbito Distrital de SANTA ANITA, Provincia de Lima, Departamento de Lima;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-IN, la Dirección General de Autoridades Políticas tiene como función proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales, Distritales y Tenientes Gobernadores;

Que, el artículo 190 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que el proceso de regionalización se inicia eligiendo Gobiernos Regionales en los actuales departamentos y la Provincia Constitucional del Callao; asimismo, la precitada norma refiere que mediante referéndum podrán integrarse dos o más circunscripciones departamentales contiguas para constituir una región y en tanto dure ese proceso de integración podrán crearse mecanismos de coordinación entre sí; en ese sentido, para el presente caso los Gobiernos Regionales y las Autoridades Políticas se constituyen sobre la base de la demarcación territorial de Departamentos;

Que, de conformidad a la propuesta de designación contenida en el Informe Nº 522-2014-ONAGI-DGAP elaborado por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, resulta pertinente designar a la señora CARMEN BUENDIA ROJAS, en el cargo de Gobernador Distrital de SANTA ANITA, Provincia de Lima, Departamento de Lima (Jurisdicción de Lima Metropolitana), a fin de garantizar el normal funcionamiento de la Gobernación Distrital:

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora CARMEN BUENDIA ROJAS, en el cargo de Gobernador Distrital de SANTA ANITA, Provincia de Lima, Departamento de Lima (Jurisdicción de Lima Metropolitana).

Artículo 2.- El Gobernador designado mediante la presente Resolución Jefatural ejerce sus funciones en el marco de las disposiciones vigentes.



Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Autoridades Políticas, a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a la Gobernación Regional de Lima (Jurisdicción de Lima Metropolitana) y al interesado, para los fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

Designan Gobernador Distrital de Mala, departamento de Lima

RESOLUCION JEFATURAL Nº 0468-2014-ONAGI-J

Lima, 4 de agosto de 2014

VISTO:

El informe Nº 483-2014-ONAGI-DGAP, emitido por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los literales f) e i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2013-IN, el Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designa y remueve a los empleados de confianza, teniéndose como uno de dichos cargos el de Gobernador Distrital:

Que, a través de la Resolución Jefatural Nº 0177-2013-ONAGI-J, de fecha 04 de octubre de 2013, se da por concluida la designación al señor JORGE LUIS FRANCIA SAENZ, en el cargo de Gobernador Distrital de MALA, Provincia de Cañete, Departamento de Lima;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2013-IN, la Dirección General de Autoridades Políticas tiene como función proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales, Distritales y Tenientes Gobernadores;

Que, el artículo 190 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que el proceso de regionalización se inicia eligiendo Gobiernos Regionales en los actuales departamentos y la Provincia Constitucional del Callao; asimismo, la precitada norma refiere que mediante referéndum podrán integrarse dos o más circunscripciones departamentales contiguas para constituir una región y en tanto dure este proceso de integración podrán crearse mecanismos de coordinación entre sí; en ese sentido, para el presente caso los Gobiernos Regionales y las Autoridades Políticas se constituyen sobre la base de la demarcación territorial de departamentos;

Que, de conformidad a la propuesta de designación contenida en el Informe Nº 483-2014-ONAGI-DGAP elaborado por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, resulta pertinente designar al señor MANUEL ALBERTO QUINTANILLA RAMOS, en el cargo de Gobernador en el ámbito Distrital de MALA, Provincia de Cañete, Departamento de Lima (Jurisdicción de la Gobernación Regional de Lima Provincias), a fin de garantizar el normal funcionamiento de la Gobernación Distrital;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, y del Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo Nº 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-IN;



SE RESUELVE:

Artículo 1. DESIGNAR, a partir de la fecha, al señor MANUEL ALBERTO QUINTANILLA RAMOS, en el cargo de Gobernador Distrital de MALA, Provincia de Cañete, Departamento de Lima (Jurisdicción de la Gobernación Regional de Lima Provincias).

Artículo 2. El Gobernador designado mediante la presente Resolución Jefatural ejerce sus funciones en el marco de las disposiciones vigentes.

Artículo 3. NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Autoridades Políticas, a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a la Gobernación Regional de Lima Provincias, a la Gobernación Provincial de Cañete y al interesado, para los fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

Designan Gobernador Distrital de Pucusana, departamento de Lima

RESOLUCION JEFATURAL Nº 0469-2014-ONAGI-J

Lima, 4 de agosto de 2014

VISTO:

El informe Nº 520-2014-ONAGI-DGAP, emitido por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los literales f) e i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2013-IN, el Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designa y remueve a los empleados de confianza, teniéndose como uno de dichos cargos el de Gobernador Distrital:

Que, a través de la Resolución Jefatural Nº 0381-2014-IN-ONAGI, de fecha 30 de mayo de 2014, se acepta la renuncia del señor RICHARD WINSTON ANICAMA ALMEYDA, en el cargo de Gobernador Distrital de PUCUSANA, Provincia de Lima, Departamento de Lima;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-IN, la Dirección General de Autoridades Políticas tiene como función proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales, Distritales y Tenientes Gobernadores;

Que, el artículo 190 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que el proceso de regionalización se inicia eligiendo Gobiernos Regionales en los actuales departamentos y la Provincia Constitucional del Callao; asimismo, la precitada norma refiere que mediante referéndum podrán integrarse dos o más circunscripciones departamentales contiguas para constituir una región y en tanto dure ese proceso de integración podrán crearse mecanismos de coordinación entre sí; en ese sentido, para el presente caso los Gobiernos Regionales y las Autoridades Políticas se constituyen sobre la base de la demarcación territorial de Departamentos;

Que, de conformidad a la propuesta de designación contenida en el Informe Nº 520-2014-ONAGI-DGAP elaborado por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, resulta pertinente designar al señor JULIO DANIEL IPARRAGUIRRE GUELAC, en el cargo de Gobernador Distrital de



PUCUSANA, Provincia de Lima, Departamento de Lima (Jurisdicción de Lima Metropolitana), a fin de garantizar el normal funcionamiento de la Gobernación Distrital;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor JULIO DANIEL IPARRAGUIRRE GUELAC, en el cargo de Gobernador Distrital de PUCUSANA, Provincia de Lima, Departamento de Lima (Jurisdicción de Lima Metropolitana).

Artículo 2.- El Gobernador designado mediante la presente Resolución Jefatural ejerce sus funciones en el marco de las disposiciones vigentes.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Autoridades Políticas, a la Oficina General de Administración y Finanzas, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a la Gobernación Regional de Lima (Jurisdicción de Lima Metropolitana) y al interesado, para los fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

Designan Gobernador Distrital de San Borja, departamento de Lima

RESOLUCION JEFATURAL Nº 0470-2014-ONAGI-J

Lima, 4 de agosto de 2014

VISTO:

El informe Nº 521-2014-ONAGI-DGAP, emitido por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los literales f) e i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2013-IN, el Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designa y remueve a los empleados de confianza, teniéndose como uno de dichos cargos el de Gobernador Distrital:

Que, a través de la Resolución Jefatural Nº 0139-2014-ONAGI-J, de fecha 07 de marzo de 2014, se da por concluida la designación del señor JORGE DANIEL POMA QUISPE, en el cargo de gobernador en el ámbito Distrital de SAN BORJA, Provincia de Lima, Región de Lima;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-IN, la Dirección General de Autoridades Políticas tiene como función proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales, Distritales y Tenientes Gobernadores;

Que, el artículo 190 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que el proceso de regionalización se inicia eligiendo Gobiernos Regionales en los actuales departamentos y la Provincia Constitucional del Callao; asimismo,



la precitada norma refiere que mediante referéndum podrán integrarse dos o más circunscripciones departamentales contiguas para constituir una región y en tanto dure ese proceso de integración podrán crearse mecanismos de coordinación entre sí; en ese sentido, para el presente caso los Gobiernos Regionales y las Autoridades Políticas se constituyen sobre la base de la demarcación territorial de Departamentos;

Que, de conformidad a la propuesta de designación contenida en el Informe Nº 521-2014-ONAGI-DGAP elaborado por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, resulta pertinente designar al señor JORGE JERI JUSCAMAITA, en el cargo de Gobernador Distrital de SAN BORJA, Provincia de Lima, Departamento de Lima (Jurisdicción de Lima Metropolitana), a fin de garantizar el normal funcionamiento de la Gobernación Distrital;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor JORGE JERI JUSCAMAITA, en el cargo de Gobernador Distrital de SAN BORJA, Provincia de Lima, Departamento de Lima (Jurisdicción de Lima Metropolitana).

Artículo 2.- El Gobernador designado mediante la presente Resolución Jefatural ejerce sus funciones en el marco de las disposiciones vigentes.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Autoridades Políticas, a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a la Gobernación Regional de Lima (Jurisdicción de Lima Metropolitana) y al interesado, para los fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

Designan Gobernador Distrital de Uñón, departamento de Arequipa

RESOLUCION JEFATURAL Nº 0471-2014-ONAGI-J

Lima, 4 de agosto de 2014

VISTO:

El informe Nº 498-2014-ONAGI-DGAP, emitido por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los literales f) e i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2013-IN, el Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designa y remueve a los empleados de confianza, teniéndose como uno de dichos cargos el de Gobernador Distrital;



Que, a través de la Resolución Jefatural Nº 0262-2013-ONAGI-J, de fecha 19 de noviembre de 2013, se declara vacante por fallecimiento el cargo de Gobernador en el ámbito Distrital de UÑON, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-IN, la Dirección General de Autoridades Políticas tiene como función proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales, Distritales y Tenientes Gobernadores;

Que, el artículo 190 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que el proceso de regionalización se inicia eligiendo Gobiernos Regionales en los actuales departamentos y la Provincia Constitucional del Callao; asimismo, la precitada norma refiere que mediante referéndum podrán integrarse dos o más circunscripciones departamentales contiguas para constituir una región y en tanto dure ese proceso de integración podrán crearse mecanismos de coordinación entre sí; en ese sentido, para el presente caso los Gobiernos Regionales y las Autoridades Políticas se constituyen sobre la base de la demarcación territorial de Departamentos;

Que, de conformidad a la propuesta de designación contenida en el Informe Nº 498-2014-ONAGI-DGAP elaborado por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, resulta pertinente designar al señor JUAN ALBERTO ROSAS LOPEZ, en el cargo de Gobernador Distrital de UÑON, Provincia de Castilla, Departamento de Arequipa, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la Gobernación Distrital;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

- **Artículo 1.-** DESIGNAR al señor JUAN ALBERTO ROSAS LOPEZ, en el cargo de Gobernador Distrital de UÑON, Provincia de Castilla, Departamento de Arequipa.
- **Artículo 2.-** El Gobernador designado mediante la presente Resolución Jefatural ejerce sus funciones en el marco de las disposiciones vigentes.
- **Artículo 3.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Autoridades Políticas, a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a la Gobernación Regional de Arequipa, a la Gobernación Provincial de Castilla y al interesado, para los fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Ancash

RESOLUCION Nº 466-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 22 de julio de 2014



Visto el Expediente Nº 771-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 9 683 522,34 m², ubicado a la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte, altura del Km. 298, Tramo Lima-Huarmey en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 9 683 522,34 m², ubicado a la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte, altura del Km. 298, Tramo Lima-Huarmey en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio Nº 450-2014-SUNARP-Z.R.VII/ORC-MP de fecha 16 de junio de 2014, la Zona Registral Nº VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 05 de junio de 2014, sobre la base del Informe Técnico Nº 0424-2014-Z.R.NºVII/OC-HZ de fecha 28 de mayo de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 24 de junio de 2014, se verificó que se trata de un terreno de naturaleza eriaza, de relieve variado conformado por zonas planas, inclinadas, laderas y cimas de cerros, con suelo de textura arenosa, asimismo se observó la existencia de galpones y construcciones precarias con esteras;

Que, el Artículo 23 de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 9 683 522,34 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002-SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado:

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0475 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 11 de julio de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 9 683 522,34 m², ubicado a la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte, altura del Km. 298, Tramo Lima-Huarmey en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral Nº VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Registrese, comuniquese y publiquese.-



CARLOS GARCÍA WONG Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Moquegua

RESOLUCION Nº 470-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 22 de julio de 2014

Visto el Expediente Nº 490-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 819 796,40 m², ubicado en la Zona Norte entre los distritos de Torata y Moquegua, en la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio Nº 263-2014/Z.R.NºXIII-ORM de fecha 24 de abril de 2014, la Zona registral Nº XIII-Sede Tacna, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 23 de abril de 2014, sobre la base del Informe Técnico Nº 0489-2014-ZRNºXIII/UREG-ORM-R de fecha 22 de abril de 2014, donde señala que respecto al área en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar los antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 26 de junio de 2014, se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, con pendiente moderada de 20% y con suelo limoso, arcilloso con ceniza volcánica;

Que, el Artículo 23 de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 819 796,40 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002-SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado:

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0476-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 11 de julio de 2014.



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 819 796,40 m², ubicado en la Zona Norte entre los distritos de Torata y Moquegua, en la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral Nº XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS GARCÍA WONG Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Ancash

RESOLUCION № 471-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 23 de julio de 2014

Visto el Expediente Nº 776-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 112 969,48 m², ubicado a 3 km. de la margen derecha de la carretera Panamericana Norte, altura del km.296 Tramo Lima-Huarmey en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 112 969,48 m², ubicado a 3 km. de la margen derecha de la carretera Panamericana Norte, altura del km.296 Tramo Lima-Huarmey en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio Nº 449-2014-SUNARP-Z.R.VII/ORC-MP de fecha 16 de junio de 2014, la Zona Registral Nº VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 05 de junio de 2014, sobre la base del Informe Técnico Nº 0440-2014-Z.R.NºVII/OC-HZ de fecha 29 de mayo de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 25 de junio de 2014, se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de relieve variado conformado por zonas planas, laderas y cimas de cerros, con suelo de textura arenosa;

Que, el Artículo 23 de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 112 969,48 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002-SBN, modificada por



la Directiva Nº 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0494 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 18 de julio de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 112 969,48 m², ubicado a 3 km. de la margen derecha de la carretera Panamericana Norte, altura del km.296 Tramo Lima-Huarmey en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral Nº VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Registrese, comuniquese y publiquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Ancash

RESOLUCION Nº 472-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 23 de julio de 2014

Visto el Expediente Nº 775-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 3 355 086,97 m², ubicado a 2.6 km. del Km.291 de la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte, Tramo Lima-Huarmey en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 3 355 086,97 m², ubicado a 2.6 km. del Km.291 de la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte, Tramo Lima-Huarmey en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;



Que, mediante Oficio Nº 379-2014-SUNARP-Z.R.VII/ORC-IVBB de fecha 23 de mayo de 2014, la Zona Registral Nº VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de mayo de 2014, sobre la base del Informe Técnico Nº0366-2014-Z.R.NºVII/OC-HZ de fecha 09 de mayo de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 25 de junio de 2014, se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de relieve variado conformado por zonas planas, laderas y cimas de cerros, con suelo de textura arenosa;

Que, el Artículo 23 de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 3 355 086,97 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002-SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado:

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº0495 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 18 de julio de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 3 355 086,97 m², ubicado a 2.6 km. del Km.291 de la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte, Tramo Lima-Huarmey en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral Nº VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Registrese, comuniquese y publiquese.-

CARLOS GARCÍA WONG Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Ica

RESOLUCION Nº 473-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 23 de julio de 2014

Visto el Expediente Nº 822-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 735 423,15 m², ubicado en el Sector Poroma, aproximadamente a 10 Km. al Sureste del Km.469.5 de la carretera Panamericana Sur, cruce con la carretera a Chauchilla, en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:



Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 2 735 423,15 m², ubicado en el Sector Poroma, aproximadamente a 10 Km. al Sureste del Km.469.5 de la carretera Panamericana Sur, cruce con la carretera a Chauchilla, en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio Nº 670-2014-Z.R.NºXI/ORN de fecha 02 de junio de 2014, la Zona Registral Nº XI-Sede Ica, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 02 de junio de 2014 sobre la base del Informe Técnico Nº 555-2014-Z.R.Nº-XI/OC-NASCA de fecha 28 de mayo de 2014, donde señala que el predio en consulta se encuentra en un área donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 15 de julio de 2014, se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de relieve variado, conformado por zonas planas de textura arenosa, laderas y cimas de cerros de formación rocosa, asimismo se encuentra ocupado en un 0.5 % por una mina de socabón en uso;

Que, el Artículo 23 de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 735 423,15 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002-SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado:

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0515 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de julio de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 735 423,15 m², ubicado en el Sector Poroma, aproximadamente a 10 Km. al Sureste del Km.469.5 de la carretera Panamericana Sur, cruce con la carretera a Chauchilla, en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral Nº XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Nazca.

Registrese, comuniquese y publiquese.-



CARLOS GARCÍA WONG Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Ancash

RESOLUCION Nº 474-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 23 de julio de 2014

Visto el Expediente Nº 778-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 030 143,59 m², ubicado a la altura del km.320-325 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 5 030 143,59 m², ubicado a la altura del km.320-325 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio Nº 449-2014-SUNARP-Z.R.VII/ORC-MP de fecha 16 de junio de 2014, la Zona Registral Nº VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 05 de junio de 2014, sobre la base del Informe Técnico Nº 0433-2014-Z.R.NºVII/OC-HZ de fecha 29 de mayo de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 25 de junio de 2014, se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de relieve variado conformado por zonas planas, laderas y cimas de cerros, con suelo de textura arenosa y rocosa, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23 de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 030 143,59 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002-SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado:

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0501-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 21 de julio de 2014;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 030 143,59 m², ubicado a la altura del km.320-325 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral Nº VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Registrese, comuniquese y publiquese.-

CARLOS GARCÍA WONG Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Ancash

RESOLUCION № 475-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 23 de julio de 2014

Visto el Expediente Nº 777-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 326 053,61 m², ubicado entre el Km. 298.5 - 308.5 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 7 326 053,61 m², ubicado entre el Km. 298.5 - 308.5 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio Nº 450-2014-SUNARP-Z.R.VII/ORC-MP de fecha 16 de junio de 2014, la Zona Registral Nº VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 05 de junio de 2014, sobre la base del Informe Técnico Nº 0425-2014-Z.R.NºVII/OC-HZ de fecha 28 de mayo de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 25 de junio de 2014, se verificó que se trata de un terreno de naturaleza eriaza, de relieve variado conformado por zonas planas, laderas y cimas de cerros, con suelo de textura arenosa-Limoso;

Que, el Artículo 23 de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 326 053,61 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002-SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado:



Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias:

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0503-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 21 de julio de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 326 053,61 m², ubicado entre el Km. 298.5 - 308.5 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral Nº VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS GARCÍA WONG Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Moquegua

RESOLUCION Nº 481-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 23 de julio de 2014

Visto el Expediente Nº 846-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 4 519 401,00 m², ubicado aproximadamente a 4 Km. al Este de la estación de peaje llo en el Km.24 de la carretera Panamericana Sur-Ruta a llo, entre los distritos de llo y El Algarrobal, provincia de llo, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 4 519 401,00 m², ubicado aproximadamente a 4 Km. al Este de la estación de peaje llo en el Km.24 de la carretera Panamericana Sur - Ruta a llo, entre los distritos de llo y El Algarrobal, provincia de llo, departamento de Moquegua, se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio Nº291-2014-Z.R.NºXIII-ORI-PUB de fecha 29 de mayo de 2014, la Zona Registral Nº XIII-Sede Tacna remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 29 de mayo de 2014 sobre la base del Informe Técnico



Nº 261-2014-Z.R.NºXIII/UREG-ORT-R de fecha 27 de mayo de 2014 donde señala que el área en consulta se encuentra sobre ámbito que no se puede determinar los antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 15 de julio de 2014, se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, arenoso y arcilloso con presencia de mineral, presenta una topografía variada entre partes planas e inclinadas con existencia de dunas, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23 de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 4 519 401,00 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002-SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado:

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0527- 2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 23 de julio de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 4 519 401,00 m², ubicado aproximadamente a 4 Km. al Este de la estación de peaje Ilo en el Km.24 de la carretera Panamericana Sur-Ruta a Ilo, entre los distritos de Ilo y El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral Nº XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ilo.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS GARCÍA WONG Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Moquegua

RESOLUCION Nº 482-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 23 de julio de 2014

Visto el Expediente Nº 847-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 4 132 420,50 m², ubicado aproximadamente a 13 Km. al Este de la estación de



peaje de IIo, en el Km.24 de la carretera Panamericana Sur-Ruta a IIo, en el distrito El Algarrobal, provincia de IIo, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 4 132 420,50 m², ubicado aproximadamente a 13 Km. al Este de la estación de peaje de llo, en el Km.24 de la carretera Panamericana Sur-Ruta a llo, en el distrito El Algarrobal, provincia de llo, departamento de Moquegua, se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio Nº291-2014-Z.R.NºXIII-ORI-PUB de fecha 29 de mayo de 2014, la Zona Registral Nº XIII-Sede Tacna remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 29 de mayo de 2014 sobre la base del Informe Técnico Nº 262-2014-Z.R.NºXIII/UREG-ORT-R de fecha 27 de mayo de 2014 donde señala que el área en consulta se encuentra sobre ámbito que no se puede determinar los antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 15 de julio de 2014, se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, arenoso y arcilloso con presencia de piedras, presenta una topografía variada entre planas y dunas, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23 de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 4 132 420,50 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002-SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado:

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0529- 2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 23 de julio de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 4 132 420,50 m², ubicado aproximadamente a 13 Km. al Este de la estación de peaje de llo, en el Km.24 de la carretera Panamericana Sur-Ruta a llo, en el distrito El Algarrobal, provincia de llo, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.



Artículo 2.- La Zona Registral Nº XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de IIo.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS GARCÍA WONG Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Piura

RESOLUCION Nº 484-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 24 de julio de 2014

Visto el Expediente Nº814-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 29 009,41 m², ubicado en la caleta Tortuga a 250 metros al Oeste del Centro Poblado Tortuga de la jurisdicción del distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 29 009,41 m², ubicado en la caleta Tortuga a 250 metros al Oeste del Centro Poblado Tortuga de la jurisdicción del distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº I Sede Piura, con Oficio Nº 122-2014-SUNARP-ZRNºI/JEF de fecha 04 de Febrero de 2014, remitió el informe Nº 068-2014-OC-ZR-I/SUNARP de fecha 03 de Febrero de 2014, en el que se informó que el predio no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la Ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 03 de Marzo de 2014, se verificó que el predio es de naturaleza eriaza ribereña al mar, con suelo de textura arenosa y topografía plana;

Que, conforme al artículo 1 y 2 de la Ley Nº 26856 - Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856 - Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN:

Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de



propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23 de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 29 009,41 m², de conformidad con el Artículo 39 del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0499-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de Julio de 2014:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 29 009,41 m², ubicado en la caleta Tortuga a 250 metros al Oeste del Centro Poblado Tortuga de la jurisdicción del distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral Nº I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Piura

RESOLUCION Nº 485-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 24 de julio de 2014

Visto el Expediente Nº 813-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 270 138,59 m², ubicado en la Zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Paita, paralelo al camino carrozable que conduce a Islilla y a 800 metros al Norte de la caleta Tortuga, del distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:



Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 270 138,59 m², ubicado en la Zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Paita, paralelo al camino carrozable que conduce a Islilla y a 800 metros al Norte de la caleta Tortuga, del distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº I Sede Piura, con Oficio Nº 233-2014-SUNARP-ZRNºI/JEF de fecha 11 de Marzo de 2014, remitió el informe Nº 125-2014-OC-ZR-I/SUNARP, en el que se informó que el predio no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 03 de Marzo de 2014, se verificó que el predio es de naturaleza eriaza ribereña al mar, conformado por zona de playa y acantilados los cuales involucran terrenos mas allá de la zona de playa protegida;

Que, conforme al artículo 1 y 2 de la Ley Nº 26856 - Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856 - Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23 de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida y área más allá de dicha zona, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 270 138,59 m², de conformidad con el Artículo 38 y 39 del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido y la Directiva Nº 001-2002-SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004-SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;



Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0498-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de Julio de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 270 138,59 m², ubicado en la Zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Paita, paralelo al camino carrozable que conduce a Islilla y a 800 metros al Norte de la caleta Tortuga, del distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral Nº I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Piura

RESOLUCION Nº 486-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 24 de julio de 2014

Visto el Expediente Nº 804-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 164 934,82 m², ubicado en la Zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Paita a 2.5 Km. al Sureste del centro poblado Islilla y a 5 Km. Noroeste del balneario Tortugas, del distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 164 934,82 m², ubicado en la Zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Paita a 2.5 Km. al Sureste del centro poblado Islilla y a 5 Km. Noroeste del balneario Tortugas, del distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº I Sede Piura, con Oficio Nº 305-2014-SUNARP-ZRNºI/JEF de fecha 04 de Abril de 2014, remitió el informe Nº 153-2014-SCR-ZR-NºI-UREG/SUNARP, de fecha 03 de Abril de 2014, en el que se informó que el predio no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 03 de Marzo de 2014, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, con suelo de textura arenosa y topografía de pendiente moderada, libre de ocupaciones;



Que, conforme al artículo 1 y 2 de la Ley Nº 26856 - Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856 - Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23 de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 164 934,82 m², de conformidad con el Artículo 39 del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0484-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de Julio de 2014:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 164 934,82 m², ubicado en la Zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Paita a 2.5 Km. al Sureste del centro poblado Islilla y a 5 Km. Noroeste del balneario Tortugas, del distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral Nº I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS GARCÍA WONG Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en la Provincia Constitucional del Callao



RESOLUCION Nº 487-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 24 de julio de 2014

Visto el Expediente Nº830-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 14 068,53 m², ubicado en la Zona Oeste de la jurisdicción del distrito del Callao, en la Playa La Rivera del Balneario Chucuito, altura de la G.U.E. Dos de Mayo y el Muelle de la Punta, distrito Callao, Provincia Constitucional de Callao;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 14 068,53 m², ubicado en la Zona Oeste de la jurisdicción del distrito del Callao, en la Playa La Rivera del Balneario Chucuito, altura de la G.U.E. Dos de Mayo y el Muelle de la Punta, distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº IX Sede Lima - Oficina Registral del Callao, con Oficio Nº 161-2014-SUNARP/Z.R.NºIX/CLL-PR de fecha 18 de Marzo de 2014, remitió el certificado de búsqueda catastral, de fecha 14 de Marzo de 2014, en base al informe técnico Nº3830-2014-SUNARP-Z.R.NºIX/OC, en el que se informó que el predio se encuentra sobre un ámbito donde no se cuenta con información gráfica de predios con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 21 de Julio de 2014, se verificó que el predio es de naturaleza eriaza ribereña al mar, presentando solo zona de playa cubierta de piedras tipo canto rodado, teniendo una topografía plana;

Que, conforme al artículo 1 y 2 de la Ley Nº 26856 - Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856 - Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23 de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;



Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 14 068,53 m², de conformidad con el Artículo 39 del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0531-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de Julio de 2014:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 14 068,53 m², ubicado en la Zona Oeste de la jurisdicción del distrito del Callao, en la Playa La Rivera del Balneario Chucuito, altura de la G.U.E. Dos de Mayo y el Muelle de la Punta, distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral Nº IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios del Callao.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Tacna

RESOLUCION Nº 488-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 24 de julio de 2014

Visto el Expediente Nº 805-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 119 507,50 m², ubicado en la Zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Ite, Kilometro 112 de la carretera costanera Sur, a la altura de la playa Tacahuay, distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;



Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 119 507,50 m², ubicado en la Zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Ite, Kilometro 112 de la carretera costanera Sur, a la altura de la playa Tacahuay, distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº XIII Sede Tacna, con Oficio Nº 075-2014/Z.R Nº XIII-UREG de fecha 12 de Marzo de 2014, remitió el informe Nº 00935-2014-Z.R.NºXIII/UREG-ORT-R, de fecha 11 de Marzo de 2014, en el que se informó que el predio no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 11 de Diciembre de 2013, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, con suelo de textura arenosa y presencia de piedras, de topografía plana;

Que, conforme al artículo 1 y 2 de la Ley Nº 26856 - Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856 - Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23 de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 119 507,50 m², de conformidad con el Artículo 39 del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0483-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de Julio de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 119 507,50 m², ubicado en la Zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Ite, Kilometro 112 de la carretera costanera Sur, a la altura de la playa Tacahuay, distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.



Artículo 2.- La Zona Registral Nº XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS GARCÍA WONG Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCION № 489-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 24 de julio de 2014

Visto el Expediente Nº810-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 379,76 m², ubicado en la Zona Oeste de la jurisdicción del distrito la Punta, altura del Malecón de La Punta, distrito La Punta, Provincia Constitucional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 7 379,76 m², ubicado en la Zona Oeste de la jurisdicción del distrito la Punta, altura del Malecón de La Punta, distrito La Punta, Provincia Constitucional del Callao, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº IX Sede Lima - Oficina Registral del Callao-, con Oficio Nº 184-2014-SUNARP/Z.R.NºIX/CLL-PR de fecha 21 de Marzo de 2014, remitió el certificado de búsqueda catastral, en base al informe técnico Nº4274-2014-SUNARP-Z.R.NºIX/OC de fecha 14 de Marzo de 2014, en el que se informó que el predio se encuentra sobre un ámbito donde no se cuenta con información gráfica de predios con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 21 de Julio de 2014, se verificó que el predio es de naturaleza eriaza ribereña al mar, presentando solo zona de playa cubierta de piedras tipo canto rodado, teniendo una topografía plana;

Que, conforme al artículo 1 y 2 de la Ley Nº 26856 - Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856 - Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;



Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23 de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 379,76 m², de conformidad con el Artículo 39 del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0525-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de Julio de 2014:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 379,76 m², ubicado en la Zona Oeste de la jurisdicción del distrito la Punta, altura del Malecón de La Punta, distrito La Punta, Provincia Constitucional del Callao, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral Nº IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios del Callao.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION Nº 493-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 24 de julio de 2014

Visto el Expediente Nº809-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 086,19 m², ubicado entre las Playas Los Yuyos y Las Sombrillas de la Via Circuito de Playas de la Costa Verde, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:



Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 7 086,19 m², ubicado entre las Playas Los Yuyos y Las Sombrillas de la Via Circuito de Playas de la Costa Verde, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº IX Sede Lima, con Oficio Nº 1801-2014-SUNARP-Z.R. NºIX/GPI de fecha 24 de Junio de 2014, remitió el informe Nº 10774-2014-SUNARP-Z.R.NºIX-OC, de fecha 17 de Junio de 2014, en el que se informó que el predio de 8 121,59 m², se encuentra ubicado en una zona de playa donde no se ha encontrado graficado predios con antecedente registral;

Que, en relación al área descrita en el tercer considerando, se ha determinado estimar para la presente incorporación una menor de 7 086,19 m²;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 21 de Julio de 2014, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, presentando solo zona de playa dentro de la cual se advierte áreas de enrocado y áreas verdes;

Que, conforme al artículo 1 y 2 de la Ley Nº 26856 - Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856 - Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23 de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo 7 086,19 m², de conformidad con el Artículo 39 del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;



Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0528-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de Julio de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 086,19 m², ubicado entre las Playas Los Yuyos y Las Sombrillas de la Vía Circuito de Playas de la Costa Verde, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral Nº IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Lima.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS GARCÍA WONG Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Admiten a trámite la solicitud de EPS CHAVIN S.A. de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, y de su propuesta de precios de los servicios colaterales

RESOLUCION DE GERENCIA DE REGULACION TARIFARIA № 005-2014-SUNASS-GRT

EXP.: 005-2014-SUNASS-GRT

Lima, 31 de julio de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 324-2014-EPS CHAVIN S.A./G.G¹, mediante el cual EPS CHAVÍN S.A. solicita la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión; así como los precios de servicios colaterales;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento General de Tarifas² establecen que la solicitud de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión presentada por la empresa prestadora de servicios de saneamiento debe estar acompañada del Plan Maestro Optimizado (PMO) que sustenta la propuesta, así como reunir los requisitos de admisibilidad y procedencia;

Que, la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento General de Tarifas³ establece que a partir de octubre de 2008 las empresas prestadoras de servicios de saneamiento deberán adjuntar indefectiblemente a su PMO su propuesta de precios para los servicios colaterales;

Que, se verifica que la solicitud de vistos reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el Reglamento General de Tarifas; razón por la cual corresponde admitir a trámite dicha solicitud, siendo potestad de la EPS CHAVÍN S.A. ejercer el derecho previsto en el artículo 22 del Reglamento General de Tarifas, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Tarifas;

Recibido por la SUNASS el 08 de julio de 2014.

² Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD.



SE RESUELVE:

Artículo 1.- ADMITIR a trámite la solicitud de EPS CHAVÍN S.A. de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, y de su propuesta de precios de los servicios colaterales.

Registrese, comuniquese y publiquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI Gerente de Regulación Tarifaria

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan a Andes Securities Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. para administrar, adicionalmente, fondos mutuos de inversión en valores y disponen modificación de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCION DE SUPERINTENDENTE Nº 090-2014-SMV-02

Lima, 24 de julio de 2014

La Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente Nº 2014004915 así como el Informe Nº 506-2014-SMV/10 del 24 de julio de 2014, presentado por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendente № 103-2013-SMV-02 del 26 de agosto de 2013, se autorizó el funcionamiento de Andes Securities Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. para administrar fondos de inversión y se dispuso su inscripción en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, Andes Securities Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. solicitó autorización de funcionamiento para administrar adicionalmente fondos mutuos de inversión en valores;

Que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobada por Decreto Legislativo Nº 862, las sociedades administradoras de fondos de inversión que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores podrán, adicionalmente, administrar fondos mutuos de inversión en valores siempre que se sometan a la regulación que respecto de dichos fondos se apruebe;

Que, el artículo 33 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 068-2010-EF-94.01.1, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente Nº 091-2012-SMV-02 y su modificatoria, señalan los requisitos que deben cumplirse para que una sociedad administradora de fondos de inversión obtenga la autorización de funcionamiento para administrar fondos mutuos;

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores, a través de la Intendencia General de Supervisión de Entidades y de la Oficina de Tecnologías de Información, realizó una visita de inspección a las instalaciones de Andes Securities Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., a efectos de verificar que cuenta con la infraestructura física, capacidad tecnológica y los recursos humanos necesarios para su funcionamiento;

Que, asimismo, de la evaluación de la documentación presentada por Andes Securities Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. y de la inspección efectuada, se ha determinado que dicha empresa ha cumplido con los requisitos previstos para la obtención de la autorización de funcionamiento como sociedad administradora de fondos;



Que, en concordancia con lo establecido por el artículo 108 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 042-2003-EF-94.10, y el artículo 124 del citado Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, Andes Securities Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. ha adecuado su denominación social, la cual será Andes Advanced Securities Sociedad Administradora de Fondos S.A. y su denominación abreviada Andes Advanced Securities SAF S.A.; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 3, numeral 1, del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley Nº 26126 y modificado por Ley Nº 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores; y el artículo 12, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF:

SE RESUELVE:

- **Artículo 1.-** Autorizar a Andes Securities Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. para administrar, adicionalmente, fondos mutuos de inversión en valores y disponer la modificación de su inscripción en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores.
- **Artículo 2.-** Andes Securities Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. deberá utilizar la denominación Andes Advanced Securities Sociedad Administradora de Fondos S.A. y podrá utilizar la denominación abreviada de Andes Advanced Securities SAF S.A.
- **Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- **Artículo 4.-** Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).
- **Artículo 5.-** Transcribir la presente resolución a Andes Advanced Securities Sociedad Administradora de Fondos S.A.

Registrese, comuniquese y publiquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL Superintendente del Mercado de Valores

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Declaran fundada solicitud de permuta y disponen el traslado de Jueces de los Distritos Judiciales de Lambayeque y de Lima Este

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 212-2014-CE-PJ

Lima, 18 de junio de 2014

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de permuta presentada con fecha 24 de julio de 2013, por los Jueces Jimmy García Ruiz, Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Lambayeque; y Juan Riquelme Guillermo Piscoya, Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en la mencionada solicitud, presentada en forma conjunta, el doctor Jimmy García Ruiz, Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Lambayeque, expresa de forma libre y voluntaria su deseo de prestar servicios en una plaza de igual nivel y jerarquía en la ciudad de Lima, por motivo personales, cuyo titular es el doctor Juan Riquelme



Guillermo Piscoya. De otro lado el doctor Juan Riquelme Guillermo Piscoya también expresa de forma libre y voluntaria su deseo de prestar servicios en la plaza de igual nivel y jerarquía del Distrito Judicial de Lambayeque, por motivos familiares, cuyo titular es el doctor Jimmy García Ruiz; bajo los argumentos que los servicios que prestan a la judicatura son de igual e idéntica naturaleza y condición, ambos se desempeñan como Jueces Superiores Titulares y pertenecen al mismo grupo de funcionarios por lo que existe similitud en sus funciones.

Segundo. Que si bien la Ley de la Carrera Judicial y el Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial no contemplan la permuta; dicho medio de desplazamiento si está estipulado en el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, que regula la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; cuya aplicación no genera incompatibilidad entre las citadas leyes y sus reglamentos.

Tercero. Que el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que la permuta consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores, por acuerdo mutuo, pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y nivel de carrera y provenientes de entidades distintas; los servidores deberán contar con la misma especialidad o realizar funciones en cargos compatibles o similares en sus respectivas entidades, y que cuenten con la misma especialidad.

Cuarto. Que conforme se advierte de la solicitud y sus recaudos, se trata de Jueces Superiores Titulares que han manifestado su voluntad de prestar servicios en sedes distintas a las que fueron nombrados, y que efectivamente pertenecen al mismo grupo y nivel de funcionarios.

Quinto. Que, como se ha señalado, al no existir incompatibilidad entre estas leyes y sus reglamentos, su aplicación está acorde a derecho, más aun si la permuta de los jueces solicitantes, no perjudica el servicio de administrar justicia para el cual fueron nombrados.

Sexto. Que, sin perjuicio de lo expresado precedentemente, es menester precisar que mediante Resolución Administrativa Nº 101-2014-CE-PJ, del 19 de marzo de 2014, se dispuso el funcionamiento del Distrito Judicial de Lima Este, a partir del 5 de mayo del año en curso. Asimismo, por Resoluciones Administrativas Nros. 138 y 155-2014-CE-PJ, de fechas 23 y 30 de abril del presente año, se adoptaron diversas medidas a fin de complementar la adecuada implementación de la citada Corte Superior de Justicia. En ese sentido, se ha dispuesto que determinadas plazas de Jueces Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima, pasen a la Corte Superior de Justicia de Lima Este, a fin de conformar las Salas Superiores que integran dicho Distrito Judicial. Por lo que siendo así, resulta pertinente aprobar la permuta hacia los Distritos Judiciales de Lima Este y de Lambayeque, respectivamente; decisión que también permitirá dotar de Jueces Titulares a la reciente creada Corte Superior de Justicia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 518-2014 de la vigésimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; de conformidad con el informe del señor Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Transferir la plaza del doctor Juan Riquelme Guillermo Piscoya, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, a la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Artículo Segundo.- Declarar fundada la solicitud de permuta presentada por los jueces recurrentes; en consecuencia, se dispone el traslado del doctor Jimmy García Ruiz, Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Lambayeque, a un cargo de similar nivel y jerarquía en el Distrito Judicial de Lima Este; y el traslado del doctor Juan Riquelme Guillermo Piscoya, Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Lima, y cuya plaza ha sido transferida a la Sede Judicial de Lima Este, a un cargo de similar nivel y jerarquía en el Distrito Judicial de Lambayeque; respectivamente.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque, Lima y Lima Este, Gerencia General del Poder Judicial y a los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.



S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ Presidente

Disponen medidas adicionales para la implementación de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 227-2014-CE-PJ

Lima, 27 de junio de 2014

VISTOS:

El Oficio Nº 1099-2014-GG-PJ, cursado por el Gerente General (e) del Poder Judicial, e Informe Nº 007-2014-SGCI/GDC-GG-PJ, del Subgerente de Coordinación Interinstitucional de la Gerencia de Desarrollo Corporativo, respecto a la propuesta de acciones complementarias para la implementación de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa Nº 101-2014-CE-PJ, del 19 de marzo de 2014, se dispuso el funcionamiento del Distrito Judicial de Lima Este, a partir del 5 de mayo del año en curso. Asimismo, por Resoluciones Administrativas Nros. 138 y 155-2014-CE-PJ, de fechas 23 y 30 de abril del presente año, se adoptaron diversas medidas a fin de complementar la adecuada implementación de la citada Corte Superior de Justicia.

Segundo. Que este Órgano de Gobierno implementó Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial en las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte y Lima Sur; así como en los Distritos de San Juan de Lurigancho y Ate (Vitarte), Corte Superior de Justicia de Lima Este; lo que hace necesario adoptar medidas complementarias como lo es la implementación de Juzgados de Paz Letrados que asuman función jurisdiccional en dicha materia.

Tercero. Que los órganos jurisdiccionales transitorios tienen por finalidad esencial atender la liquidación de procesos, considerando la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) o la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT); así como las necesidades de descarga procesal. Sin embargo, y debido a las limitaciones de carácter presupuestal no es posible crear órganos jurisdiccionales permanentes en la Corte Superior de Justicia de Lima Este (para que conforme a su naturaleza, asuman jurisdicción y competencia objetiva y funcional en estricta relación con las demandas y expectativas que tiene la población del citado Distrito Judicial), motivo por el cual resulta necesario autorizar, por excepción, el funcionamiento en dicha sede judicial de órganos jurisdiccionales transitorios, para que actúen con funciones de órganos jurisdiccionales permanentes, en tanto estos últimos puedan implementarse. Esta medida permitirá, entre otros aspectos, que ingresen a los órganos jurisdiccionales transitorios expedientes o denuncias, emitan sentencia y desarrollen las demás acciones inherentes a los órganos jurisdiccionales permanentes, a fin de atender las necesidades existentes de acceso al servicio de justicia en dicho Distrito Judicial. Sin perjuicio de ello, es del caso precisar que esta decisión, en modo alguno exime a los órganos jurisdiccionales transitorios de la supervisión que conforme a las funciones asignadas corresponden a la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

Cuarto. Que, por otra parte, y en razón a que la Nueva Ley Procesal del Trabajo por el momento es sólo aplicable al caso de los Juzgados de Matucana, Provincia de Huarochirí, deviene en necesario dictar medidas que permitan la adecuada atención en los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, de las demandas presentadas desde el inicio de su funcionamiento en mayo del año en curso; así como para los casos de apelaciones, entre otros.

Quinto. Que, en esa dirección, es de igual modo necesario dictar medidas administrativas adicionales a las ya aprobadas en temas relacionados con los locales de archivo, equipos multidisciplinarios, creación de una ventanilla o mesa de partes para aspectos administrativos y de control en las sedes judiciales, en aras de coadyuvar a establecer a la Corte Superior de Justicia de Lima Este en "Sede Judicial Modelo".

Sexto. Que por Decreto Supremo № 003-2014-JUS se ha dispuesto un nuevo calendario para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal a partir del 1 de abril de 2016 en las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Callao.



Asimismo, por Leyes Nros. 30077 y 30133, se aprobó la Ley contra el "Crimen Organizado" y se establecieron disposiciones sobre el particular. Dentro de ese contexto, los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Lima Este, la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, entre otros, han solicitado, además de las acciones previstas respecto al desarrollo de videoconferencias para actuaciones judiciales en todo el país, y con el objetivo de lograr un servicio más eficiente en relación a las audiencias, se adopten medidas para el uso efectivo de las Salas de Audiencias de los Establecimientos Penales ubicados en la Provincia de Lima, con el propósito de evitar pérdida de tiempo en traslados, en la espera para la realización de las audiencias, como en los costos adicionales que dicha situación conlleva. Esta problemática es indispensable que también sea analizada desde la perspectiva de los usuarios, fiscales, defensores públicos o privados, entre otros, de modo tal que se consideren las reales necesidades sobre la gestión en el uso de las Salas de Audiencias, a fin de alcanzar modernidad y máxima eficiencia en su aprovechamiento y utilidad.

Sétimo. Que, siendo esto así, en mérito a las visitas realizadas a los órganos jurisdiccionales de competencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, por la Presidenta y Jefe de Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del referido Distrito Judicial, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas en el Informe Nº 007-2014-SGCI/GDC-GG-PJ, elaborado por la Subgerencia de Coordinación Interinstitucional de la Gerencia de Desarrollo Corporativo; así como las acciones jurisdiccionales y administrativas efectuadas desde el inicio de su funcionamiento, y estando a la incorporación de órganos jurisdiccionales desde la Corte Superior de Justicia de Lima; resulta necesario, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes, adoptar medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de la mencionada Corte Superior de Justicia, en aras de lograr una mejor atención a litigantes y abogados; y coadyuvar de esa forma con una administración de justicia eficiente y eficaz.

Octavo. Que el artículo 82, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la facultad de crear, suprimir, convertir y reubicar órganos jurisdiccionales, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 555-2014 de la vigésimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Escalante Cárdenas, de conformidad con el informe del Subgerente de Coordinación Interinstitucional, sin la intervención de los señores De Valdivia Cano y Taboada Pilco, por encontrarse de licencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer las siguientes medidas adicionales para la implementación de la Corte Superior de Justicia de Lima Este:

- a) Las demandas y denuncias relacionadas con materia de Tránsito y Seguridad Vial -Penal, Civil y Contencioso Administrativo- que correspondan a la Provincia de Matucana en los distritos de la vertiente del Río Rímac, a partir del 1 de julio de 2014, serán vistos en adición de funciones por el Juzgado Mixto de Matucana, Provincia de Huarochirí.
- b) En cuanto a los expedientes en materia de Tránsito y Seguridad Vial de la zona "A", Distritos de La Molina Cieneguilla, AA.HH. Huertos de Manchay, Santa Anita, Ate (Vitarte), Chaclacayo y Chosica (Lurigancho); y de la zona "B" (a que se refiere el artículo primero de la Resolución Administrativa Nº 155-2014-CE-PJ, del 30 de abril de 2014) en los Distritos de San Juan de Lurigancho y El Agustino; los procesos que correspondan a esta materia serán atendidos, en adición de funciones, por un Juzgado de Paz Letrado en cada zona, en la forma siguiente:
- Para la zona "A".- El Juzgado de Paz Letrado de Comisaría de Huaycán, desde Chosica (Lurigancho) a La Molina Cieneguilla, incluyendo Ricardo Palma, Santa Eulalia y Huertos de Manchay.
 - Para la zona "B".- El Segundo Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho.
 - Para Matucana, Provincia de Huarochirí.- El Juzgado de Paz Letrado en esa ciudad.

Artículo Segundo.- Disponer que los órganos jurisdiccionales transitorios (Salas Superiores, Juzgados Especializados o de Paz Letrados), ubicados dentro de la competencia territorial de la Corte Superior de Justicia de Lima



Este, podrán recibir demandas o denuncias según corresponda; y en ese sentido, actuarán con funciones de órganos permanentes.

Esta disposición no modifica ni suprime las funciones de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para el seguimiento y monitoreo de los órganos permanentes como transitorios y demás aspectos inherentes a sus funciones.

Artículo Tercero.- Disponer la conformación de un Equipo de Trabajo para que en sesenta (60) días calendario, formule una propuesta integral de administración de las Salas de Audiencias en los Establecimientos Penales de Lima:

El mencionado Equipo de Trabajo estará integrado en la forma siguiente:

- a) Un representante del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, quien lo Presidirá.
- b) Un representante de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Este, Lima Norte y Lima Sur.
- c) El Gerente General o su representante.
- d) El Jefe de la Oficina de Infraestructura; y los Gerentes de Servicios Judiciales y de Informática de la Gerencia General.

La Subgerencia de Coordinación Interinstitucional de la Gerencia de Desarrollo Corporativo, actuará como Secretaría Técnica.

El Equipo de Trabajo podrá convocar a representantes de otras Cortes Superiores de Justicia o de la Sala Penal Nacional; asimismo, podrá coordinar con el Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

Artículo Cuarto.- Establecer que el mencionado Equipo de Trabajo deberá tener en consideración las siguientes acciones:

1) La administración de las siguientes Salas de Audiencias de los Establecimientos Penales de Lima, estarán a cargo de la Gerencia General del Poder Judicial, a través de la Gerencia de Servicios Judiciales: Lurigancho; Miguel Castro Castro; Lima (San Jorge); Ancón I y II (Piedras Gordas I y II), Mujeres de Chorrillos y Virgen de Fátima.

Para su cumplimiento se transferirá de la Unidad Ejecutora Nº 003 a la Unidad Ejecutora Nº 001, a todo el personal, incluyendo el de seguridad y limpieza; así como equipo y mobiliario, gastos de mantenimiento y demás recursos que corresponda a las Administraciones y Salas de Audiencias de dichos Establecimientos Penales, conforme han estado al 31 de mayo de 2014.

- 2) La Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial se encargará de realizar acciones para la interconexión de los Establecimientos Penales mencionados con las sedes judiciales de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Este, Lima Norte, y Lima Sur; así como de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, con el objeto que la administración de los locales de las Salas de Audiencias, desarrollen lo siguiente:
 - a) Incorporar a la agenda las audiencias a realizarse en cada Sala de Audiencias de cada Establecimiento Penal.
- b) Permitir que los internos o inculpados puedan solicitar a la Corte Superior de Justicia de origen información del estado de su proceso y/o de sus solicitudes de beneficios penitenciarios; y,
 - c) Otras acciones que corresponda.
- 3) En el caso de órganos jurisdiccionales de otras Cortes Superiores de Justicia, el uso de las Salas de Audiencias se hará a través de la petición que formule el órgano jurisdiccional por correo electrónico, correspondiendo a la Administración de la Sala de Audiencias del respectivo Establecimiento Penal, dar respuesta sobre el día y hora prevista de la audiencia y la posibilidad o no del uso de la misma. La respuesta positiva o negativa se brindará por el mismo medio.



La Gerencia General del Poder Judicial a través de la Oficina de Infraestructura, preparará un Plan de Mejoramiento y adecuada implementación de las Salas de Audiencias de los mencionados Establecimientos Penales de Lima, a cumplirse el año 2014, y de 2015 al 31 de marzo de 2016.

En tanto se defina la situación de la administración de las Salas de Audiencias de los Establecimientos Penales de Lima, éstas seguirán siendo administradas por la Corte Superior de Justicia de Lima en coordinación con las demás Cortes Superiores de Justicia y la Sala Penal Nacional.

Artículo Quinto.- Disponer que la plaza de Juez Superior vacante a la fecha, por la desactivación de la Sala Mixta Descentralizada de Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura, sea asignada a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, como parte de su Cuadro de Asignación de Personal (CAP).

Artículo Sexto.- Disponer la creación en las Mesas de Partes correspondientes a uno o más locales cercanos de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, de una ventanilla administrativa para la recepción e informe de solicitudes administrativas, licencias, traslados, permisos, etc.; así como la entrega de documentos, etc.; para ser atendidos en la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima Este (Chaclacayo). De no ser posible, se autoriza que la recepción e informe de solicitudes administrativas, licencias, traslados, permisos, etc.; así como la entrega de documentos, etc.; se realice, en adición de funciones, a través de una ventanilla jurisdiccional (de recepción de demandas o denuncias).

La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este mediante resolución administrativa, determinará para los fines de recepción de solicitudes y/o documentos administrativos y acciones administrativas que correspondan, las sedes judiciales por distrito político.

En esa dirección, debe anotarse que lo señalado precedentemente no exime de los plazos y exigencias dispuestas en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Sétimo.- Disponer que para las apelaciones en los Juzgados de Paz Letrados ante el Juzgado Mixto o Especializado de la competencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, la Gerencia General (Gerencia de Informática) utilice el sistema que para dicho efecto tiene la Corte Superior de Justicia de Lima, incluyendo como tal a todos los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; en especial, los Distritos de La Molina - Cieneguilla y El Agustino. Esta disposición dejará de surtir efecto al concluir el proceso de migración de la base de datos correspondiente.

Artículo Octavo.- Disponer que el Presidente de la Comisión de Implementación de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, el Gerente General del Poder Judicial y la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, teniendo en cuenta la situación presentada en dicha sede judicial, coordinen acciones con el objeto de que no se afecten las metas por producción - mayo a julio - de las Salas y Juzgados que se encuentran comprendidos en la citada Corte Superior de Justicia, y por ende el cumplimiento de la Ley Nº 30125 y de la Resolución Administrativa Nº 001-2014-CE-PJ. En ese orden de ideas, deberán proponer, sobre el particular, las medidas pertinentes al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Noveno.- Disponer, respecto a los Equipos Multidisciplinarios de la Corte Superior de Justicia de Lima y Lima Este, las siguientes medidas:

- a) Retorno del Equipo Multidisciplinario en materia de familia a la Corte Superior de Justicia de Lima Este (La Molina Cieneguilla), a más tardar al día siguiente de publicada la presente resolución, conforme estuvo ubicado al 31 de diciembre de 2013; sin perjuicio de que la Presidenta de la citada Corte Superior pueda disponer que dicho equipo se traslade a otra zona de los Distritos de Cieneguilla, La Molina, Santa Anita, Ate (Vitarte) Chaclacayo y Chosica (Lurigancho).
- b) Ratificar la permanencia del Equipo Multidisciplinario en materia de familia de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este.
- c) Autorizar a la Corte Superior de Justicia de Lima que contrate bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y con cargo a sus recursos, por lo menos a un médico y un educador para incrementar su equipo multidisciplinario en materia de familia.



d) En los casos de los equipos multidisciplinarios señalados en los literales a) y b), éstos se mantendrán con los mismos cargos y personal que estuvieron a fines de diciembre de 2013, bajo responsabilidad.

Artículo Décimo.- Disponer que las Administraciones Distritales de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte, Huánuco, Lambayeque y Santa, bajo responsabilidad funcional, en un plazo máximo de 48 horas de publicada la presente resolución, cumplan lo dispuesto en las Resoluciones Administrativas Nros. 337-2013, 053 y 141-2014-CE-PJ; y conforme al Inventario 2013, remitan a la Corte Superior de Justicia de Lima Este muebles y equipos de los siguientes órganos jurisdiccionales: 2º Juzgado Penal Transitorio de Lima; Sala Mixta Transitoria de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque; Juzgado Penal Transitorio de Turno de Independencia y Juzgado Mixto Transitorio de San Martín de Porres, Corte Superior de Justicia de Lima Norte; Juzgado de Paz Letrado de Rupa Rupa, Corte Superior de Justicia de Huánuco; y, 4º Juzgado de Trabajo Transitorio de Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa. En caso de incumplimiento se comunicará al Órgano de Control Interno de este Poder del Estado, para las acciones pertinentes.

Artículo Undécimo.- Establecer, por excepción, que la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en los casos de impedimentos por inhibiciones o recusaciones; u otros relacionados con jueces de un órgano jurisdiccional de un determinado distrito de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, podrá disponer su remplazo por un juez de otro órgano jurisdiccional y distrito, ubicado dentro de la competencia territorial de la indicada Corte Superior, en cuyo caso tendrá competencia supra distrital o provincial (Lima - Huarochirí) según corresponda.

Artículo Duodécimo.- Facultar a la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en caso de impedimento de Jueces Superiores u otra causal, a designar de la Lista de Abogados Hábiles de la Corte Superior de Justicia de Lima para la cobertura de plazas vacantes a nivel de Jueces Especializados o Mixtos, a aquellos letrados que cumpliendo los requisitos legales puedan ser incorporados como Jueces Superiores Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; en tanto dicha Corte Superior logra contar con su propia Lista de Abogados Hábiles.

Artículo Décimo Tercero.- Disponer que los Jueces Supernumerarios de los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima que pasan a la Corte Superior de Justicia de Lima Este, cesan en el cargo el 30 de junio del año en curso, sin perjuicio que de encontrarse hábiles puedan ser convocados por la Corte Superior de Justicia de Lima o de Lima Este, según corresponda.

Artículo Décimo Cuarto.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial a través de las Gerencias de Informática y de Planificación (Subgerencia de Estadística) adopten las medidas necesarias para evitar inconvenientes a los Jueces y usuarios por el trabajo de migración, teniendo presente que en la Corte Superior de Justicia de Lima Este se manejarán dos sistemas de datos; mientras que la Corte Superior de Justicia de Lima opera con su propia base de datos. En esa dirección, la presente disposición concluirá a los 120 días de publicada la presente resolución.

Artículo Décimo Quinto.- Delegar en la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este la celebración de un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Colegio de Abogados de Lima para que se instalen "Consultorios Gratuitos" y para su apoyo en el desarrollo de las actividades de "Justicia en tu Comunidad" dentro del ámbito de su competencia territorial; informándose trimestralmente al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Décimo Sexto.- Disponer, bajo responsabilidad, que la Corte Superior de Justicia de Lima remita a la Corte Superior de Justicia de Lima Este el equipo y mobiliario de los órganos jurisdiccionales que se reubican, incluyendo lectoras de barras, sillas, armarios, entre otros bienes muebles.

Artículo Décimo Sétimo.- Disponer que la Gerencia de Informática y el área responsable de la Página Web del Poder Judicial, en coordinación con la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, instale en la Página Web institucional un link que permita a la citada Corte Superior publicitar fácilmente a los usuarios (abogados y litigantes) la ubicación de los expedientes que estuvieron en los órganos jurisdiccionales mixtos permanentes o transitorios y cuya carga vaya a ser redistribuida en otro(s) órgano(s) jurisdiccional(es) por especialización o carga procesal, con indicación del número y año de la demanda, denuncia o causa, órgano de origen y órgano de destino. En el mismo link también se publicará el Directorio de las Salas y Juzgados de Lima Este, con direcciones y correos de los administradores de los locales para conocimiento de abogados y litigantes.

Artículo Décimo Octavo.- Disponer que las medidas propuestas como recomendaciones tercera, cuarta, sétima y décima novena, del Informe Nº 007-2014-SGCI/GDC-GG-PJ, elaborado por la Subgerencia de Coordinación Interinstitucional de la Gerencia de Desarrollo Corporativo, sean remitidas a la Gerencia General del Poder Judicial, para su mayor análisis e informe respectivo.



Artículo Décimo Noveno.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Lima Este; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, informando a este Órgano de Gobierno como mínimo cada bimestre hasta su total cumplimiento.

Artículo Vigésimo.- Dejar sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan a la presente resolución.

Artículo Vigésimo Primero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio Público, Instituto Nacional Penitenciario, Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidencias de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco, Huaura, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y del Santa, Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ Presidente

Prorrogan funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 249-2014-CE-PJ

Lima, 16 de julio de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 177-2014-JAV/PSSCST/CS/PJ, cursado por el Presidente de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero. Que este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa Nº 199-2014-CE-PJ, de fecha 29 de mayo de 2014, prorrogó por el periodo de dos meses, a partir del 11 de junio de 2014, el funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a fin de continuar con la descarga procesal.

Segundo. Que el Presidente de la referida Sala Suprema ha solicitado que se disponga la prórroga del funcionamiento del mencionado órgano jurisdiccional por el término de ley, debido a la urgente necesidad de continuar con la importante labor de descarga procesal que viene desarrollando en materia de prestaciones previsionales y de salud, en beneficio de los litigantes más vulnerables.

Tercero. Que, al respecto, del análisis de la información de producción de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, aparece que aún queda considerable número de expedientes pendientes de resolver, por lo que resulta necesario disponer la prórroga del funcionamiento de la mencionada Sala Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres meses.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 607-2014 de la vigésimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por el término de tres meses, a partir del 11 de agosto de 2014, el funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial y a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de salas de la Corte Superior de Justicia de Lima, designan juez supernumeraria y precisan nombre de magistrado

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 224-2014-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 5 de agosto de 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 222-2014-P-CSJLI-PJ, de fecha 01 de agosto del presente año, y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de agosto del presente año.

Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento que el doctor Héctor Enrique Lama More, Presidente de la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima ha sido intervenido quirúrgicamente el día de ayer 04 de agosto en horas de la tarde; ante lo cual, resulta pertinente designar al Juez Superior Provisional que integrará la referida Sala por el periodo que dure la licencia del doctor Lama More; asimismo, se pone en conocimiento la licencia por motivo de onomástico solicitada por el doctor Oswaldo Alberto Ordóñez Alcántara, Presidente de la Quinta Sala Civil de Lima, por el día de hoy 05 de agosto del presente año, resultando necesario en ambos casos la designación de los Jueces Superiores Provisionales conforme corresponda, toda vez que se encuentran programados informes orales a partir de la fecha.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial y Quinta Sala Civil de Lima, y proceder a la designación de los Jueces Superiores Provisionales conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.



Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor RICARDO LUIS CALLE TAGUCHE, Juez Titular del 17º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del día 05 de agosto del presente año y mientras dure la licencia del doctor Lama More, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

PRIMERA SALA CIVIL CON SUBESPECIALIDAD COMERCIAL

Dr. Juan Manuel Rossell Mercado Presidente

Dr. Martín Alejandro Hurtado Reyes (T)
Dr. Ricardo Luis Calle Taguche (P)

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora PATRICIA VERÓNICA LÓPEZ MENDOZA, como Juez Supernumeraria del 17º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 05 de agosto del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Calle Taguche.

Artículo Tercero: DESIGNAR a la doctora CARMEN NELIA TORRES VALDIVIA, Juez Titular del 15º Juzgado Especializado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Civil de Lima, por el día 05 de agosto del presente año, por la licencia del doctor Ordóñez Alcántara, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

QUINTA SALA CIVIL DE LIMA

Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria Presidente

Dra. Doris Mirtha Céspedes Cabala (T)

Dra. Carmen Nelia Torres Valdivia (P)

Artículo Cuarto: PRECISAR que el nombre correcto del doctor Jhon Paulito Rodríguez Trujillo es JOHN PAULITO RODRÍGUEZ TRUJILLO, quien ejerce conforme a la Resolución Administrativa de vistos el cargo de Juez Supernumerario del 4º Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, a partir de la fecha, y mientras duren las vacaciones de la doctora Huayta Arias.

Artículo Quinto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS Presidente

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Disponen incorporar y registrar firma del Rector de la Universidad Nacional de Cajamarca como miembro de la Asamblea Nacional de Rectores

RESOLUCION Nº 1247-2014-ANR

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

Lima, 18 de julio de 2014

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES



VISTO:

Oficio Nº 247-2014-SG-UNC, de fecha 10 de julio de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, concordante con el artículo 7 del Reglamento General de Coordinación Interuniversitaria, la Asamblea Nacional de Rectores está conformada por los Rectores de las universidades públicas y privadas del país;

Que, mediante oficio de visto y con la documentación correspondiente, la Universidad Nacional de Cajamarca, pone en conocimiento de la Asamblea Nacional de Rectores la elección del Doctor Hermes Roberto Mosqueira Ramírez como rector de la mencionada Casa Superior de Estudios, por el periodo de cinco (05) años, a partir del 28 de junio de 2014 al 27 de junio de 2019;

De conformidad con la Ley Universitaria, Ley Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar y registrar la firma del señor Rector de la Universidad Nacional de Cajamarca, Doctor Hermes Roberto Mosqueira Ramírez, como miembro de la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Establecer que la condición de miembro del Pleno de Rectores, está vigente desde el 28 de junio de 2014 al 27 de junio de 2019.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la página Web de la Institución.

Registrese y comuniquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

Encargan la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional de Rectores

RESOLUCION Nº 1369-2014-ANR

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

Lima, 30 de julio de 2014

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:



Resolución N° 0094-2014-ANR, de fecha 31 de enero de 2014; Resolución N° 1219-2014-ANR, de fecha 08 de julio de 2014; memorando N° 700-2014-SE, de fecha 25 de julio de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 0094-2014-ANR, se resuelve encargar al abogado Javier Antonio Castillo Vásquez en el cargo de confianza de Director General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional de Rectores a partir del 01 de febrero de 2014, por un período de (6) meses;

Que, mediante Resolución Nº 1219-2014-ANR, se resuelve prorrogar la encargatura al abogado Javier Antonio Castillo Vásquez, Director General de Asesoría Jurídica, a partir del 1 de agosto al 31 de diciembre del presente año.

Que, mediante memorando de vistos, la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores, dispone elaborar una resolución dando por concluida la encargatura del abogado Javier Antonio Castillo Vásquez, en el cargo de Director General de Asesoría Jurídica, agradeciéndole por los servicios prestados y dejar sin efecto la Resolución Nº 1219-2014-ANR, de fecha 08 de julio de 2014; asimismo, dispone encargar la Dirección General de Asesoría Jurídica al Dr. Raúl Martín Vidal Coronado, desde el 01 de agosto de 2014.

Estando a lo autorizado por Alta Dirección;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria - CCI de la Asamblea Nacional de Rectores y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la ANR;

SE RESUELVE:

- **Artículo 1.-** Dar por concluida la encargatura al abogado Javier Antonio Castillo Vásquez en el cargo de confianza de Director General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional de Rectores y darle las gracias por los servicios prestados a la institución.
- **Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución Nº 1219-2014-ANR, de fecha 08 de julio de 2014; en el que se resuelve prorrogar la encargatura al abogado Javier Antonio Castillo Vásquez, Director General de Asesoría Jurídica a partir del 1º de agosto al 31 de diciembre del presente año.
- **Artículo 3.-** Encargar la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional de Rectores al doctor Raúl Martín Vidal Coronado, a partir del 01 de agosto de 2014.
 - Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Registrese y comuniquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Ponen en circulación la décimo séptima moneda de la Serie Numismática "Riqueza y Orgullo del Perú" alusiva a la Huaca de la Luna, ubicada en el departamento de La Libertad

CIRCULAR Nº 028-2014-BCRP

CONSIDERANDO:



Que el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de las facultades que le son atribuidas en los artículos 42, 43 y 44 de su Ley Orgánica, ha dispuesto la emisión de la Serie Numismática "Riqueza y Orgullo del Perú", que tiene por finalidad difundir, a través de un medio de pago de uso masivo, el rico patrimonio cultural de nuestro país, así como incentivar la cultura numismática.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Poner en circulación, a partir del 6 de agosto de 2014, la décimo séptima moneda de la Serie Numismática "Riqueza y Orgullo del Perú" alusiva a la HUACA DE LA LUNA, ubicada en La Libertad. Las características de la moneda se detallan a continuación:

Denominación : S/. 1,00
Aleación : Alpaca
Peso : 7,32g
Diámetro : 25,50mm
Canto : Estriado
Año de Acuñación : 2014

Anverso : Escudo de Armas

Reverso : Denominación y motivo alusivo

a la HUACA DE LA LUNA

Emisión : 12 millones de unidades

En el anverso se observa en el centro el Escudo de Armas del Perú, en el exergo la leyenda "Banco Central de Reserva del Perú", el año de acuñación y un polígono inscrito de ocho lados que forma el filete de la moneda.

En el reverso, en la parte central, se observa la representación de la "Deidad de la Montaña" y debajo, los muros del templo antiguo cubiertos con pinturas en relieve. También se aprecia la marca de la Casa Nacional de Moneda sobre un diseño geométrico de líneas verticales, así como la denominación en número y el nombre de la unidad monetaria sobre unas líneas ondulantes. En la parte superior se muestra la frase HUACA DE LA LUNA S. I - IX d. C.

Artículo 2. Otorgar curso legal a estas monedas que circularán de manera simultánea con las actuales monedas de S/. 1,00.

Lima, 4 de agosto de 2014

RENZO ROSSINI MIÑÁN Gerente General

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan reembolso a favor de docente de la Universidad Nacional de Tumbes, por su participación en congreso internacional

RESOLUCION Nº 0546-2014-UNT-R

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Tumbes, 16 de mayo de 2014.

VISTO: El expediente Nº 03014, del 12 de mayo de 2014, correspondiente a la comunicación elevada por el jefe de la Oficina General de Planeamiento, para que se autorice el reembolso de la cantidad de S/. 6 076.00, como apoyo económico, en favor del docente ordinario de la Facultad de Ciencias Económicas, MSc. LUIS JHONY CAUCHA MORALES, para que cubra los gastos que le demandó su participación en el CONGRESO INTERNACIONAL DE BIOLOGÍA EXPERIMENTAL, realizado en San Diego - California (EE.UU.), del 26 al 30 de abril de este año, y en el que dicho docente sustentó su trabajo de investigación titulado "New nitrogen washout model simulation using seven parallel región from apex to base of the lung"; y,



CONSIDERANDO:

Que en concordancia con lo establecido en el inciso c) del artículo 51 de la Ley Universitaria Nº 23733, es política institucional de la Universidad Nacional de Tumbes propiciar y apoyar la participación de sus profesores en certámenes nacionales e internacionales de alto nivel académico, que por su naturaleza y trascendencia contribuyan a su efectivo perfeccionamiento profesional y a la consolidación de su capacidad en las áreas docente y de investigación;

Que por razones de trámite, no fue factible la atención oportuna de de la solicitud elevada por el docente investigador MSc. LUIS JHONY CAUCHA MORALES, por lo que y previa ejecución de las coordinaciones necesarias, dicho docente ha participado en el CONGRESO INTERNACIONAL DE BIOLOGÍA EXPERIMENTAL, señalado en la referencia, con cargo a la correspondiente formalización y al posterior reembolso de los gastos efectuados, acciones estas que se disponen en esta oportunidad, en los términos que se consignan en la parte resolutiva;

Que en razón de lo expuesto y estando a lo informado por el jefe de la Oficina General de Planeamiento y en uso de las atribuciones que son conferidas al señor Rector;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el reembolso de la cantidad de seis mil setenta y seis y 00/100 nuevos soles (S/. 6 076.00), en favor del docente ordinario de la Facultad de Ciencias Económicas, MSc. LUIS JHONY CAUCHA MORALES, para que cubra los gastos que le demandó su participación en el CONGRESO INTERNACIONAL DE BIOLOGÍA EXPERIMENTAL, realizado en San Diego - California, del 26 al 30 de abril del 2014 y en el que dicho docente sustentó, con éxito, su trabajo de investigación titulado "New nitrogen washout model simulation using seven parallel región from apex to base of the lung".

Artículo 2.- INDICAR que el egreso que irrogue la presente debe efectuarse con cargo a la Estructura Funcional Programática y Cadena de Gastos que a continuación se precisan:

,	•	•
PROGRAMA	: 0066	FORMACIÓN UNIVERSITARIA DE PREGRADO
PROYECTO	: 2183559	MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DESARROLLANDO LA CAPACIDADES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
ACCIÓN INVERSIÓN	: 6000008	FORTALECIMENTO DE CAPACIDADES
FUNCION	: 22	EDUCACIÓN
DIVISIÓN FUNCIONAL	: 048	EDUCACIÓN SUPERIOR
GRUPO FUNCIONAL	: 0010	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO
FUENTE FTO.	: 1	RECURSOS ORDINARIOS
	: 1	RECURSOS DETERMINADOS
CADENA DE GASTO	: 2.6	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
	: 2.6.7	INVERSIONES INTANGIBLES
	: 2.6.7.1	INVERSIONES INTANGIBLES
	: 2.6.7.1.5	FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN
	: 2.6.7.1.53	GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
	: S/. 6 076,00	(Gastos por participación en

Congreso).



Dada en Tumbes, a los dieciséis días de mayo de dos mil catorce.

Registrase y comunicase.

JOSE CRUZ MARTÍNEZ Rector

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman la Res. Nº 329-2014-ROP-JNE, mediante la cual se retiró de oficio la solicitud de inscripción de la organización política Por Unidad Masiva Agraria - PUMA, dando por concluido su proceso de inscripción

RESOLUCION Nº 842-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01067 ROP RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Daniel Jáuregui Bardales, personero legal titular de la organización política local distrital en vías de inscripción Por Unidad Masiva Agraria - PUMA, en contra de la Resolución Nº 329-2014-ROP-JNE, del 8 de julio de 2014.

ANTECEDENTES

De la solicitud de inscripción

Con fecha 18 de diciembre de 2013, Daniel Jáuregui Bardales, personero legal titular de la organización política local Por Unidad Masiva Agraria - PUMA, solicitó ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante ROP), la inscripción de la referida organización política (fojas 6).

Esta solicitud fue tramitada según lo dispuesto en la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP) y por el Reglamento del ROP, aprobado por Resolución Nº 123-2012-JNE (en adelante, el Reglamento).

En tal sentido, mediante Oficio Nº 3574-2014-ROP/JNE, de fecha 4 de julio de 2014, el ROP envió a la organización política local Por Unidad Masiva Agraria - PUMA la síntesis de la solicitud de inscripción, a fin de ser publicada, tanto en el Diario Oficial El Peruano como en el diario de la localidad designado para los avisos judiciales (fojas 185).

Pronunciamiento del ROP: Resolución Nº 329-2014-ROP-JNE

Mediante Resolución Nº 329-2014-ROP-JNE, de fecha 8 de julio de 2014 (fojas 188), el ROP retiró de oficio la solicitud de inscripción de la organización política Por Unidad Masiva Agraria - PUMA, dando por concluido su proceso de inscripción. La mencionada resolución señaló como principales fundamentos:

- a) La solicitud de inscripción de la organización política Por Unidad Masiva Agraria PUMA solo llegó a la etapa de subsanación de observaciones y entrega de síntesis para su publicación.
- b) La organización política Por Unidad Masiva Agraria PUMA no logró su inscripción a la fecha fijada como último día para la inscripción de lista de candidatos para el proceso de elecciones Regionales y Municipales 2014, por ende corresponde declarar la conclusión del procedimiento de inscripción.

El recurso de apelación

Con fecha 21 de julio de 2014 (fojas 205 a 208), Daniel Jáuregui Bardales interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 329-2014-ROP-JNE. El recurrente fundamentó su recurso señalando que se ha aplicado de



manera irregular el artículo 47 del Reglamento, pues la organización política local distrital Por Unidad Masiva Agraria - PUMA sí cumplió con presentar las firmas necesarias para su inscripción, habiendo subsanado, además, las observaciones efectuadas por dicho registro, así también, cumplió con publicar la síntesis en el diario de difusión de avisos judiciales Hoy el 7 de julio de 2014 (fojas 214) y en el Diario Oficial El Peruano el 17 de julio de los corrientes (fojas 213).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, corresponde determinar si la emisión de la Resolución Nº 329-2014-ROP-JNE, emitida por el ROP, vulnera el debido procedimiento administrativo y, en consecuencia, corresponde revocarla.

CONSIDERANDOS

- 1. El artículo 47 del Reglamento, establece que el ROP o el registrador delegado, según corresponda, procede a retirar de oficio y dar por concluido el procedimiento de inscripción de las organizaciones políticas que no llegaron a alcanzar el número mínimo de firmas válidas requeridas hasta el último día de inscripción de candidatos, de acuerdo con el proceso electoral que corresponda, conforme al artículo 93 de la Ley Orgánica de Elecciones. De igual forma, señala que lo mismo sucede con aquellas organizaciones políticas locales que no llegaron a inscribirse en dicha fecha.
- 2. En el presente caso, la recurrente señala que se ha aplicado de manera irregular la norma citada en el párrafo precedente, pues la organización política local distrital Por Unidad Masiva Agraria PUMA sí cumplió con presentar las firmas necesarias para su inscripción, habiendo subsanado, además, las observaciones efectuadas por dicho registro, encontrándose ya en la etapa de publicación de síntesis de inscripción.
- 3. Al respecto, debe señalarse que la aplicación del artículo 47 del Reglamento del ROP, en la resolución recurrida, no obedeció al incumplimiento de las firmas necesarias de adherentes, por el contrario, tiene como fundamento que, al último día de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, esto es, el 7 de julio de 2014, la organización política local distrital no llegó a publicar la síntesis de su solicitud de inscripción, tanto en el Diario Oficial El Peruano, como en el diario de publicación de avisos judiciales de su circunscripción, a fin de que el ROP autorice su inscripción provisional para participar en el actual proceso de elecciones municipales, inscripción que quedaría condicionada a la no interposición de tachas o que las resoluciones que las declare infundadas queden firmes. Esto último conforme a lo dispuesto por este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución Nº 571-2014-JNE, de fecha 3 de julio de 2014.
- 4. En ese sentido, para el caso de las organizaciones políticas en vías de inscripción que buscaban participar en el actual proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, dicha participación estaba condicionada a que estas debían haber publicado su síntesis de inscripción hasta el 7 de julio de 2014 (fecha límite para la presentación de listas de candidatos ante el Jurado Electoral Especial). Así, la organización política local distrital Por Unidad Masiva Agraria PUMA, al no haber cumplido con la disposición emitida por este órgano electoral, con el objeto de viabilizar su inscripción provisional y, de ser el caso, definitiva, le resultaba de aplicación la consecuencia prevista en el artículo 47 del Reglamento.
- 5. A mayor abundamiento, se advierte que la recurrente publicó la síntesis de inscripción en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 17 de julio de 2014, siendo que, el día 7 de julio de 2014, solo había hecho la publicación en el diario Hoy de la región Amazonas. En esa medida, al resultar extemporánea la publicación de la síntesis en el Diario Oficial El Peruano, la misma no permite, en el presente caso, dar por iniciada la etapa de interposición de tachas, de igual forma, impide que se produzca una inscripción definitiva de la organización recurrente, en tanto la misma, a la fecha, se encuentra imposibilitada de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014.
- 6. En suma, la decisión de retirar de oficio la solicitud de inscripción de la organización política Por Unidad Masiva Agraria PUMA y dar por concluido el procedimiento de inscripción se encuentra arreglada a ley, en la medida en que no se puede pretender subsanar observaciones en un periodo en el cual el registro correspondiente se encuentra cerrado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE



Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Daniel Jáuregui Bardales, en representación de la organización política local distrital Por Unidad Masiva Agraria - PUMA, y CONFIRMAR la Resolución Nº 329-2014-ROP-JNE, del 8 de julio de 2014.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón Secretario General

Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de San Martín, que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a la alcaldía del Concejo Distrital de Morales, provincia y departamento de San Martín

RESOLUCION N.º843-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01037

MORALES - SAN MARTÍN - SAN MARTÍN

JEE DE SAN MARTÍN (EXPEDIENTE Nº 00158-2014-090)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Rósver Fasanando Shapiama, personero legal titular del movimiento regional Más San Martín, en contra de la Resolución Nº 002-2014-JEE-SM-JNE, de fecha 14 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín, que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Hugo Meléndez Rengifo, a la alcaldía distrital de Morales, provincia y departamento de San Martín, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014, Rósver Fasanando Shapiama, personero legal titular del movimiento regional Más San Martín, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de San Martín (en adelante JEE), presenta su solicitud de inscripción de lista de candidatos (fojas 33 y 34) por la referida agrupación política, para el Concejo Distrital de Morales, provincia y departamento de San Martín, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014.

Con fecha 10 de julio de 2014, se emitió la Resolución Nº 001-2014-JEE-SM-JNE (fojas 31 y 32), por la que se declaró inadmisible la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la referida organización política, al no haberse adjuntado el cargo de la solicitud de licencia del candidato a alcalde Hugo Meléndez Rengifo.

Mediante escrito de fecha 12 de julio de 2014 (fojas 27), Rósver Fasanando Shapiama subsana la omisión advertida presentando el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber del candidato Hugo Meléndez Rengifo, con fecha de presentación 11 de julio de 2014 (fojas 28).

Mediante Resolución № 002-2014-JEE-SM-JNE, de fecha 14 de julio de 2014 (fojas 21 a 23), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Hugo Meléndez Rengifo, presentada por el movimiento regional Más San Martín para el Concejo Distrital de Morales, provincia y departamento de San Martín, por considerar que no se había subsanado la omisión advertida respecto del candidato Hugo Meléndez Rengifo.



Sobre el recurso de apelación

Con fecha 19 de julio de 2014, Rósver Fasanando Shapiama, personero legal titular del movimiento regional Más San Martín, interpone recurso de apelación (fojas 2 a 5) en contra de la Resolución № 002-2014-JEE-SM-JNE, de fecha 14 de julio de 2014, bajo los siguientes argumentos:

a) La solicitud de licencia sin goce de haber del candidato a alcalde Hugo Meléndez Rengifo fue ingresada ante la Municipalidad del Distrito de Morales, con fecha 11 de julio de 2014, porque la ventanilla de mesa de partes se encontraba cerrada en las dos fechas en las cuales se acercó para presentar el documento, es decir, el 4 y el 7 de julio, respectivamente.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si en el presente proceso de inscripción de lista de candidatos, el JEE realizó una debida calificación de la solicitud presentada por el personero legal del movimiento regional Más San Martín.

CONSIDERANDOS

Sobre la regulación normativa

- 1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la Ley de Elecciones Municipales, en concordancia con el artículo 25.9, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 271-2014-JNE, las organizaciones políticas deben presentar al momento de solicitar la inscripción de listas de candidatos el original o copia legalizada de la solicitud de licencia, sin goce de haber, o de su otorgamiento en caso de que el candidato sea funcionario público o trabajador de una entidad del Estado, licencia que debe ser concedida treinta días naturales antes de la elección.
- 2. Así también, el artículo noveno, numeral 5 de la Resolución Nº 140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, sobre renuncia y licencia de autoridades y funcionarios, establece que las solicitudes de licencia de los regidores que pretendan postular como candidatos en las elecciones municipales deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente hasta el 7 de julio de 2014 (fecha de cierre de inscripción de candidatos) y deben ser eficaces a partir del 5 de setiembre de 2014 como máximo (treinta días antes de las elecciones).

Análisis del caso concreto

- 1. En el caso de autos se aprecia que, vía subsanación, mediante escrito de fecha 12 de julio de 2014, el movimiento regional Más San Martín presentó al Jurado Electoral Especial, el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber de Hugo Meléndez Rengifo requerida para su participación en el presente proceso electoral; no obstante, del sello de recepción encontramos que ha sido ingresada a la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Morales el 11 de julio de 2014, esto es, luego de vencido el plazo al que hace referencia la prescripción normativa señalada en el párrafo anterior; por lo cual el citado candidato no ha cumplido con la presentación oportuna de la licencia sin goce de haber requerida, ante la institución donde labora.
- 2. Cabe hacer mención que si bien el apelante ha indicado que se debe dar preferencia a la LEM antes que a la Resolución Nº 140-2014-JNE, este Colegiado debe precisar que en ningún caso estas normas se contradicen, sino, muy por el contrario, son complementarias entre sí, debiendo entenderse que la Resolución únicamente ha establecido los parámetros en que se debe dar cumplimiento al requisito de la presentación de la solicitud de licencia sin goce de haber, por una cuestión de control en la calificación de las solicitudes de inscripción, y a fin de garantizar un trato igualitario con las demás listas de inscripción, ya que de aceptar la presentación de dicho documento con cargo de recibido posterior al 7 de julio de 2014, este Colegiado estaría permitiendo la participación de un candidato que, vencido el plazo establecido por la norma, no ha cumplido con los requisitos exigidos por ley.
 - 3. En consecuencia, la resolución venida en grado debe ser confirmada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,



RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Rósver Fasanando Shapiama, personero legal titular del movimiento regional Más San Martín, en contra de la Resolución Nº 002-2014-JEE-SM-JNE, de fecha 14 de julio de 2014, que declaró improcedente su solicitud de inscripción del candidato a alcalde Hugo Meléndez Rengifo al Concejo Distrital de Morales, provincia y departamento de San Martín, y CONFIRMAR la mencionada resolución en todos sus extremos.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón Secretario General

Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de San Martín que declaró improcedente inscripción de candidatura de integrante de lista de candidatos al Concejo Provincial de San Martín, departamento de San Martín

RESOLUCION Nº 844-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01046

SAN MARTÍN - SAN MARTÍN

JEE SAN MARTÍN (EXPEDIENTE Nº 0159-2014-090)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Rósver Fasanando Shapiama, personero legal titular del movimiento regional Más San Martín, en contra de la Resolución Nº 002-2014-JEE-SM-JNE, de fecha 14 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín, en el extremo en que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Teresa Flor Perea Paredes, integrante de la lista de candidatos al Concejo Provincial de San Martín, departamento de San Martín, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014, Rósver Fasanando Shapiama, personero legal titular del movimiento regional Más San Martín, presentó ante el Jurado Electoral Especial de San Martín (en adelante JEE) su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de San Martín, departamento de San Martín, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014.

Mediante Resolución Nº 001-2014-JEE-SM-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró inadmisible la solicitud de inscripción de candidatos presentada por la referida organización política, requiriendo se presente el cargo de la solicitud de licencia remitido por la candidata Teresa Flor Perea Paredes a la Red de Salud San Martín, dado que, en su declaración jurada, señaló laborar como enfermera en dicha dependencia hasta la actualidad.



Con fecha 12 de julio de 2014, el personero legal titular de la organización política presentó un escrito de subsanación, adjuntando el cargo de la solicitud de licencia remitida por la candidata Teresa Flor Perea Paredes, de fecha 10 de julio de 2014, y recibido por la Red de Salud San Martín el 11 de julio de 2014.

Mediante Resolución Nº 002-2014-JEE-SM-JNE, de fecha 14 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidata Teresa Flor Perea Paredes, señalando que la licencia presentada resulta extemporánea, puesto que la misma debió solicitarse antes de la culminación del plazo para la presentación de listas de candidatos, esto es, hasta el 7 de julio de 2014, y no el 11 de julio, por lo que se procedió a admitir y publicar la lista dejando en blanco el espacio del candidato a la tercera regiduría.

Con fecha 18 de julio de 2014, el personero legal titular de la organización política, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 0002-2014-JEE-SM-JNE, en el extremo en que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Teresa Flor Perea Paredes, bajo los siguientes argumentos:

- a) Se incurrió en error al consignar en la declaración jurada de vida de la candidata Teresa Flor Perea Paredes que esta laboraba en la actualidad en la Red de Salud San Martín (Centro de Salud Nueve de Abril Conadis), dado que la misma solo laboró hasta el 30 de noviembre de 2013.
 - b) No existiendo vínculo laboral, a la fecha, no correspondía que la misma solicitara licencia alguna.

CONSIDERANDOS

Oportunidad para la presentación de medios probatorios

1. Con relación a las observaciones a las solicitudes de inscripción de listas de candidatos y a la subsanación de las mismas, el artículo 28 del Reglamento señala lo siguiente:

"Artículo 28.- Subsanación

- 28.1 La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, podrá subsanarse en un plazo de dos días naturales, contados desde el día siguiente de notificado. Tratándose de subsanaciones que requieran el pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo venciera en día inhábil, el interesado podrá subsanar el requisito el primer día hábil siguiente, bajo apercibimiento de declararse su improcedencia.
- 28.2 Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la lista de candidatos. Si la observación referida no es subsanada se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la lista, de ser el caso". (Énfasis agregado).
- 2. Conforme puede advertirse, las normas electorales establecen un periodo en el cual las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para acreditar sus afirmaciones y, en particular, el cumplimiento de los requisitos de la lista, así como de los candidatos. En estricto, las organizaciones políticas cuentan hasta con tres momentos u oportunidades para presentar los documentos: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, y c) en el plazo de subsanación de las observaciones advertidas por el JEE competente, de tratarse de incumplimientos subsanables.
- 3. Por tales motivos, este Supremo Tribunal Electoral ha señalado, en reiterados pronunciamientos, tales como la Resolución Nº 0096-2014-JNE, de fecha 6 de febrero de 2014 que, como regla general, solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del JEE, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso se aprecia que ante el requerimiento de licencia de la candidata Teresa Flor Perea Paredes, efectuado mediante Resolución № 001-2014-JEE-SM-JNE, el personero legal titular de la organización política presentó el cargo de una solicitud de licencia remitida por la candidata Teresa Flor Perea Paredes a la Directora



Ejecutiva de la Red de Salud San Martín, el 11 de julio de 2014, la cual fue considerada por el JEE como extemporánea, dado que la misma debió solicitarse antes de la culminación del plazo para la presentación de listas de candidatos, esto es, hasta el 7 de julio de 2014, y no el 11 de julio, deviniendo en improcedente dicha candidatura.

5. Ahora bien, del recurso de apelación se advierte que la defensa esgrimida por la organización política varía considerablemente de fundamentos, dado que ahora se señala que la candidata Teresa Flor Perea Paredes no requería solicitar licencia alguna pues la misma ya no laboraba en la Red de Salud San Martín desde noviembre de 2013, habiéndose incurrido en error al señalar lo contrario en la declaración jurada.

A tal efecto, adjunta en esta oportunidad la Carta Nº 239-DE-RSS/SM-OFIC.ENLACE-2013, de fecha 18 de noviembre de 2013, y recibida por el Centro de Salud Nueve de Abril el 21 de noviembre de 2013, mediante la cual la jefa de la Micro Red Nueve de Abril informa a la directora de la Red de Salud San Martín que la licenciada en enfermería Teresa Flor Perea Paredes ha sido contratada bajo la modalidad de servicios de terceros del 18 al 30 de noviembre de 2013, y que dicho contrato será prorrogado en forma mensual de acuerdo a disponibilidad presupuestal.

6. Ante ello, atendiendo a que el recurrente tuvo la oportunidad de ofrecer los medios probatorios que considerara pertinentes a efectos de subsanar la omisión advertida por el JEE mediante la Resolución Nº 001-2014-JEE-SM-JNE, y que, en dicha oportunidad, presentó una solicitud de licencia sin hacer mención alguna a que ya no laboraba en dicha dependencia, no corresponde valorar en esta instancia, la Carta Nº 239-DE-RSS/SM-OFIC.ENLACE-2013, la cual, por lo demás, no señala lo indicado por el recurrente, respecto a que Teresa Flor Perea Paredes solo laboró hasta el 30 de noviembre de 2013 en la Red de Salud, sino que solo indica que la misma fue contratada hasta dicha fecha, y que dicho contrato será prorrogado en forma mensual de acuerdo a disponibilidad presupuestal. Por consiguiente, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Rósver Fasanando Shapiama, personero legal titular del movimiento regional Más San Martín, y CONFIRMAR la Resolución Nº 002-2014-JEE-SM-JNE, de fecha 14 de julio de 2014, emitida por el mencionado Jurado Electoral Especial de San Martín, en el extremo en que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Teresa Flor Perea Paredes, integrante de la lista de candidatos al Concejo Provincial de San Martín, departamento de San Martín, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón Secretario General

Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Tacna, en extremo que declaró improcedente inscripción de candidatura de integrante de lista de candidatos al Concejo Provincial de Jorge Basadre, departamento de Tacna

RESOLUCION Nº 845-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01087



JORGE BASADRE - TACNA JEE TACNA (EXPEDIENTE № 058-2014-092) ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Ferdinán Ángel Cuadros Quihue, personero legal titular del movimiento regional Recuperemos Tacna, en contra de la Resolución Nº 02, de fecha 15 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Javier Román Contreras Juanillo, integrante de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Jorge Basadre, departamento de Tacna, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de julio de 2014, Ferdinán Ángel Cuadros Quihue, personero legal titular del movimiento regional Recuperemos Tacna, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Tacna (en adelante JEE) su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Jorge Basadre, departamento de Tacna, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014.

Mediante Resolución Nº 01 (fojas 29 y 30), de fecha 9 de julio de 2014, el JEE declaró inadmisible la solicitud de inscripción de candidatos presentada por la referida organización política, requiriendo, respecto al candidato Javier Román Contreras Juanillo, que se presente el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, dirigida a la Municipalidad Distrital de Ilabaya.

Con fecha 12 de julio de 2014, el personero legal titular de la organización política presentó un escrito de subsanación (fojas 25), adjuntando, entre otros documentos, el cargo original de la solicitud de licencia sin goce de haber (fojas 28), remitida el 11 de julio de 2014 por Javier Román Contreras Juanillo al alcalde de la Municipalidad Distrital de llabaya.

Mediante Resolución Nº 02 (fojas 13 a 15), de fecha 15 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Javier Román Contreras Juanillo, señalando que conforme a lo dispuesto en la Resolución Nº 140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, que aprobó disposiciones sobre renuncias y licencias de candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, las licencias deben ser solicitadas a las respectivas entidades públicas hasta la fecha de cierre de inscripción de candidatos, esto es, hasta el 7 de julio de 2014, por lo que la solicitud de licencia presentada por el candidato recién el 11 de julio a la Municipalidad Distrital de Ilabaya no cumple con tal disposición y, por tanto, deviene en improcedente su candidatura.

Con fecha 20 de julio de 2014, el personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 02, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Javier Román Contreras Juanillo, bajo los siguientes argumentos:

- a) La relación laboral que vincula a Javier Román Contreras Juanillo y la Municipalidad Distrital de llabaya no tiene condición de permanente, sino que se trata de un contrato por tiempo determinado, cuya duración culmina el 31 de julio de 2014.
- b) El candidato Javier Román Contreras Juanillo incurrió en error al solicitar una licencia a la Municipalidad Distrital de Ilabaya, pues tal solicitud era innecesaria debido a que su contrato solo tenía duración hasta el 31 de julio de 2014.
 - c) Por ello, no correspondía, en principio, que el referido candidato solicitara licencia alguna.

CONSIDERANDOS

Oportunidad para la presentación de medios probatorios



1. Con relación a las observaciones a las solicitudes de inscripción de listas de candidatos y a la subsanación de las mismas, el artículo 28 del Reglamento señala lo siguiente:

"Artículo 28.- Subsanación

- 28.1 La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, **podrá subsanarse en un plazo de dos días naturales**, contados desde el día siguiente de notificado. Tratándose de subsanaciones que requieran el pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo venciera en día inhábil, el interesado podrá subsanar el requisito el primer día hábil siguiente, bajo apercibimiento de declararse su improcedencia.
- 28.2 Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la lista de candidatos. Si la observación referida no es subsanada se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la lista, de ser el caso". (Énfasis agregado).
- 2. Conforme puede advertirse, las normas electorales establecen un periodo en el cual las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para acreditar sus afirmaciones y, en particular, el cumplimiento de los requisitos de la lista, así como de los candidatos. En estricto, las organizaciones políticas cuentan hasta con tres momentos u oportunidades para presentar los documentos: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, y c) en el plazo de subsanación de las observaciones advertidas por el JEE competente, de tratarse de incumplimientos subsanables.
- 3. Por tales motivos, este Supremo Tribunal Electoral ha señalado, en reiterados pronunciamientos, tales como la Resolución Nº 0096-2014-JNE, de fecha 6 de febrero de 2014, que como regla general, solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral, sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del JEE, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

Parámetros de la licencia que deben solicitar determinados ciudadanos para poder postular a elecciones municipales

El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM) dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales "Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección".

En el mismo sentido, con relación a las características que debe reunir tal licencia, el numeral 25.9 del artículo 25 de la Resolución Nº 271-2014-JNE, que aprobó el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), dispone que las organizaciones políticas deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos:

"25.9 El original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con el artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la LEM.

Tratándose de trabajadores cuya relación laboral tenga como fecha de vencimiento treinta días naturales antes de la elección, deberán presentar el original o copia legalizada del contrato vigente donde se consigne su fecha de vencimiento.

Los candidatos que ejerzan función docente en el sector público no están obligados a solicitar la licencia a que se refiere el artículo 8.1, literal e, de la LEM."

Asimismo, conforme ha sido señalado por este Supremo Tribunal Electoral, en reiterados pronunciamientos, tales como las Resoluciones Nº 1948-2010-JNE y Nº 461-2011-JNE, ambas disposiciones resultan ser complementarias entre sí, respecto de los parámetros en que se debe dar cumplimiento al requisito de la solicitud de licencia que deben cumplir determinados ciudadanos para ser candidatos en elecciones municipales, debiendo tenerse presente que, por una cuestión de control en la calificación de las solicitudes de inscripción, y a fin de garantizar un trato igualitario con las



demás listas de inscripción, los ciudadanos referidos en el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM que pretendan ser candidatos en elecciones municipales deben solicitar sus licencias antes de que culmine el plazo para la presentación de listas de candidatos -esto es, hasta el 7 de julio de 2014 para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014-, ya que, de aceptarse la presentación de dicho documento con cargo de recepción posterior a tal fecha, se estaría permitiendo indebidamente la participación de un candidato que, vencido el plazo establecido por la norma, no ha cumplido con los requisitos exigidos por ley.

Análisis del caso concreto

- 4. En el caso concreto se advierte que ante el requerimiento del cargo de la solicitud de licencia del candidato Javier Román Contreras Juanillo, efectuado mediante Resolución Nº 01, el personero legal titular de la organización política presentó el cargo original de la solicitud de licencia sin goce de haber remitida por Javier Román Contreras Juanillo al alcalde de la Municipalidad Distrital de llabaya recién el 11 de julio de 2014, lo que conllevó que el JEE considerara como extemporánea la solicitud en cuestión, pues la misma debió presentarse ante la Municipalidad Distrital de llabaya antes de la culminación del plazo para la presentación de listas de candidatos, esto es, hasta el 7 de julio de 2014 y no el 11 de julio como consigna el cargo.
- 5. Ahora bien, el recurrente señala, en su recurso de apelación, que en realidad el candidato Javier Román Contreras Juanillo no tenía que solicitar licencia alguna pues su contrato con la Municipalidad Distrital de Ilabaya culminaba el 31 de julio de 2014, y señala que adjunta como anexo de su recurso de apelación una copia del referido contrato de trabajo, el cual no fue presentado con tal escrito ni tampoco obra en autos.
- 6. Por consiguiente, atendiendo a que la recurrente tuvo la oportunidad de ofrecer los medios probatorios que considerara pertinentes, a efectos de subsanar la omisión advertida por el JEE mediante la Resolución Nº 01, y que en dicha oportunidad presentó un documento que no acredita el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento, no procede valorar en esta instancia los argumentos relativos a la existencia de un contrato por tiempo determinado que hiciera innecesaria la solicitud de licencia, pues tales argumentos no fueron manifestados por el recurrente en su momento -y, por lo demás, tampoco obra en autos documento alguno que acredite tal dicho-, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ferdinán Ángel Cuadros Quihue, personero legal titular del movimiento regional Recuperemos Tacna, y CONFIRMAR la Resolución Nº 02, de fecha 15 de julio de 2014, emitida por el mencionado Jurado Electoral Especial de Tacna, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Javier Román Contreras Juanillo, integrante de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Jorge Basadre, departamento de Tacna, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón Secretario General



Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Huamanga en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de fórmula para el Consejo Regional de Ayacucho, y la confirman en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos

RESOLUCION Nº 874-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01014
AYACUCHO
JEE HUAMANGA (EXPEDIENTE Nº 00308-2014-019)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Wilson Taboada Gamboa, personero legal titular de la organización política Movimiento Etnocacerista Ayacucho, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución Nº 0001-2014-JEE-HUAMANGA-JNE, del 10 de julio de 2014, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Consejo Regional de Ayacucho, presentada por el citado movimiento regional, para participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Wilson Taboada Gamboa, personero legal titular de la organización política Movimiento Etnocacerista Ayacucho, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Huamanga (en adelante JEE) su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Consejo Regional de Ayacucho (fojas 42 a 44).

Mediante Resolución Nº 001-2014-JEE-HUAMANGA-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, al considerar que a) la lista de candidatos titulares presentó solo dos candidatas de género femenino y doce candidatos de género masculino, por ende, no cumple con el mínimo de cinco candidatos de género masculino o femenino según corresponda, b) la lista de candidatos accesitarios consigna ocho candidatas de género femenino y solo cuatro candidatos de género masculino, incumpliendo la cuota de género y c) la lista de candidatos titulares solo presenta dos candidatos mayores de 18 y menores de 29 años de edad, con lo cual no cumple con el mínimo de tres candidatos jóvenes requerido a través de la Resolución Nº 270-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014 (fojas 37 y 38).

Con fecha 18 de julio de 2014, el mencionado personero legal titular, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 001-2014-JEE-HUAMANGA-JNE, solicitando que la misma sea revocada, alegando lo siguiente: a) debido a un error material al transcribir la información contenida en el libro de actas a la versión del acta que se presentó ante el JEE, se invirtió la condición de los candidatos a consejeros titulares y accesitarios de las ubicaciones Nº 4, Nº 7, Nº 8 y Nº 10, b) la primera fila del Anexo 1, formato de solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos a elecciones regionales, establece que a la condición de consejero titular le corresponde el primer lugar de la fila y a su respectivo accesitario, la segunda fila, ubicaciones que se deben aplicar a las consejerías Nº 4, Nº 7, Nº 8 y Nº 10 para efectos de verificar el cumplimiento de las cuotas de género y de jóvenes y c) el Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (en adelante, sistema PECAOE) consignó en las consejerías Nº 4, Nº 7, Nº 8 y Nº 10 el primer lugar de la fila para los consejeros accesitarios y el segundo para los consejeros titulares, lo cual generó el error en la presentación de la solicitud (fojas 2 a 6).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si, en el presente proceso de inscripción de lista de candidatos, el JEE ha realizado una debida calificación de la solicitud de inscripción presentada por el personero legal titular de la organización política Movimiento Etnocacerista Ayacucho.

CONSIDERANDOS

Respecto a las normas sobre cuotas electorales

1. El artículo 10 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, establece que la lista de candidatos se presenta en un solo documento y debe contener, entre otros, el número correlativo que indique la posición de los



candidatos a regidores en la lista, la cual debe estar conformada por no menos de un 30% de hombres o mujeres, no menos del 20% de ciudadanos jóvenes menores de 29 años y un 15% de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia, de ser el caso, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones.

2. En igual sentido, los artículos 6 y 7 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales, aprobado por Resolución Nº 272-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), señalan lo siguiente:

"Artículo 6.- Cuota de género

La cuota de género establece que no menos del 30% de la lista de candidatos a consejeros debe estar integrada por varones o mujeres, registrados como tales conforme a su DNI.

Artículo 7.- Cuota de jóvenes

La cuota de jóvenes establece que no menos del 20% de la lista de candidatos a regidores debe estar integrada por jóvenes, quienes deberán ser mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos".

3. Asimismo, con relación a la solicitud de inscripción de fórmulas y lista de candidatos, el artículo 25, numeral 25.1, literales b y c, del Reglamento, precisan lo siguiente:

"Artículo 25.- Lista de candidatos

Cada organización política puede solicitar la inscripción de una sola fórmula y lista de candidatos por distrito electoral comprendido en su ámbito de participación. Para ello, deberá ingresar los datos que correspondan en el formulario de inscripción del sistema PECAOE, considerando lo siguiente:

[...]

- a. En la fórmula para las elecciones regionales debe indicar claramente el cargo al que postula cada integrante. La lista de candidatos a consejeros regionales y sus accesitarios debe ser consignada indicando el nombre de la provincia a la cual representa, así como su condición de titular o accesitario. En las provincias en donde se elija dos o más consejeros, se debe indicar el número de orden de los candidatos.
- b. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 30% de varones o mujeres, registrados como tales en su DNI.
- c. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 20% de ciudadanos mayores de 18 y menores de 29 años de edad, cumplidos hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos." (Énfasis agregado).

Análisis del caso concreto

- 4. Con relación a las cuotas electorales, mediante Resolución Nº 270-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014, se estableció el número de consejeros a ser elegidos en el proceso de elecciones regionales de 2014, de igual forma se determinó el número de candidatos equivalente a los porcentajes dispuestos por ley en aplicación de las cuotas electorales de género y de jóvenes. En tal sentido, se precisó que el Consejo Regional de Ayacucho, estará conformado por catorce consejeros, estableciéndose que las cuotas de generó y de jóvenes estarán representadas, como mínimo, por cinco y tres consejeros, respectivamente.
- 5. En el presente caso, de la solicitud de inscripción así como del acta de elecciones internas presentada, con fecha 7 de julio de 2014, por el personero legal titular de la organización política Movimiento Etnocacerista Ayacucho, se verifica que la lista de candidatos titulares presenta solo dos candidatas de género femenino y solo dos candidatos mayores de 18 y menores de 29 años de edad, mientras que, la lista de candidatos accesitarios consigna solo cuatro candidatos de género masculino. Por consiguiente, la citada organización política no cumplió con las cuotas de género y de jóvenes establecida la resolución mencionada en el párrafo precedente, conforme al siguiente detalle:

Nº	Condición	Apellidos y nombre	Sexo	Edad
1	Titular	CHÁVEZ ARONES, ELEAZAR EÚDES	М	41
1	Accesitario	ORTEGA HUASHUAYO, WHITNEY KEOMI	F	18
2	Titular	YUCRA ALFARO, ALBERTO	М	48



2	Accesitario	YUCRA MEZA, DIANA ESMERALDA	F	27
3	Titular	CALDERÓN ALANYA, CARLOS		42
3	Accesitario	YARCURI CAYAMPI, RENEIRA		25
4	Accesitario	HUAMANÍ MELGAR, SUSANA		20
4	Titular	FLORES JÁUREGUI, ELADIO	М	71
5	Titular	ARONES MARTÍNEZ, ÉDGAR		33
5	Accesitario	TOMAYLLA MEJÍA, LUZMILA		20
6	Titular	PALOMINO VILLAR, MARTHA	F (1)	25 (1)
6	Accesitario	CHÁVEZ TINEO, SÁNDER ENRIQUE	М	70
7	Accesitario	ZUASNABAR PALOMINO, JAIME	М	25
7	Titular	VÍLCHEZ VIVANCO, NASARIO	М	38
8	Accesitario	ORÉ LIZARBE, ADELINA	F	25
8	Titular	LLACTAHUAMÁN ORÉ, LUIS	М	45
9	Titular	MUCHA CÁRDENAS, CARLOS	М	37
9	Accesitario	QUISPE VARGAS, FLORETARIO	М	49
10	Accesitario	HUAMANÍ CÁRDENAS, AMELIA	F	44
10	Accesitatio	VALERIANA		
10	Titular	RÍOS PACHECO, RODOLFO FELIPE	М	37
11	Titular	AUCASI BONIFACIO, RANULFO	М	48
11	Accesitario	CHOQUE MOLINA, JAIME	М	40
12	Titular	AGUILAR ALMEIDA, RICHARD ARTURO	М	27 (2)
12	Accesitario	MORALES CASTILLO, WÁLTER	М	37
13	Titular	RÍOS PACHECO, PAVEL	М	34
13	Accesitario	RÍOS PACHECO, ALAN ANTONIO	М	28
14	Titular	SANTIAGO DE SAUÑE, ROSA	F (2)	52
14	Accesitario	ROJAS FLORES, SARA	F	27

- 6. Al respecto, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 30, numerales 30.1 y 30.2, literal c, del Reglamento, referidos a la declaración de improcedencia de la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos, el cual señala lo siguiente:
- "30.1 Son requisitos de Ley no subsanables, que afectan a toda la fórmula y lista de candidatos, además de los señalados en el artículo 24 del presente Reglamento, los siguientes:
 - [...]
- c. El incumplimiento de las cuotas de género, de joven y de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, a que se refiere el Título II del presente reglamento.

[...]

- 30.2 El JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. La declaración de improcedencia genera los siguientes efectos:
 - [...]
- c. Si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos a consejeros, esta no se inscribe, subsistiendo de ser el caso la fórmula." (Énfasis agregado).
- 7. Conforme a las normas antes señaladas, el incumplimiento de las cuotas electorales es un requisito de ley no subsanable que conduce a la declaración de improcedencia de la solicitud de inscripción de una lista de candidatos; por lo que, al presentar la lista de candidatos titulares con solo dos mujeres y su correspondiente lista de accesitarios con solo cuatro varones, así como al presentar la lista de titulares con solo dos regidores menores de 29 años, se ha vulnerado lo dispuesto en la Resolución Nº 270-2014-JNE, respecto al mínimo para cumplir con las cuotas de género y de jóvenes. Precisamente, la cuota exige para la región Ayacucho un mínimo de cinco conseieros varones o mujeres, así



como un mínimo de dos consejeros menores de 29 años de edad computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

- 8. Con respecto al acta de elecciones internas en la que se consigna a los consejeros de las ubicaciones Nº 4, Nº 7, Nº 8 y Nº 10, Susana Huamaní Melgar, Jaime Zuasnabar Palomino, Adelina Oré Lizarbe y a Amelia Valeriana Huamaní Cárdenas, como candidatos titulares en reemplazo de los presentados como accesitarios, con lo cual se verificaría el cumplimiento de las cuotas de género y de jóvenes (fojas 8 y 12) que fue presentada con el recurso de apelación, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario precisar que, en vía de apelación, solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral, sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como a los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.
- 9. Por ende, dado que la organización política recurrente presentó, con su solicitud de inscripción de lista de candidatos, de fecha 7 de julio de 2014, un acta de elecciones internas, de fecha 15 de junio de 2014, no corresponde valorar, en esta instancia, el acta presentada con el recurso de apelación, tanto má s^(*) si se tiene en consideración que este documento data de una fecha anterior a la presentación de la solicitud de inscripción y a que recurrente estuvo en condiciones de presentarlo oportunamente.
- 10. En consecuencia, considerando que el incumplimiento de las cuotas electorales es insubsanable, toda vez que no es posible inscribir nuevos candidatos luego del vencimiento del plazo establecido, la solicitud de inscripción de lista de candidatos deviene en improcedente, con lo cual corresponde desestimar el presente recurso y confirmar la resolución venida en grado en este extremo.
- 11. Finalmente, dado que la fórmula presentada por la mencionada organización política para el Consejo Regional de Ayacucho no ha sido materia de cuestionamiento alguno en la recurrida y siendo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Nº 27683, Ley de Elecciones Regionales, las cuotas electorales únicamente deben ser cumplidas por las listas de candidatos a consejeros, corresponde revocar la impugnada en el extremo que desestima la fórmula presentada, debiendo, por tanto, continuarse con la calificación de la respectiva fórmula en aplicación de lo establecido en el artículo 30, numeral 30.2, literal c, del Reglamento, conforme al cual, si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos a consejeros, esta no se inscribe, subsistiendo, de ser el caso, la fórmula.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular de la organización política Movimiento Etnocacerista Ayacucho, REVOCAR la Resolución Nº 0001-2014-JEE-HUAMANGA-JNE, del 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, en el extremo que declaró improcedente su solicitud de inscripción de fórmula para al Consejo Regional de Ayacucho, y CONFIRMAR la misma en el extremo que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Consejo Regional de Ayacucho, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huamanga continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de fórmula presentada por el Movimiento Etnocacerista Ayacucho, para el Consejo Regional de Ayacucho.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "má s", debiendo decir: "más".

^(*) NOTA SPIJ:



AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón Secretario General

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Tacna que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna

RESOLUCION Nº 883-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-00852

CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA - TACNA - TACNA JEE TACNA (EXPEDIENTE № 00138-2014-092) ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Bonifacio Tapia Espinoza, personero legal titular del partido político Acción Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Tacna, en contra de la Resolución Nº 01, del 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, presentada por la citada organización política, para participar en las Elecciones Municipales 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Bonifacio Tapia Espinoza, personero legal titular del partido político Acción Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Tacna, presenta su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna.

Mediante Resolución Nº 01, del 10 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Tacna (en adelante JEE), declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, al considerar que no cumplía el requisito sustancial de respeto de las normas sobre democracia interna, conforme a lo establecido en el artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 271-2014-JNE. Cabe señalar que dicha resolución fue notificada el 12 de julio de 2014.

Con fecha 15 de julio de 2014, el personero legal interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 01, solicitando que la misma sea revocada y reformándola disponga la continuación del procedimiento de inscripción de lista de candidatos para el distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, argumentando que, a) de acuerdo al artículo 16 del Reglamento General de Elecciones del partido político Acción Popular, los comités electorales departamentales son autónomos en el ejercicio de sus funciones y están conformados por tres miembros elegidos en su respectiva circunscripción, lo que se encuentra de conformidad con su respectivo estatuto. Por otro lado, según el artículo 20 del citado reglamento, precisa que "el quorum para la instalación y funcionamiento de los Comités Electorales Departamentales será de dos miembros como mínimo y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. En caso de empate se convocará al tercer miembros para que vote", y b) el JEE habría declarado inadmisible otras solicitudes de inscripción de listas de candidatos de otras organizaciones políticas, respecto a casos similares al que es materia de análisis. Al escrito de apelación se adjuntan, entre otros documentos, copia autenticada de una parte del reglamento general de elecciones del partido político Acción Popular y el acta de elección interna suscrita por tres de los miembros del respectivo comité electoral.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN



A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el JEE, en el presente proceso de inscripción de candidatos, ha realizado una debida calificación de la solicitud presentada por Bonifacio Tapia Espinoza, personero legal del partido político Acción Popular.

CONSIDERANDOS

- 1. El artículo 19 de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.
- 2. De acuerdo al artículo 20 de la LPP, la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral conformado por un mínimo de tres miembros.
- 3. El numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), señala los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, entre ellos, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, la cual debe contener la elección interna de los candidatos presentados.
- 4. De la revisión de los actuados, se aprecia que el personero legal titular del partido político Acción Popular, al momento de presentar la solicitud de inscripción, adjunta el documento denominado Acta de elección interna, en el que se determina la lista de candidatos para la elección municipal en el distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, la misma que se encuentra suscrita por dos miembros del respectivo comité electoral.
- 5. En el presente caso, el JEE no ha valorado el reglamento general de elecciones del partido político Acción Popular, en cuyo artículo 16 dispone que los comités electorales departamentales se encuentran conformados por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, y en su artículo 20, en el que se establece que el quórum para la instalación y funcionamiento de los comités electorales departamentales será de dos miembros como mínimo.
- 6. En ese sentido, este colegiado considera que los documentos adjuntados con el recurso de apelación no deben ser valorados en esta instancia sino por el JEE, ya que, conforme se ha señalado, en reiterada jurisprudencia, existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para sustentar su pretensión (de inscripción de la lista) y del cumplimiento de los requisitos de la lista, en el caso de democracia interna: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) durante el período de subsanación; por lo tanto, dichos documentos deben ser valorados por el JEE.

En vista de lo señalado, debe declararse fundada la presente apelación y revocándose la decisión del JEE, disponer que dicho Jurado continúe con la respectiva calificación de la solicitud de inscripción, incluido la verificación de cumplimiento de las normas sobre democracia interna, para lo cual deberá valorar los documentos presentados en el recurso impugnatorio.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Bonifacio Tapia Espinoza, personero legal titular del partido político Acción Popular, y REVOCAR la Resolución Nº 01, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, presentada por el partido político Acción Popular, con el propósito de participar en las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014, a realizarse el 5 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tacna continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos presentada al Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, por el partido político Acción Popular, debiendo valorar los documentos presentados en el recurso de apelación.



Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón Secretario General

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Tacna que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna

RESOLUCION Nº 884-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-00856
CIUDAD NUEVA - TACNA - TACNA
JEE TACNA (EXPEDIENTE Nº 00166-2014-092)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Bonifacio Tapia Espinoza, personero legal titular del partido político Acción Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Tacna, en contra de la Resolución Nº 01, del 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, presentada por la citada organización política, para participar en las Elecciones Municipales 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Bonifacio Tapia Espinoza, personero legal titular del partido político Acción Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Tacna, presenta su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna.

Mediante Resolución Nº 01, del 10 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Tacna (en adelante JEE) declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, al considerar que no cumplía el requisito sustancial de respeto de las normas sobre democracia interna, conforme a lo establecido en el artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 271-2014-JNE. Cabe señalar que dicha resolución fue notificada el 12 de julio de 2014.

Con fecha 15 de julio de 2014, el personero legal interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 01, solicitando que la misma sea revocada y reformándola disponga la continuación del procedimiento de inscripción de lista de candidatos para el distrito de Ciudad Nueva, argumentando que, a) de acuerdo al artículo 16 del reglamento general de elecciones del partido político Acción Popular, los comités electorales departamentales son autónomos en el ejercicio de sus funciones y están conformados por tres miembros elegidos en su respectiva circunscripción, lo que se encuentra de conformidad con su respectivo estatuto. Por otro lado, según el artículo 20 del citado reglamento, se precisa que "el quorum para la instalación y funcionamiento de los Comités Electorales Departamentales será de dos miembros como mínimo y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. En caso de empate se convocará al tercer miembros para que vote", y b) el JEE habría declarado inadmisible otras solicitudes de inscripción de listas de candidatos de otras organizaciones políticas, respecto a casos similares al que es materia de



análisis. Al escrito de apelación se adjuntan, entre otros documentos, copia autenticada de una parte del reglamento general de elecciones del partido político Acción Popular y el acta de elección interna suscrita por tres de los miembros del respectivo comité electoral.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el JEE, en el presente proceso de inscripción de candidatos, ha realizado una debida calificación de la solicitud presentada por Bonifacio Tapia Espinoza, personero legal del partido político Acción Popular.

CONSIDERANDOS

- 1. El artículo 19 de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.
- 2. De acuerdo al artículo 20 de la LPP, la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral conformado por un mínimo de tres miembros.
- 3. El numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), señala los documentos que deben presentar las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, entre ellos, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, la cual debe contener la elección interna de los candidatos presentados.
- 4. De la revisión de los actuados, se aprecia que el personero legal titular del partido político Acción Popular, al momento de presentar la solicitud de inscripción, adjunta el documento denominado Acta de elección interna, en el que se determina la lista de candidatos para la elección municipal en el distrito de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, la misma que se encuentra suscrita por dos miembros del respectivo comité electoral.
- 5. En el presente caso, el JEE no ha valorado el reglamento general de elecciones del partido político Acción Popular, en cuyo artículo 16 dispone que los comités electorales departamentales se encuentran conformados por tres miembros titulares y tres miembros suplentes; y en su artículo 20, en el que se establece que el quórum para la instalación y funcionamiento de los comités electorales departamentales será de dos miembros como mínimo.
- 6. En ese sentido, este colegiado considera que los documentos adjuntados con el recurso de apelación no deben ser valorados en esta instancia sino por el JEE, ya que, conforme se ha señalado, en reiterada jurisprudencia, existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para sustentar su pretensión (de inscripción de la lista) y del cumplimiento de los requisitos de la lista, en el caso de democracia interna: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) durante el período de subsanación; por lo tanto, dichos documentos deben ser valorados por el JEE.

En vista de lo señalado, debe declararse fundada la presente apelación y revocándose la decisión del JEE, disponer que dicho Jurado continúe con la respectiva calificación de la solicitud de inscripción, incluido la verificación de cumplimiento de las normas sobre democracia interna, para lo cual deberá valorar los documentos presentados en el recurso impugnatorio.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Bonifacio Tapia Espinoza, personero legal titular del partido político Acción Popular, y REVOCAR la Resolución Nº 01, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, presentada por el partido político Acción Popular, con el propósito de participar en las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014, a realizarse el 5 de octubre de 2014.



Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tacna continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos presentada al Concejo Distrital de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, por el partido político Acción Popular, debiendo valorar los documentos presentados en el recurso de apelación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón Secretario General

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Tacna que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Pocollay, provincia y departamento de Tacna

RESOLUCION Nº 885-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-00857

POCOLLAY - TACNA - TACNA

JEE TACNA (EXPEDIENTE Nº 00170-2014-092)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Bonifacio Tapia Espinoza, personero legal titular del partido político Acción Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Tacna, en contra de la Resolución Nº 01, del 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, presentada por la citada organización política, para participar en las Elecciones Municipales 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Bonifacio Tapia Espinoza, personero legal titular del partido político Acción Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Tacna, presenta su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Pocollay, provincia y departamento de Tacna.

Mediante Resolución Nº 01, del 10 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Tacna (en adelante JEE) declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, al considerar que no cumplía el requisito sustancial de respeto de las normas sobre democracia interna, conforme a lo establecido en el artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 271-2014-JNE. Cabe señalar que dicha resolución fue notificada el 12 de julio de 2014.

Con fecha 15 de julio de 2014, el personero legal interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 01, solicitando que la misma sea revocada, y reformándola, disponga la continuación del procedimiento de inscripción de lista de candidatos para el distrito de Pocollay, argumentando que, a) de acuerdo al artículo 16 del reglamento general de elecciones del partido político Acción Popular, los comités electorales departamentales son autónomos en el ejercicio de sus funciones y están conformados por tres miembros elegidos en su respectiva circunscripción, lo que se encuentra de conformidad con su respectivo estatuto. Por otro lado, según el artículo 20 del citado reglamento, se precisa que "el



quorum para la instalación y funcionamiento de los Comités Electorales Departamentales será de dos miembros como mínimo y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. En caso de empate se convocará al tercer miembros para que vote", y b) el JEE habría declarado inadmisible otras solicitudes de inscripción de listas de candidatos de otras organizaciones políticas, respecto a casos similares al que es materia de análisis. Al escrito de apelación se adjuntan, entre otros documentos, copia autenticada de una parte del reglamento general de elecciones del partido político Acción Popular y el acta de elección interna suscrita por tres de los miembros del respectivo comité electoral.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el JEE, en el presente proceso de inscripción de candidatos, ha realizado una debida calificación de la solicitud presentada por Bonifacio Tapia Espinoza, personero legal del partido político Acción Popular.

CONSIDERANDOS

- 1. El artículo 19 de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.
- 2. De acuerdo al artículo 20 de la LPP, la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral conformado por un mínimo de tres miembros.
- 3. El numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), señala los documentos que deben presentar las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, entre ellos, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, la cual debe contener la elección interna de los candidatos presentados.
- 4. De la revisión de los actuados, se aprecia que el personero legal titular del partido político Acción Popular, al momento de presentar la solicitud de inscripción, adjunta el documento denominado Acta de elección interna, en el que se determina la lista de candidatos para la elección municipal en el distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna, la misma que se encuentra suscrita por dos miembros del respectivo comité electoral.
- 5. En el presente caso, el JEE no ha valorado el reglamento general de elecciones del partido político Acción Popular, en cuyo artículo 16 dispone que los comités electorales departamentales se encuentran conformados por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, y en su artículo 20, en el que se establece que el quórum para la instalación y funcionamiento de los comités electorales departamentales será de dos miembros como mínimo.
- 6. En ese sentido, este colegiado considera que los documentos adjuntados con el recurso de apelación no deben ser valorados en esta instancia sino por el JEE, ya que, conforme se ha señalado, en reiterada jurisprudencia, existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para sustentar su pretensión (de inscripción de la lista) y del cumplimiento de los requisitos de la lista, en el caso de democracia interna: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) durante el período de subsanación; por lo tanto, dichos documentos deben ser valorados por el JEE.

En vista de lo señalado, debe declararse fundada la presente apelación y revocándose la decisión del JEE, disponer que dicho Jurado continúe con la respectiva calificación de la solicitud de inscripción, incluido la verificación de cumplimiento de las normas sobre democracia interna, para lo cual deberá valorar los documentos presentados en el recurso impugnatorio.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones.

RESUELVE



Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Bonifacio Tapia Espinoza, personero legal titular del partido político Acción Popular, y REVOCAR la Resolución Nº 01, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Pocollay, provincia y departamento de Tacna, presentada por el partido político Acción Popular, con el propósito de participar en las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014, a realizarse el 5 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tacna continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos presentada al Concejo Distrital de Pocollay, provincia y departamento de Tacna, por el partido político Acción Popular, debiendo valorar los documentos presentados en el recurso de apelación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón Secretario General

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Huancané que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato al Concejo Distrital de Taraco, provincia de Huancané, departamento de Puno

RESOLUCION Nº 900-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-1052

TARACO - HUANCANÉ - PUNO
JEE HUANCANÉ (EXPEDIENTE Nº 0100-2014-088)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Filomeno Carrizales Tula, personero legal titular del Movimiento Regional Moral y Desarrollo, en contra de la Resolución Nº 01-2014-JEE-HUANCANE-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancané, que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Édgar Rosendo Puma Yucra para el Concejo Distrital de Taraco, provincia de Huancané, departamento de Puno, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014, Filomeno Carrizales Tula, personero legal titular del Movimiento Regional Moral y Desarrollo, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huancané (en adelante JEE), presenta su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Taraco, provincia de Huancané, departamento de Puno (fojas 26).

Mediante Resolución Nº 01-2014-JEE-HUANCANE-JNE (fojas 13 a 20), de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró:

i. improcedente la solicitud de inscripción del candidato Édgar Rosendo Puma Yucra, por encontrar discrepancias entre el candidato a alcalde consignado en la solicitud de inscripción y el que figura en el acta de elecciones internas y,



ii. inadmisible la lista de candidatos, por no haber presentado el original del acta de elecciones internas o la copia certificada firmada por el personero legal.

Por escrito presentado con fecha 19 de julio de 2014 a las 13:45 horas, Filomeno Carrizales Tula subsana las omisiones advertidas mediante la Resolución Nº 01-2014-JEE-HUANCANE-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, adjuntando un acta aclaratoria de elecciones internas de fecha 16 de junio de 2014, en la obra corregido el nombre del candidato a alcalde Édgar Rosendo Puma Yucra.

Asimismo mediante escrito presentado con fecha 19 de julio de 2014 a las 13:42 horas, Filomeno Carrizales Tula interpone recurso de apelación (fojas 2 a 7) en contra de la Resolución Nº 01-2014-JEE-HUANCANE-JNE, en virtud a los siguientes argumentos:

a) Por un error se ha consignado el nombre "Yucra Puma, Édgar Rosendo", cuando lo correcto era "Puma Yucra Edgar Rosendo", lo que ha sido materia de un acta aclaratoria de fecha 16 de junio de 2014 (fojas 8).

Con fecha 20 de julio de 2014, el JEE emite la Resolución Nº 04-2014-JEE-HUANCANE-JNE, por la que se dispone reservar el pronunciamiento sobre el escrito de subsanación, hasta que el Jurado Nacional de Elecciones se pronuncie sobre el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución Nº 01-2014-JEE-HUANCANE-JNE, de fecha 10 de julio de 2014.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el JEE ha realizado una debida calificación de la solicitud de inscripción del candidato a la alcalde para el Concejo Distrital de Taraco presentada por el Movimiento Regional Moral y Desarrollo.

CONSIDERANDOS

Respecto de la regulación normativa de las cuotas electorales

- 1. El artículo 19 de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos, establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.
- 1. El artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), aprobado mediante Resolución Nº 271-2014-JNE, establece:
- "Artículo 25.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos.-

Las organizaciones políticas deben presentar los siguientes documentos al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos:

- (\ldots)
- 25.2 En el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, el acta antes señalada deberá incluir los siguientes datos:
 - ()
 - c. Nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos.
 - (...) (énfasis agregado)
 - 2. Asimismo, el artículo 28 del Reglamento establece:

"Artículo 28.- Subsanación

28.1 La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, podrá subsanarse en un plazo de dos días naturales, contados desde el día siguiente de notificado. Tratándose de subsanaciones que requieran



el pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo venciera en día inhábil, el interesado podrá subsanar el requisito el primer día hábil siguiente, bajo apercibimiento de declararse su improcedencia."

Análisis del caso concreto

- 3. En el presente caso, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el Movimiento Regional Moral y Desarrollo para el Concejo Distrital de Taraco, por considerar que en el acta de elecciones internas no se había elegido a Édgar Rosendo Puma Yucra como candidato.
- 4. De la revisión de los actuados se aprecia que el Movimiento Regional Moral y Desarrollo presentó, con su solicitud de inscripción de lista, un acta de elecciones internas, de fecha 16 de junio de 2014 (fojas 27), en la que figura como candidato a alcalde Édgar Rosendo Yucra Puma, habiéndose consignado el DNI № 02417531.
- 5. Ahora bien, en la solicitud de inscripción de lista (fojas 27) se ha consignado como candidato a alcalde a Édgar Rosendo Puma Yucra, con DNI Nº 02417531; asimismo, en la declaración jurada de vida correspondiente a dicho candidato (fojas 43 a 45) se ha colocado el mismo nombre que en la solicitud de inscripción, habiéndose adjuntado copia simple del documento nacional de identidad correspondiente a dicha persona (fojas 61), en la que figura el nombre Édgar Rosendo Puma Yucra y el número de DNI 02417531.
- 6. De la comparación de los nombres, apellidos y número de DNI en los referidos documentos se aprecia que la divergencia ocurre en los apellidos, los cuales se encuentran superpuestos en el acta de elecciones internas.
- 7. Por lo tanto, de la revisión de toda la documentación presentada se concluye se ha incurrido en un error material involuntario al momento de redactar el acta de elecciones internas, siendo el nombre correcto del candidato a alcalde Édgar Rosendo Puma Yucra.
- 8. Con respecto a la documentación presentada en el recurso de apelación, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario precisar que en vía de apelación, solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial, en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como a los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.
- 9. Por ende, dado que la organización política recurrente presentó, con el recurso de apelación, un acta aclaratoria de elección interna, de fecha 16 de junio de 2014, por la que se corrige el error material incurrido en el apellido del candidato Édgar Rosendo Puma Yucra, no corresponde proceder a su valoración en esta instancia.
- 10. En consecuencia, este colegiado considera que se ha incurrido en un error material involuntario al momento de incluir los apellidos del candidato a alcalde en el acta de elecciones internas, por lo que corresponde declarar fundado el recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Filomeno Carrizales Tula, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Moral y Desarrollo, y REVOCAR la Resolución Nº 01-2014-JEE-HUANCANE-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Edgar Rosendo Puma Yucra al Concejo Distrital de Taraco, provincia de Huancané, departamento de Puno, presentada por la citada organización política, para participar en las elecciones municipales del año 2014.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA



CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón Secretario General

Declaran improcedente renuncia por impedimento sobreviniente presentada por la presidenta del Jurado Electoral Especial de Ica

RESOLUCION Nº 1099-2014-JNE

Lima, tres de agosto de dos mil catorce

VISTA la solicitud remitida el 1 de agosto de 2014, por la doctora Elízabeth Hilda Quispe Mamani, presidenta del Jurado Electoral Especial de Ica, con la que hace de conocimiento su decisión de renunciar a su cargo, por impedimento sobreviniente.

CONSIDERANDOS

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, literal a, de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante LOJNE), modificada por las Leyes Nº 29688 y Nº 30194, los Jurados Electorales Especiales son órganos temporales que funcionan durante los procesos electorales y son presididos por un juez superior designado por la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia, bajo cuya circunscripción se encuentra la sede del Jurado Electoral Especial.
- 2. Por medio de la Resolución Nº 433-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014, se estableció la conformación de los Jurados Electorales Especiales para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, convocado por Decreto Supremo Nº 009-2014-PCM, entre ellos, el Jurado Electoral Especial de Ica, el cual se instaló el 1 de junio de 2014, bajo la presidencia de la magistrada Elízabeth Hilda Quispe Mamani, designada por la Corte Superior de Justicia de Ica.
- 3. Con la solicitud presentada el 1 de agosto de 2014, la doctora Elízabeth Hilda Quispe Mamani formula renuncia al cargo de presidenta del Jurado Electoral Especial de Ica, por la causal de impedimento sobreviniente, señalada en el literal d del artículo 18 de la LOJNE, sustentando el citado impedimento en los siguientes puntos: a. el personal del Jurado Electoral Especial de Ica no es idóneo; b. el Jurado Electoral Especial de Ica inició sus actividades con el número incompleto de asistentes jurisdiccionales, lo que generó que se improvisara la designación de personal; c. con las declaraciones de la congresista Celia Anicama, referidas a una presunta manipulación del sistema informático, se agravió su dignidad, poniendo en duda la labor del Jurado Nacional de Elecciones, lo que no le permite trasladarse libremente porque la prensa le exige información, no habiéndose adoptado, en ese sentido, medidas al respecto; d. no cuenta con las garantías necesarias para continuar en el cargo; e. su integridad física se encuentra en grave peligro pues, según informaciones periodísticas, habría narcocandidatos que podrían recurrir a las peores acciones de suponer que los resultados de las elecciones están en sus manos.
- 4. A tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la LOJNE, el cargo de miembro de Jurado Electoral Especial es irrenunciable, ello debido a la temporalidad de su ejercicio, pues inicia con la instalación de dicho órgano electoral y culmina una vez hechas las proclamaciones de los resultados de la elección del proceso específico para el cual fue designado. Así, dicha norma establece una excepción a la regla de la irrenunciabilidad, que es la referida a la existencia de impedimento debidamente fundamentado.
- 5. De conformidad con el artículo 33 de la LOJNE, los impedimentos para ejercer el cargo de miembro de Jurado Electoral Especial son los señalados en los artículos 12 de la misma ley, referidos a los impedimentos para ser miembro del Jurado Nacional de Elecciones, y 57, de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), referidos a impedimentos para ejercer la función de miembro de mesa.



Esto significa que, de acuerdo al artículo 12 de la LOJNE, están impedidos de ejercer el cargo de presidente o miembro de un Jurado Electoral Especial: a. Los menores de 45 y mayores de 70 años de edad (límites que para los miembros de los Jurados Electorales Especiales son de 35 y 70 años de edad, en correspondencia con los requisitos para ejercer el cargo de juez superior o fiscal superior); b. Los candidatos a cargos de elección popular; c. Los ciudadanos que pertenecen formalmente o hayan pertenecido en los últimos cuatro (4) años a una organización política, que desempeñen cargos directivos con carácter nacional en las organizaciones políticas o que los han desempeñado en los cuatro (4) años anteriores a su postulación, o que hayan sido candidatos a cargos de elección popular en los últimos cuatro (4) años; d. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú que se hallen en servicio activo.

Asimismo, según el artículo 57 de la LOE, están impedidos de ejercer la función de miembro de mesa: a. Los candidatos y personeros de las organizaciones políticas; b. Los funcionarios y empleados de los organismos que conforman el Sistema Electoral peruano; c. Los miembros del Ministerio Público que, durante la jornada electoral, realizan funciones relacionadas con la prevención e investigación de los delitos electorales; d. Los funcionarios de la Defensoría del Pueblo que realizan supervisión electoral; e. Las autoridades políticas; f. Las autoridades o representantes provenientes de elección popular; g. Los ciudadanos que integran los comités directivos de las organizaciones políticas inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones; h. Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad entre los miembros de una misma mesa; i. Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de los candidatos que residen en el ámbito de la jurisdicción en la cual postulan; j. Los electores temporalmente ausentes de la República, de acuerdo con las relaciones correspondientes que remita el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; k. Los miembros en actividad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que realicen actividades relacionadas con el desarrollo de los procesos electorales; l. Los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

- 6. De lo anteriormente expuesto, es de advertirse que los argumentos señalados por la doctora Elízabeth Hilda Quispe Mamani no constituyen impedimento para el ejercicio de la presidencia del Jurado Electoral Especial, para el que fue designada por acuerdo de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Ica, y en consecuencia, al no existir impedimento sobreviniente, la renuncia debe ser rechazada.
- 7. El cargo de presidente o miembro de un Jurado Electoral Especial debe ser asumido con la responsabilidad y compromiso que implica su ejercicio, y en correspondencia con ello, las circunstancias que puedan constituir eventuales riesgos contra los magistrados que tienen el importante encargo de presidirlos, y que hasta podrían llegar a materializarse en amenazas concretas, no pueden ser motivo del alejamiento del cargo. Un ejemplo de ello, es el caso del presidente del Jurado Electoral Especial de Pataz, doctor Víctor Castilla Córdova, quien continúa ejerciendo el cargo no obstante haber recibido amenazas contra su vida, a través de llamadas telefónicas, cuyo audio grabado ha sido remitido al Ministerio Público y a la Policía Nacional del Perú, para la investigación correspondiente.

No son ajenas al quehacer de esta institución, las expresiones de exacerbación que se producen en el contexto del trámite de causas con trascendencia política, así el Jurado Nacional de Elecciones debe cumplir con sus funciones, muchas veces, bajo la presión de manifestaciones públicas realizadas frente al local institucional, en las que se profieren consignas impregnadas de violencia verbal y amenaza de violencia física, así como intentos de toma de local que se acentúan en época electoral.

Por ello, conocedores de las circunstancias difíciles que se presentan ante los Jurados Electorales Especiales, además de las medidas de seguridad que ha gestionado la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) de acuerdo a sus competencias, el Jurado Nacional de Elecciones ha remitido con fecha 25 de julio de 2014, el Oficio Nº 0362-2014-P/JNE, al señor Ministro del Interior, a fin de que adopte las medidas necesarias para brindar resguardo a los presidentes y miembros de los Jurados Electorales Especiales, así como para garantizar la seguridad del personal y bienes que se hallan en los locales de dichos órganos electorales, pedido que, para el caso específico de Ica, se ha formulado a través del Oficio Nº 1103-2014-DCGI/JNE remitido el 30 de julio de 2014 al Jefe de la Región Policial de Ica.

- 8. En tal sentido, la doctora Elizabeth Hilda Quispe Mamani debe continuar en el cargo en el que ha sido designada para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, siendo su deber denunciar ante el Ministerio Público a los candidatos vinculados al narcotráfico a que hace referencia en su carta de renuncia, para que las autoridades competentes realicen las investigaciones del caso y se ponga fin a la situación de riesgo que ella menciona.
- 9. Finalmente, y al margen de la denuncia sobre candidatos vinculados al narcotráfico a la que deberá darse el tratamiento que le corresponde, es de verse que los inconvenientes que refiere la citada magistrada sobre el desempeño del personal y otros aspectos de la gestión del proceso electoral, motivan a este colegiado a precisar que los 96 Jurados



Electorales Especiales han sido instalados en condiciones similares de infraestructura y personal, brindándose a presidentes, miembros y personal jurisdiccional la capacitación previa para el desempeño de sus funciones, Jurados Electorales Especiales en los cuales no se han presentado los reiterados inconvenientes que se han venido suscitando en el Jurado Electoral Especial de Ica, entre ellos, la alta rotación de personal, por tal motivo, deberá exhortarse a la doctora Elizabeth Hilda Quispe Mamani para que la conducción del órgano electoral que preside esté orientada al logro del objetivo común, esto es, el éxito del proceso electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la renuncia por impedimento sobreviniente presentada por la doctora Elízabeth Hilda Quispe Mamani, presidenta del Jurado Electoral Especial de Ica.

Artículo Segundo.- SOLICITAR a la doctora Elízabeth Hilda Quispe Mamani que denuncie ante el Ministerio Público a los candidatos vinculados al narcotráfico de los cuales estaría recibiendo presiones en el presente proceso electoral, a fin de que las autoridades competentes dispongan la correspondiente investigación.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a la magistrada Elízabeth Hilda Quispe Mamani a conducirse con la debida prudencia durante su ejercicio en el cargo de presidenta del Jurado Electoral Especial de Ica en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Cuarto.- REITERAR al señor Ministro del Interior el pedido de seguridad para los Jurados Electorales Especiales que funcionan con motivo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial y de la Corte Superior de Justicia de Ica, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón Secretario General

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Modifican el Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Inversiones; y el Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior

RESOLUCION SBS Nº 5003-2014

Lima, 5 de agosto de 2014



EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a), e), i) y l) del Artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-97-EF, en adelante el TUO de la Ley, establecen que son atribuciones y obligaciones de la Superintendencia velar por la seguridad y la adecuada rentabilidad de las inversiones que efectúen las AFP con los recursos de los Fondos que administran, fiscalizar a las AFP en el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que las rijan, fiscalizar la inversión de los recursos de los Fondos que administran, así como expedir resoluciones que incorporen nuevas modalidades de operaciones y servicios a la actividad de las AFP dentro de los fines de las mismas;

Que, el artículo 25-A del TUO de la Ley establece dentro de las categorías de instrumentos de inversión a los instrumentos alternativos:

Que, el artículo 25-B del TUO de la Ley establece que las inversiones de las AFP con los recursos de los Fondos que administran se debe sujetar a la política de diversificación de inversiones de cada tipo de fondo y que es responsabilidad y obligación de las AFP informar detalladamente a los afiliados las características y los riesgos de cada uno de ellos; y que la Superintendencia, con opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con los criterios técnicos y las necesidades del sistema de pensiones, puede establecer porcentajes y/o sublímites;

Que mediante Oficio Nº 590-2014-EF/10.01, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió su opinión respecto a los porcentajes y/o sublímites incluidos en la presente resolución;

Que, mediante la Resolución Nº 052-98-EF-SAFP, se aprobó el Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Inversiones:

Que, mediante Resolución SBS Nº 8-2007 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para la Inversión de los Recursos de los Fondos de Pensiones en el Exterior;

Que, en el marco de la publicación de la Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones (Ley Nº 29903), resulta necesario introducir modificaciones al marco normativo del tratamiento de las inversiones a efectos de establecer límites globales operativos por tipo de Fondo, así como, sublímites de inversión aplicables a las inversiones alternativas;

Que, con la finalidad de que las AFP logren una mayor diversificación y obtengan mayores posibilidades de mejorar las rentabilidades ajustadas por riesgo de cada tipo de Fondo, resulta conveniente establecer un límite de inversión, a través del cual la AFP pueda realizar inversiones en aquellos tipos de instrumentos definidos en la normativa vigente que cumplen con parte de los requerimientos establecidos;

Que, a efectos de ampliar las oportunidades de inversión de las AFP, se considera necesario establecer el uso de los estados financieros más actuales para el cálculo de límites asociados a las cuentas de balance de los emisores;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de las propuestas de modificación a la normativa del SPP, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, de Riesgos, de Estudios Económicos, y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, los artículos 25 y 57 del TUO de la Ley, y la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento del TUO de la Ley;

RESUELVE



Artículo Primero.- Modificar el artículo 20 del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Inversiones, de acuerdo al siguientes texto:

"Artículo 20.- Fondos mutuos y fondos de inversión

La AFP puede invertir los recursos de los Fondos administrados en cuotas de participación de un fondo mutuo o fondo de inversión, administrados por sociedades administradoras debidamente autorizadas y supervisadas por el organismo regulador del mercado de valores, u otras sociedades gestoras conforme al artículo 23, del modo siguiente:

- a) Fondos mutuos y fondos de inversión, tradicionales: las inversiones de los fondos mutuos y de inversión se realizan en instrumentos representativos de derechos sobre obligaciones de corto plazo o activos en efectivo, instrumentos representativos de derechos sobre obligaciones o títulos de deuda, instrumentos representativos de derechos sobre participación patrimonial o títulos accionarios, acreencias comerciales, leasing operativo y/o factoring, instrumentos derivados, en una combinación de estos o en los índices que se hayan construido a partir de dichos instrumentos.
- b) Fondos de inversión alternativos: fondos que invierten en instrumentos de inversión cuyas estrategias permitan clasificarlos como Real Estate Fund, Hedge Fund, Commodity Fund, Private Equity Fund, Venture Capital Fund y Fondos de Infraestructura. Las estrategias deben ser reconocidas como tales en los principales mercados internacionales.

La inversión realizada por la AFP en cuotas de participación de un fondo mutuo o fondo de inversión que invierta en activos que pueden ser adquiridos directamente con los recursos de los fondos de pensiones, es considerada dentro de los límites máximos por emisor y emisión o serie, correspondientes a los emisores de los activos que constituyen el fondo, y dentro de los correspondientes límites por categoría de instrumento, siempre que dichos activos representen al menos cinco por ciento (5%) del valor de los activos totales del respectivo fondo, conforme al artículo 77.

La inversión en un fondo de inversión que tenga como política de inversión el invertir un porcentaje mayor al 80% de sus activos en instrumentos representativos de derechos sobre obligaciones o títulos de deuda (público o privado) destinados al financiamiento de proyectos de infraestructura, es considerada como una inversión en títulos de deuda y se computa dentro de los límites aplicables a este tipo de instrumentos."

Artículo Segundo.- Incorporar los artículos 75C y 75D al Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Inversiones, de acuerdo a los siguientes textos:

"Artículo 75C.- Límites y sublímites aplicables a instrumentos alternativos. El total de inversiones realizadas con los recursos de las Carteras Administradas como partícipes de los fondos mutuos o fondos de inversión, alternativos, se computan dentro de los límites establecidos en el artículo 25-B de la Ley para la categoría instrumentos alternativos.

Para el caso de las inversiones en los siguientes fondos alternativos, que se realicen en el marco de lo establecido en el literal b) del artículo 20 del Título VI y el artículo 9 del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior, se deben cumplir además con los siguientes sublímites de inversión:

- a) Fondos de private equity:
- Fondo Tipo 2: 12% del valor de la Cartera Administrada.
- Fondo Tipo 3: 15% del valor de la Cartera Administrada.
- b) Fondos de venture capital:
- Fondo Tipo 2: 6% del valor de la Cartera Administrada.
- Fondo Tipo 3: 8% del valor de la Cartera Administrada.
- c) Fondos de real estate:
- Fondo Tipo 2: 6% del valor de la Cartera Administrada.
- Fondo Tipo 3: 8% del valor de la Cartera Administrada.
- d) Hedge Funds:



- Fondo Tipo 2: 4% del valor de la Cartera Administrada.
- Fondo Tipo 3: 6% del valor de la Cartera Administrada.
- e) Fondos de commodities:
- Fondo Tipo 2: 4% del valor de la Cartera Administrada.
- Fondo Tipo 3: 6% del valor de la Cartera Administrada.

Para el cómputo de los límites y sublímites antes señalados se considera el valor de mercado (Net Asset Value) de los fondos mutuos o de inversión, alternativos.

Para cada tipo de fondo alternativo y fondo de pensiones, la AFP debe hacer seguimiento al indicador estimado como la sumatoria de los valores máximos, entre los capitales que se ha comprometido suscribir y el valor de mercado de la inversión realizada (Net Asset Value), como partícipe de cada uno de los fondos mutuos o de inversión alternativos, dividido entre el valor de la Cartera Administrada. Este indicador debe ser comparado con los límites y sublímites aplicables a las inversiones alternativas. Solo en caso exista la holgura correspondiente, la AFP puede realizar la inversión. Este mismo criterio, se aplica para el seguimiento de los límites internos que defina la AFP para la inversión en instrumentos alternativos.

Antes de comprometer capital de los recursos de las Carteras Administradas, la AFP debe evaluar los criterios establecidos en el artículo 78. Dada la iliquidez de los instrumentos alternativos, la AFP puede mantener los excesos de inversión no imputables.

Para efectos de las políticas de inversiones, la AFP puede subdividir dicha clasificación de acuerdo a las estrategias de inversión de las inversiones alternativas, a efectos de asignarle un porcentaje objetivo de inversión en función al perfil de riesgo de cada tipo de Fondo."

"Artículo 75-D.- Límites de inversión bajo autonomía de la política de inversiones de la AFP. En el marco del inciso v) del artículo 25 de la Ley, la AFP puede invertir los recursos de los Fondos de Pensiones Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3, en instrumentos de inversión que cumplan con los requerimientos definidos en las políticas de inversiones, hasta por un monto máximo de inversión equivalente a uno por ciento (1%) del valor de cada tipo de fondo de pensiones. Este límite no resulta aplicable a la inversión en instrumentos derivados explícitos.

La inversión efectuada se incluye para el cálculo de los demás límites de inversión que les resulte aplicable, salvo el límite por emisión o serie en circulación.

Los instrumentos de inversión que se encuentren bajo este límite no requieren autorización de la Superintendencia.

De manera previa a la inversión, la AFP debe asegurarse de contar con la documentación de sustento de la decisión de inversión referida en el artículo 168 en lo que resulte aplicable, y un informe legal de acuerdo al literal b) del artículo 165.

La AFP debe remitir a la Superintendencia a más tardar el mismo día en que se pacte o comprometa la inversión, el prospecto, Offering Memorandum, Limited Partnership Agreement u otra documentación de sustento en el que se detalle la estructura, características y riesgos del instrumento de inversión. En caso se presenten cambios a los documentos antes señalados, la AFP deberá remitir los documentos actualizados a la Superintendencia dentro de los cinco (5) días útiles de realizados los mismos.

La AFP debe asegurarse de que los instrumentos de inversión que se encuentran en el marco de este límite, cuenten con valorización periódica que sea accesible a la Superintendencia con la frecuencia determinada por el uso y costumbres de los mercados respectivos y que no correspondan a inversiones directas e indirectas en acciones de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a inversiones prohibidas a que hace referencia el artículo 147 ni a otros instrumentos prohibidos que la Superintendencia establezca mediante norma de carácter general.

Artículo Tercero.- Modificar los artículos 31, 77 y 77G del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Inversiones, de acuerdo al siguiente texto:



"Artículo 31.- Instrumentos elegibles. La AFP puede invertir los recursos de las Carteras Administradas en los instrumentos de inversión representativos de activos titulizados emitidos por patrimonios de propósito exclusivo o instrumentos de inversión emitidos por fideicomisos administrados por sociedades titulizadoras, sociedades de propósito especial o por fiduciarios, debidamente autorizados y supervisados por el organismo regulador del mercado de valores o del sistema financiero.

Las inversión realizada por la AFP en instrumentos representativos de activos titulizados que provengan de patrimonios de propósito exclusivo o instrumentos de inversión emitidos por fideicomisos, conformados por activos que pueden ser adquiridos directamente con los recursos de los fondos de pensiones, es considerada dentro de los límites máximos por emisor y emisión o serie, correspondientes a los emisores de los activos que constituyen el patrimonio de propósito exclusivo o fideicomiso, y dentro de los correspondientes límites por categoría de instrumento, siempre que dichos activos representen al menos cinco por ciento (5%) del valor de los activos totales del respectivo fondo, conforme al artículo 77.

La inversión en un vehículo de inversión que tenga como política de inversión el invertir un porcentaje mayor al 80% de sus activos en instrumentos representativos de derechos sobre obligaciones o títulos de deuda (público o privado) destinados al financiamiento de proyectos de infraestructura, es considerada como una inversión en títulos de deuda y se computa dentro de los límites aplicables a este tipo de instrumentos."

"Artículo 77.- Cuotas de participación de fondos e Instrumentos de inversión representativos de activos titulizados. Para efectos de realizar el cálculo a que se refiere el artículo 20 y el segundo párrafo del artículo 31 se toman en cuenta los activos que representan al menos cinco por ciento (5%) del valor de los activos totales de los fondos o del valor de los patrimonios de propósito exclusivo o fideicomisos, respectivamente."

"Artículo 77G.- Cuentas de balance de los emisores. Los valores de las cuentas de balance a que hacen referencia los artículos 62, 63, 64 y 65 del Reglamento son equivalentes a los valores de las respectivas cuentas contables de los estados financieros del emisor correspondientes a los cierres de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Dichos valores son de aplicación para el cálculo de los límites máximos de inversión a partir del primer día útil de los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero, respectivamente.

Complementariamente la AFP puede considerar el monto de la emisión de los activos en efectivo, títulos accionarios y títulos de deuda que el emisor está ofreciendo y utilizar para el cómputo de los límites la estructura de pasivo o patrimonio que tiene el emisor luego de la emisión. Para dichos efectos la AFP debe remitir a la Superintendencia la información de sustento correspondiente."

Artículo Cuarto.- Modificar el artículo 11 del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior, aprobado mediante la Resolución SBS Nº 8-2007 y sus modificatorias, conforme al siguiente texto:

"Límite global de inversión en el exterior

Artículo 11.- La suma total de las inversiones realizadas en el exterior no debe exceder el límite máximo de inversión establecido en el inciso d) del artículo 25-D de la Ley.

Dentro de las inversiones a que se refiere el párrafo anterior se considera el valor absoluto de los valores de mercado de los contratos forwards, futuros y swaps en términos netos, así como el valor de mercado de las primas de las opciones, que se hayan realizado con contrapartes extranjeras. Para dicho fin, se entiende como términos netos a la compensación existente entre el valor de mercado de un instrumento derivado de compra y un instrumento derivado de venta, siempre y cuando, sean del mismo tipo y tengan el mismo activo subyacente y fecha de vencimiento."

Artículo Quinto.- La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Si a la fecha de publicación de la presente resolución, existieran en el Fondo Tipo 1 inversiones en instrumentos alternativos, estas pueden mantenerse hasta su vencimiento.

Segunda.- La AFP cuenta con un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para actualizar las políticas de inversiones de cada uno de los Tipos de Fondo. las



políticas de riesgos de inversión, y los manuales de procedimiento que resulten necesarios, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Tercera.- En tanto entren en vigencia los artículos 165 y 168 del Título VI, la documentación de sustento de la decisión de inversión a la que se hace referencia en el artículo 75D del citado título corresponde a los informes de las unidades de inversiones, riesgos de inversión y legal; así como, las actas de los comités de inversiones y de riesgos de inversión donde se autorice de manera específica la inversión, indicando el monto de inversión en cada tipo de Fondo de pensiones y otras condiciones particulares de la misma. El informe legal antes mencionado puede ser interno o de un estudio de abogados externo local o del exterior (no vinculado al instrumento de inversión, emisor o sociedad administrador a) que cuente con experiencia en la evaluación de los instrumentos de inversión en los que se quiere invertir.

Registrese, comuniquese y publiquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban proyecto de regularización de habilitación urbana ejecutada de terreno, ubicado en el distrito

RESOLUCION DE SUBGERENCIA Nº 494-2014-MDA-GDU-SGHUE

Ate, 26 de mayo de 2014

EL SUBGERENTE DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente Nº 21545 de fecha 06 de mayo de 2014 seguido por la empresa PAREDES GROUP INVERSIONES FINANCIERAS S.A. inscrito en la Partida Nº 12872452 del Registro de Personerías Jurídicas de Lima, debidamente representado por don Miguel Ángel Paredes Barriga, por el cual solicitan la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" del terreno con un área de 5,507.87 m2, constituido por el sublote 1 de la parcela Nº 4 en el Potrero Sociego del Fundo Zavala con frente a la Av. 26 de Mayo, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, e inscrito en la Partida Nº 12892930 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194, numeral 5) del Artículo 195 de nuestra Carta Magna, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y les corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes.

Que, de acuerdo a la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su Artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra Carta Magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, que en



concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79 numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilitaciones urbanas,

Que, el predio a regularizar es un lote único que se encuentra cercado con una edificación de uso de vivienda unifamiliar/casa habitación, debidamente acreditado mediante el PU y el HR del año 2014, otorgado por la Municipalidad Distrital de Ate (fs. 54), asimismo, dicha casa cuenta con las obras de agua y desagüe ejecutadas según suministro 5146706-6 (fs. 56) así como las obras de energía eléctrica domiciliaria y pública, de acuerdo al suministro Nº 1323155 (fs. 55); asimismo se verificó que se encuentra ejecutada las pistas, faltando la pavimentación de la vereda de la Av. 26 de Mayo. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 38 del D.S. Nº 008-2013-VIVIENDA el presente procedimiento administrativo es de Proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada. Así también, conforme al Artículo 39 de dicho Decreto Supremo, la aprobación de la regularización no requiere que sea derivado a la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas,

Que en relación a los Planes de Desarrollo Urbano, y de conformidad con el Certificado de Zonificación y Vías Nº 548-2014-MML-GDU- SPHU expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 27 de marzo de 2014, el terreno en mención está calificado como Residencial de Densidad Media "RDM" aprobado por Ordenanza Nº 1099-MML. Cumpliendo con el área y frente normativo. En cuanto al sistema vial el Predio NO está afecto a ninguna vía metropolitana, teniendo dos frentes las cuales dan a la Av. 26 de Mayo y la Av. Los Virreyes, que son vías locales respetando lo aprobado en las habilitaciones urbanas colindantes y el alineamiento existente. Y en lo que respecta a los aportes reglamentarios por tratarse de un Proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada y al no existir área reservada total o parcialmente para aportes reglamentarios, los propietarios solicitan redimirlos en dinero, previo a la recepción de obra de habilitación urbana, de conformidad con el artículo 10 de la Ordenanza Nº 836-MML. En consecuencia, el inmueble a regularizar cumple con los planes urbanos vigentes.

Que, mediante Liquidación Nº 098-2014- MDA/GDU-SGHUE de fecha 20 de mayo de 2014, se calculó el aporte reglamentario de Recreación Pública 385.55 m2 y Otros Fines 110.16 m2 para la zonificación "RDM", así como, los derechos de la licencia de regularización de habilitación urbana ejecutada y por Multa Administrativa, correspondiendo un monto total de S/. 55,619.87 y con el Recibo Nº 0013030144 (fs.76) pagados en la tesorería de esta Entidad Edilicia, los administrados acreditan la cancelación de dicha liquidación,

Que, mediante Informe Nº 023-2014-MDA/GDU-SGHUE-JLCHG de fecha 26 de mayo de 2014, emitido por el Área Técnica pertinente de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, informa que el presente trámite corresponde a un Proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, siendo procedente emitir la respectiva Resolución al cumplir con los planes urbanos y requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo vigente.

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del Capítulo II del Artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, así como de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su Reglamento D.S. Nº 008-2013-VIVIENDA, Ordenanza Nº 836-MML, por el Reglamento Nacional de Edificaciones y Ordenanza Nº 273-MDA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR de acuerdo con Plano Nº 028-2014-SGHUE-GDU/MDA y Memoria Descriptiva, que forma parte de la presente Resolución, suscrita por el profesional responsable, lng. Oscar Freddy Gonzales Zúñiga, con registro C.I.P. Nº 034676, el Proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada del terreno con un área de 5,507.87 m2 constituido por el sub lote 1 de la parcela Nº 4 en el Potrero Sociego del Fundo Zavala con frente a la Av. 26 de Mayo, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, debidamente inscrito en la Partida Nº 12892930 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la empresa PAREDES GROUP INVERSIONES FINANCIERAS S.A. inscrito en la Partida Nº 12872452 del Registro de Personerías Jurídicas de Lima, debidamente representado por don Miguel Ángel Paredes Barriga, para ejecutar en el plazo de 36 meses contados a partir del inicio del trámite, siendo por lo tanto la vigencia de la licencia hasta el 06 de Mayo de 2017 y bajo responsabilidad de la culminación de las obras faltantes de



Habilitación Urbana en el terreno de 5,507.87 m2 teniendo en cuenta las características y especificaciones técnicas de acuerdo a la siguiente descripción:

CUADRO DE ÁREAS

ÁREA BRUTA 5,507.87 m2 ÁREA ÚTIL 5,459.04 m2 ÁREA DE VÍAS 48.83 m2

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS

El área afecta a aportes para la Zonificación "ROM" es igual al Área Bruta de 5,507.87 m2 y de conformidad con la Ordenanza Nº 836-MML, son las siguientes:

ORDENANZA № 836-MML / ZONIFICACIÓN RDM						
APORTE	%	ÁREA (m2)	DÉFICIT (m2)			
Recreación Pública	7	385.55	385.55			
Parques Zonales	2	110.16	110.16			
Ministerio de Educación	2	110.16	110.16			
Otros Fines	2	110.16	110.16			
Renovación Urbana	1	55.08	55.08			

Los aportes reglamentarios de Recreación Pública y Otros Fines fueron pagados a la Municipalidad Distrital de Ate, de acuerdo a lo indicado en el quinto considerando .

Los aportes reglamentarios de Parques Zonales, Ministerios de Educación y Renovación Urbana, los administrados señalan que serán cancelados previo a la Recepción de Obra, de conformidad con el Artículo 10 de la Ordenanza Nº 836-MML.

PAVIMENTACIÓN DE PISTAS, VEREDAS:

La pavimentación de pistas y veredas se ejecutarán conforme con el Estudio de Suelo con fines de pavimentación que serán elaborados por los propietarios y bajo su responsabilidad, teniendo en cuenta lo siguiente:

Sub Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riego sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1½ %"}, finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80. Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor

Superficie de Rodadura.- Suelo estabilizado.

Aceras .- Será de concreto simple de 4" de espesor con una resistencia a la compresión axial de f'c =140 Kg/cm2, construido sobre una base granular de 4" de espesor compactada al 100% de la densidad seca del proctor estándar.



Sardineles.- Se construirá sardineles de 30cm. de profundidad con mezcla y acabados igual que las aceras. En caso que la acera esté en medio de jardines se construirá en ambos lados. El vertido del concreto deberá realizarse de modo que requiera el menor manipuleo posible evitando a la vez la segregación de los agregados.

Bermas laterales.- Las bermas laterales deberán construirse, con un pavimento de las mismas características de las calzadas adyacentes. Así también éstas quedarán en tierra nivelada compactada.

Artículo Tercero.- ESTABLECER, que previo a la Recepción de Obra de Habilitación Urbana la empresa deberá acreditar la cancelación del déficit de los aportes de Parques Zonales, Ministerio de Educación y Renovación Urbana ante las entidades competentes de conformidad con la Ordenanza Nº 836-MML, quedando como garantía de pago el lote único.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de 30 días calendario contados a partir de su notificación, a cargo de los interesados.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR a la Oficina Registral de Lima y Callao para los efectos de su Inscripción; a la Municipalidad Metropolitana de Lima para las acciones correspondientes; a SERPAR-LIMA, al Ministerio de Educación, a EMILIMA, y a los interesados para su conocimiento y fines.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

MANUEL IVAN RIVERA VILLENA Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Amplían alcances del programa de incentivos y beneficios tributarios, establecido en la Ordenanza Municipal 303-MDC

DECRETO DE ALCALDIA Nº 007-2014-MDC

Carabayllo, 30 de julio del 2014

VISTO:

La Ordenanza Nº 303-MDC de fecha 28 de mayo de 2014, que aprueba la Ordenanza que establece el Programa de Incentivos y Beneficios Tributarios para el pago de Tributos Municipales en la jurisdicción del Distrito de Carabayllo y el Decreto de Alcaldía Nº 005-2014-MDC de fecha 26 de Junio del 2014;y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 28607, Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 192 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Locales tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como para crear, modificar y suprimir Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias y Derechos Municipales;

Que, el Artículo Tercero de la Ordenanza Nº 303-MDC, señala que el plazo para acogerse a los beneficios descritos en el artículo segundo de citada Ordenanza que establece el Programa de Incentivos y Beneficios Tributarios para el pago de Tributos Municipales en la jurisdicción del Distrito de Carabayllo será desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, extendiéndose hasta el 30 de Junio del 2014, ...;



Que, en la Primera Disposición Final de la Ordenanza Nº 303-MDC, se establece que se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, establezca la prórroga correspondiente y dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 005-2014-MDC de fecha 26 de junio del 2014 se prorrogó hasta el 31 de julio del 2014, los alcances del "Programa de Incentivos y Beneficios Tributarios para el pago de Tributos Municipales en la jurisdicción del Distrito de Carabayllo", establecido en la Ordenanza Nº 303-MDC de fecha 28 de Mayo del 2014, entrando en vigencia este Decreto de Alcaldía el 01 de Julio del 2014, siendo obligación de la Gerencia de Administración Tributaria y de las unidades orgánicas que la conforman darle cumplimiento;

Que, mediante Informe Nº 012-2014-GAT-MDC, de la Gerencia de Administración Tributaria se señala que es necesario prorrogar mediante nuevo Decreto de Alcaldía los beneficios instaurados en la Ordenanza Municipal que establece el Programa de Incentivos y Beneficios Tributarios hasta el 30 de Agosto del presente año, propuesta que a opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica es procedente según Informe Nº 0241-2014-GAJ/MDC;

Estando a lo dispuesto por la Primera Disposición Final de la Ordenanza Municipal Nº 303-MDC y las facultades conferidas en el Art. 42 de la Ley Nº 27972, Orgánica de Municipalidades; y, con el visto bueno de los Gerentes de Administración Tributaria, Asesoría Jurídica, y del Gerente Municipal.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- AMPLIAR, hasta el 30 de Agosto del 2014, los alcances del "Programa de Incentivos y Beneficios Tributarios para el pago de Tributos Municipales en la jurisdicción del Distrito de Carabayllo", establecido en la Ordenanza Municipal Nº 303-MDC de fecha 28 de Mayo del 2014.

Artículo Segundo.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia el 01 de Agosto del 2014, siendo obligación de la Gerencia de Administración Tributaria y de las unidades orgánicas que la conforman dar cumplimiento a la presente.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente norma municipal; y a la Gerencia de Administración y Finanzas, su debida publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA Alcalde

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Aprueban recepción de obras ejecutadas de agua potable, alcantarillado, electrificación, y pavimentación de pistas, veredas de inmueble, ubicado en el distrito

RESOLUCION DE ALCALDIA № 326-2014-A-SEGE-02-MDEA

El Agustino, 4 de julio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO:

El Expediente Nº 23756-2013, del 23 de Diciembre del 2013, organizados por la Asociación de Vivienda Residencial Primavera, cuyo representante legal es el Sr. Santos Atanacio Palacios Lloclla, mediante el cual solicita la RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA del terreno de 38,645.65 m², constituido por el Lote Nº 2 Fundo Vicentelo Bajo situado en el Valle de Ate El Agustino, inscrito en la partida Nº 49078268 del Registro de Propiedad de Inmueble - SUNARP, sobre el cual se desarrolla la Asociación de Vivienda Residencial Primavera, ubicado en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima; y,



CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 140-2014-A-SEGE-02-MDEA, de fecha 10 de Marzo del 2014, emitida por la Municipalidad Distrital de El Agustino, se resuelve aprobar el proyecto de Habilitación Urbana de Oficio denominado Asociación de Vivienda Residencial Primavera, de conformidad con el plano signado con el Nº 01-2014-SGCHU-GDU-MDEA y Memoria Descriptiva para Uso Residencial de Densidad Media "RDM", del terreno de 38,645.65 m2, constituido por el Lote Nº 2, inscrito en la partida electrónica Nº 49078268 de SUNARP, ubicado en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble constituido por el terreno de 38,645.65 m2 ubicado en el distrito de El Agustino donde se desarrolla la Asociación de Vivienda Residencial Primavera, cuenta con redes de subsistema de distribución, conexiones domiciliarias e instalaciones de alumbrado público;

Que, con carta Nº 315-99/ET-C de fecha 16 de Abril de 1999 emitido por SEDAPAL, dicha entidad aprueba la Pre recepción de las obras de Agua Potable y Alcantarillado que darán servicio a los lotes de la Asociación de Vivienda Residencial Primavera, ubicado en el distrito de El Agustino;

Que, con Informe Nº 387-2014-GDU-MDEA, de fecha 30 de Junio del 2014, de la Gerencia de Desarrollo Urbano manifiesta que los administrados han cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificatorios, el Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29090 y el TUPA de esta Corporación Edilicia; y de la inspección ocular practicada verifica que el plano presentado coincide con lo físicamente existente en el terreno, constatándose la existencia de los servicios básicos de Agua Potable, Alcantarillado, Energía Eléctrica y la Pavimentación de pistas y veredas de las Calles, en su totalidad, asimismo, se indica que la recepción parcial de obras de inmueble constituido por el Lote Nº 2 Fundo Vicentelo Bajo situado en el Valle de Ate, inscrito en la partida Nº 49078268 del Registro de Propiedad de Inmueble - SUNARP, sobre el cual se desarrolla la Asociación de Vivienda Residencial Primavera, ubicado en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, cumple con los planes urbanos respecto a zonificación, vías aprobados con Resolución de Alcaldía Nº 140-2014-A-SEGE-02-MDEA, de fecha 10 de Marzo del 2014;

Que, con Informe Nº 419-A-2014-GAJ-MDEA, de fecha 30 de Junio del 2014, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica , indica que en concordancia con el artículo 4, numeral 9 de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones - Ley Nº 29090, donde establece que las Municipalidades Distritales en el ámbito de su jurisdicción tiene competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana, y en su artículo 19 establece que una vez concluida las obras de habilitación urbana se solicitará la recepción de las mismas, se emita el respectivo acto administrativo declarando cumplida la recepción de obras de habilitación urbana, donde se desarrolla la Asociación de Vivienda Residencial Primavera, consecuentemente su inscripción ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos:

Que, estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa, conforme a la normativa glosada y a las situaciones señaladas, conforme al TUPA y al ROF de la Municipalidad Distrital de El Agustino, en estricta sujeción a la Constitución Política del Estado, a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, a la Ley de Procedimientos Administrativos General - Ley Nº 27444, a la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones - Ley Nº 29090 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Recepción de las obras ejecutadas de agua potable, alcantarillado, electrificación y pavimentación de pistas, veredas, del inmueble de 38,645.65 m² para uso Residencial de Densidad Media "RDM", constituido por el lote, con frente principal, inscrito en la partida Nº 49078268 del Registro de Propiedad de Inmueble - SUNARP, sobre el cual se desarrolla la Asociación de Vivienda Residencial Primavera, ubicado en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, de conformidad con el Plano Nº 01-2014-SGHU-GDU-MDEA y la memoria descriptiva, que forman parte integrante de dicho acto administrativo.

Artículo Segundo.- DECLARA CUMPLIDAS las obras ejecutadas de agua potable, alcantarillado, electrificación y pavimentación de pistas y veredas de todas las calles del terreno de 38,645.65 m2.

Diseño.- Se ha respetado el siguiente cuadro de áreas:



CUADRO GENERAL DE ÁREAS					
ÁREA BRUTA TOTAL			38,645.65 m2		
ÁREA ÚTIL	Área útil de lotes		20,078.31 m2		
	Área pendiente de				
	habilitación		2,864,78 m2		
ÁREA LIBRE	Recreación pública		0.00 m2		
	VÍAS LOCALES	Avenidas	7,602.58 m2		
		Calles	8,099.98 m2		

CUADRO DE ÁREAS AFECTA A APORTES				
ÁREA AFECTA A APORTES				
Área útil para vivienda	20,078.31 m2			
Área pendiente de habilitación	2,864.78 m2			
Área para vías locales	15,702.56 m2			
Área para educación	0.00 m2			
Área para recreación pública	0.00 m2			

ÁREA ÚTIL DE VIVIENDA QUE SE HABILITA DETALLADO EN EL SIGUIENTE CUADRO					
MANZANA	Nº DE LOTES	NUMERACIÓN	ÁREA (m2)		
А	34	de 1 al 34	4,359.98		
В	4	4, 10, 11 y 19	439.46		
С	14	de 1 al 14	1,601.36		
D	31	de 1 al 31	4,230.60		
E	21	de 1 al 21	2,795.67		
F	47	de 1 al 47	5,698.60		
G	1	7	115.50		
Н	5	de 1 al 5	578.76		
I	2	de 1 al 2	258.38		
TOTAL: 9 MANZANAS Y 159 LOTES			20,078.31		

Artículo Tercero.- DISPONER a la Asociación de Vivienda Residencial Primavera, cuyo representante legal es el Sr. Santos Atanacio Palacios Lloclla, la publicación en el Diario Oficial El Peruano, concediéndole para ello treinta (30) días hábiles de haber tomado válido conocimiento del citado acto administrativo debiendo asumir los gastos para tales.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos para efectos de la inscripción de la Recepción de las obras ejecutadas, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Quinto.- Que la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, tome conocimiento de la Recepción de Obras ejecutas a que se refiere el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Sexto.- NOTIFICAR conforme a Ley a la Asociación de Vivienda Residencial Primavera, cuyo representante legal es el Sr. Santos Atanacio Palacios Lloclla, el contenido de la presente Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS Alcalde



MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Aprueban Plan de Desarrollo Económico Local del distrito de Lurigancho Chosica al 2021 ORDENANZA Nº 198-MDL

Chosica, 28 de marzo de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LURIGANCHO - CHOSICA, en Sesión de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, de acuerdo con el artículo 195 de la citada Carta Magna, los gobiernos locales promueven el desarrollo, además son competentes para fomentar la competitividad, las inversiones y el funcionamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley Nº 27783, en su artículo 18, numeral 18.3), establece que la planificación y promoción del desarrollo debe propender y optimizar las inversiones con iniciativa privada, la inversión pública con participación de la comunidad y la competitividad a todo nivel. De igual forma, en su artículo 42 se señala que una de las competencias exclusivas de los gobiernos locales es la de planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes;

Que, la Municipalidad como órgano de gobierno promotor de desarrollo local, tiene por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, conforme a lo previsto en la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y en uso de las facultades contenidas con dispensa de trámite de la aprobación del Acta, el Concejo aprobó por mayoría la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL"APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL DISTRITO DE LURIGANCHO CHOSICA AL 2021

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Desarrollo Económico Local del Distrito de Lurigancho Chosica al 2021.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico Local la supervisión y monitoreo del presente documento de gestión, garantizando su cumplimiento y utilización como documento orientador de las inversiones en materia económica del distrito.

Artículo 3.- La presente norma deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Municipalidad (www.munichosica.gob.pe)

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO Alcalde

Aprueban actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito

ORDENANZA Nº 206-MDL



Chosica, 4 de julio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LURIGANCHO - CHOSICA, en Sesión de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 3.1) y 3.2.) Del artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, proveer el Servicio de Limpieza Pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el reaprovechamiento industrial de disposición así mismo regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.

Que el artículo 17 de la Ley Nº 28611 de la Ley General del Ambiente, el artículo 9 y siguientes de la Ley General de Residuos Sólidos Ley 27314, establecen que las políticas ambientales locales se diseñan y se aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí.

Que, la Ley General de Residuos Sólidos, Ley Nº 27314 modificada por el Decreto Legislativo Nº 1065, en su artículo 10 dispone el rol y las obligaciones de las Municipalidades en la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generan residuos similares a estos, en todos, en todo el ámbito de la jurisdicción. Así como para la erradicación de botaderos que pongan en riesgo la salud de las personas y del Ambiente.

Que, mediante Ley Nº 29419 que regula la actividad de los recicladores, estableciendo que los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales deben de encargarse de establecer las políticas y medidas destinadas a la Gestión Ecológicamente Eficiente de los residuos Sólidos en la respectiva jurisdicción.

Que, mediante Informe Nº 161-2014/MDLCH/GSP/SGLP/, la Sub Gerencia de Limpieza Pública, presenta la actualización del Plan de Manejo de Residuos del distrito de Lurigancho Chosica, el cual sustenta el cumplimiento de metas establecidas en el Programa de Modernización Municipal y Plan de Incrementar a la mejora de la Gestión Municipal.

Que, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el Distrito de Lurigancho ha sido actualizado por el Equipo Técnico de la Gerencia de Servicios Públicos, documento que permita asegurar una eficiente prestación de servicio de Limpieza desde la Fuente de Generación hasta la Disposición final, este instrumento de Gestión servirá para cumplir con las metas establecidas en el Programa de Modernización Municipal con la finalidad de promover condiciones que contribuyen con el crecimiento y desarrollo sostenible de la economía local.

Conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y en uso de las facultades contenidas con dispensa de trámite de la aprobación del Acta, el Concejo aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURINGANCHO

Artículo 1.- Aprobar la Actualización del "Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Lurigancho - Chosica que fuera aprobado por Ordenanza Nº 160-MDLCH, el cual forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2.- Dejar sin efecto cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Autorizar al señor Alcalde para que, vía Decreto de Alcaldía dicte la normas reglamentarias que permitan la ejecución del Plan que se aprueba



Artículo 4.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios Públicos, Sub Gerencia de Limpieza Pública y demás dependencias municipales en cuanto les corresponda.

Artículo 5.- La presente norma deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Municipalidad (www.munichosica.gob.pe)

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO Alcalde

Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el distrito

DECRETO DE ALCALDIA Nº 012-2014-MDLCH

Chosica, 21 de Julio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - CHOSICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº010-2013-MDLCH se modifica el Decreto de Alcaldía Nº 004-2011-ALC-MDLCH, y se aprueba el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios, el cual se implementara progresivamente en toda la circunscripción del Distrito de Lurigancho - Chosica.

Que, mediante Informe Nº 018-2014/MDLCH/GSP/SGLP/RMQB, personal profesional de la Gerencia de Servicios Públicos, expresa que en cumplimiento de la ley Nº 29332, que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y del Decreto Supremo Nº015-EF-2014 que aprueba los Procedimientos para el Cumplimiento de Metas y Asignación de recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2014 de la Meta 3: Implementar un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en un 25% de las viviendas Urbanas del Distrito, se hace necesario actualizar dicho programa que fuera aprobado por Decreto de Alcaldía Nº010-2013-MDLCH.

Que, la Ley General de Residuos Sólidos, Ley Nº 27314 modificada por el Decreto Legislativo Nº 1065, en su artículo 10 dispone el rol y las obligaciones de las Municipalidades en la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generan residuos similares a estos, en todos, en todo el ámbito de la jurisdicción. Así como para la erradicación de botaderos que pongan en riesgo la salud de las personas y del Ambiente.

Estando a lo expuesto, con aprobación de la Gerencia Municipal y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE DECRETA:

- **Artículo 1.-** Apruébese el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliario en el Distrito de Lurigancho al 31 de Diciembre de 2014" el cual forma parte del presente Decreto.
 - Artículo 2.- Deróguese toda norma del mismo rango que se oponga al presente Decreto.
- **Artículo 3.-** Encargar a la Sub Gerencia de Limpieza Pública el cumplimiento de la presente disposición municipal realizando las acciones que correspondan para su ejecución.
- **Artículo 4.-** Disponer la publicación de la norma en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Municipalidad (<u>www.munichosica.gob.pe</u>)

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.



LUIS FERNANDO BUENO QUINO Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) de la Municipalidad de Miraflores

ORDENANZA Nº 423-MM

Miraflores, 1 de agosto de 2014

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 9, numeral 8 de la Ley Nº 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, con la Ordenanza Nº 347-MM, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de abril de 2011, se aprobó la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, modificada mediante Ordenanza Nº 378-MM;

Que, mediante Ordenanza Nº 376-MM, publicada el 18 de abril de 2012, en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RAS de la Municipalidad de Miraflores; respecto de la cual se han efectuado modificaciones a través de las Ordenanzas Nº 381-MM, 389-MM, 399-MM, 401-MM, 408-MM y 415-MM;

Que, con Oficio Nº 253-2013-OCI/MM del 17 de octubre de 2013, el Órgano de Control Institucional puso en conocimiento el Informe Nº 002-2013-2-2161, referido al Examen Especial a los Ingresos Tributarios y No Tributarios de la Municipalidad de Miraflores del periodo enero a diciembre de 2012, en el que se recomendó que la Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Autorización y Control y la Subgerencia de Racionalización y Estadística adecuaran el ROF con el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS);

Que, las funciones que actualmente tienen la Gerencia de Administración Tributaria, la Subgerencia de Recaudación y la Gerencia de Autorización y Control, relacionadas al trámite de las resoluciones de sanción administrativa, no son coherentes con las establecidas en los artículos 33 y 38 del vigente RAS de la entidad, las mismas que también deben ser modificadas a fin que el proceso de cobranza ordinaria de las sanciones administrativas se encuentre debidamente regulado;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, con Memorándum Nº 135-2014-GPP/MM de fecha 26 de mayo de de 2014, emite opinión favorable con relación a la propuesta modificatoria presentada, la misma que resulta de las coordinaciones realizadas entre las Gerencias de Autorización y Control y de Administración Tributaria. Asimismo, señala que es conforme el Informe Técnico Nº 015-2014-SGRE-GPP/MM del 26 de mayo de 2014, según el cual la Subgerencia de Racionalización y Estadística indica que es necesario modificar el ROF como el RAS, a efectos de centralizar, especializar y hacer más fluidas las funciones de las unidades orgánicas comprendidas;



Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal Nº 256-2014-GAJ/MM de fecha 17 de junio de 2014, concluye que la propuesta modificatoria del ROF así como del RAS, se encuentra acorde a la normatividad aplicable y permitirá que las unidades orgánicas involucradas desempeñen efectivamente sus funciones, implementándose así la recomendación formulada por el Órgano de Control Institucional sobre el particular, por lo que debe continuarse con el trámite regular para su respectiva aprobación, por parte del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 9, numeral 8, y el artículo 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, el Concejo por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA № 347-MM QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) Y LA ORDENANZA № 376-MM QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- Modifíquese el artículo 78 de la Ordenanza Nº 347-MM, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 78.- La Gerencia de Administración Tributaria es el órgano de línea encargado de administrar las actividades relacionadas con el registro y mantenimiento de la información tributaria, el registro y orientación al contribuyente, la fiscalización tributaria, la gestión de recaudación y ejecución coactiva dirigidas a impulsar el cumplimiento de las obligaciones constituidas por impuestos, arbitrios, sanciones tributarias y de las sanciones administrativas pecuniarias debidamente notificadas y remitidas a la Subgerencia de Recaudación. Asimismo, se encarga de gerenciar la optimización de los servicios tributarios a favor de los contribuyentes y/o usuarios. Está a cargo del Gerente de Administración Tributaria, quien depende funcional y jerárquicamente del Gerente Municipal."

Artículo Segundo.- Modifíquense los literales h), i) y l) del artículo 80 de la Ordenanza Nº 347-MM, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 80.- Son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria las siguientes:

 (\ldots)

- h) Organizar, dirigir y controlar las acciones ejecutivas inherentes a los procesos y procedimientos de cobranza ordinaria y coactiva de deudas tributarias y de sanciones administrativas pecuniarias, conforme a la normatividad de la materia.
- i) Supervisar la recepción de los instrumentos de cobranza o valores transferidos por las diversas unidades orgánicas de la Municipalidad para el inicio del procedimiento de cobranza coactiva.

(...)

I) Supervisar las acciones de notificación respecto de los valores tributarios y resoluciones de sanción administrativa remitidas para efectos del inicio de la cobranza coactiva."

Artículo Tercero.- Modifíquese el artículo 82 de la Ordenanza Nº 347-MM, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 82.- La Subgerencia de Recaudación es el órgano de línea encargado de organizar, dirigir y controlar el proceso de recaudación de la deuda tributaria de los contribuyentes así como de las sanciones administrativas pecuniarias debidamente notificadas y que son derivadas a la Subgerencia para dicho fin hasta el plazo máximo para interponer recurso impugnatorio en sede administrativa, incentivando la recaudación y gestión de cobranza ordinaria de los tributos y de las sanciones administrativas pecuniarias, emitiendo los valores de cobranza en los casos que corresponda. Está a cargo del Subgerente de Recaudación quien depende funcional y jerárquicamente del Gerente de Administración Tributaria."

Artículo Cuarto.- Modifíquense los literales a) y c) del artículo 84 de la Ordenanza Nº 347-MM, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

- "Artículo 84.- Son funciones de la Subgerencia de Recaudación las siguientes:
- a) Administrar el proceso de recaudación y control de la deuda tributaria de los contribuyentes del distrito así como de las sanciones administrativas pecuniarias, en este último caso debidamente notificadas y que son derivadas a la Subgerencia para dicho fin hasta el plazo máximo para interponer recurso impugnativo en sede administrativa.



(...)

c) Dirigir y controlar las acciones de cobranza ordinaria de las obligaciones tributarias y de las sanciones administrativas pecuniarias debidamente notificadas y remitidas a esta Subgerencia."

Artículo Quinto.- Deróguese el literal b) del artículo 84 de la Ordenanza № 347-MM.

Artículo Sexto.- Modifíquese el artículo 103 de la Ordenanza Nº 347-MM, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 103.- Son funciones de la Subgerencia de Fiscalización y Control, las siguientes:

(...)

- e) Remitir a la Subgerencia de Recaudación los archivos digitalizados de las resoluciones de sanción administrativa y de sus respectivos cargos de notificación para proseguir con la cobranza ordinaria, la cual se extenderá desde el primer día hábil siguiente a su notificación hasta el término del plazo para su impugnación en sede administrativa.
- f) Proponer la modificación del Régimen para la Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones a las diversas disposiciones de competencia municipal, así como del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- g) Coordinar con la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y demás entidades públicas, la realización de operativos especiales de fiscalización y control, conforme a la normatividad vigente.
 - h) Atender las denuncias vecinales sobre incumplimiento de las disposiciones municipales.
- i) Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la plena y cabal difusión de las disposiciones municipales, en coordinación con la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y la Gerencia de Participación Vecinal.
- j) Emitir resoluciones en primera instancia, en asuntos de su competencia, que incluye la atención de solicitudes de levantamiento de medidas cautelares.
- k) Derivar a la Gerencia de Administración Tributaria copia certificada de los expedientes que contengan resoluciones de sanción administrativa, que hayan adquirido la calidad de coactivamente exigibles conforme a ley.
- I) Supervisar la ejecución forzosa de las sanciones no pecuniarias, en coordinación con las unidades orgánicas de la municipalidad y con las autoridades pertinentes, acorde con la normatividad vigente sobre la materia.
- m) Adoptar las medidas necesarias y/o medidas cautelares, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes, a fin de garantizar la eficacia de las sanciones administrativas impuestas, en casos que se verifique que está en peligro la salud, medio ambiente, higiene o seguridad pública u otros que la norma establezca.
- n) Coordinar la publicación de las resoluciones de sanción administrativa no notificadas, en los diarios exigidos, conforme a la normatividad vigente.
- o) Coordinar la intervención, pronunciamiento y/ o dictamen en asuntos de fiscalización administrativa con la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Gerencia de Desarrollo Humano, Subgerencia de Defensa Civil, Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas, Subgerencia de Comercialización, entre otros, dentro del ámbito de sus competencias.
- p) Elaborar, proponer y ejecutar su Plan Operativo Institucional y Presupuesto anual, en el ámbito de su competencia.
 - q) Proponer, coordinar e implementar mejoras en los procesos y procedimientos de su competencia.
 - r) Proponer, coordinar y ejecutar las normas de control interno aplicables a su unidad orgánica.



s) Cumplir con las demás funciones que le asigne el Gerente de Autorización y Control, en materia de su competencia".

Artículo Séptimo.- Modifíquense los artículos 33 y 38 de la Ordenanza Nº 376-MM, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 33.- Remisión de las multas

Una vez notificada la Resolución de Sanción Administrativa, ésta deberá quedar en custodia de la Subgerencia de Fiscalización y Control, la que posteriormente remitirá a la Subgerencia de Recaudación los archivos digitalizados en el sistema de gestión, de las resoluciones de sanción administrativa y de sus respectivos cargos de notificación, dentro de las veinticuatro (24) horas de realizada su notificación, para proseguir con la cobranza ordinaria.

 (\dots)

Artículo 38.- Cobranza coactiva de la multa

Vencido el plazo establecido por esta ordenanza, para el pago de la multa impuesta, la Subgerencia de Fiscalización y Control remitirá el acto administrativo exigible al Ejecutor Coactivo dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria para el inicio del procedimiento de cobranza coactiva, de acuerdo a ley."

Artículo Octavo.- Encargar a la Subgerencia de Racionalización y Estadística, elaborar las propuestas modificatorias de los instrumentos de gestión que desarrollen las funciones de las unidades orgánicas mencionadas, de resultar necesario.

Artículo Noveno.- Encargar a las Gerencias de Planificación y Presupuesto, Administración Tributaria y de Autorización y Control el cumplimiento de la presente ordenanza, en lo que a cada une corresponde según sus competencias.

Artículo Décimo.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Artículo Décimo Primero.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

POR TANTO:

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Declaran de interés local la intangibilidad del área pública denominada Parque L - Loma Amarilla

ACUERDO DE CONCEJO Nº 057-2014-ACSS

Santiago de Surco, 27 de junio del 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Dictamen Conjunto Nº 003-2014-CDU-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Urbano, y Asuntos Jurídicos, la Carta Nº 2236-2014-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum Nº 361-2014-GM-MSS de la



Gerencia Municipal, el Informe Nº 405-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 068-2014-VSA-SGLPPJ-GCSMA-MSS y Memorándum Nº 1264-2014-GSCMA-MSS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Informe Nº 135-2014-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Nº 022-2014-JFT-APU, Informe Nº 013-2014-SGPUC-GDU-GRP e Informe Nº 244-2014-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, entre otros documentos, sobre propuesta de declaración de interés local de conservación, mantenimiento y protección del Parque Loma Amarilla; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el inciso 6), del Artículo 195 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el Artículo 9 numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, indica que es atribución del Concejo Municipal, "Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de las Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos, y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial". Asimismo, el Artículo 41 de la acotada norma, establece que "Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, asimismo, el Artículo 73, numeral 3) de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, que regula la protección y conservación del ambiente, formulando, aprobando, ejecutando y monitoreando los planes y políticas locales en materia ambiental; proponiendo la creación de áreas de conservación ambiental; promoviendo la educación e investigación ambiental en la localidad; incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles; participar y apoyar las comisiones ambientales regionales y coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental;

Que, el Artículo I, Título Preliminar, "Del derecho y deber fundamental" de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece que "toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país";

Que, el Artículo 8, numeral 8.1) de la Ley Nº 28611, prescribe que la Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del gobierno, regional y local y del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental; y el numeral 8.2 prescribe que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí; el Artículo 9 de la misma Ley, establece que "la Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona";

Que, el Artículo 62, de la Ley Nº 28611, "De la concertación en la gestión ambiental local", establece que "los Gobiernos Locales organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental. Deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local",



Que, el Artículo 118, "De la protección de la calidad del aire", Ley Nº 28611, indica que "las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, adoptan medidas para la prevención, vigilancia y control ambiental y epidemiológico, a fin de asegurar la conservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del aire, según sea el caso, actuando prioritariamente en las zonas en las que se superen los niveles de alerta por la presencia de elementos contaminantes, debiendo aplicarse planes de contingencia para la prevención o mitigación de riesgos y daños sobre la salud y el ambiente",

Que, el décimo considerando de la Ordenanza Nº 525-MML, Ordenanza que regula el régimen de intangibilidad, protección, conservación, defensa y mantenimiento de la Áreas Verdes de Uso Público de Lima Metropolitana, indica que la ciudad de Lima cuenta con escasas áreas verdes, siendo necesario e indispensable resaltar su intangibilidad por cuanto representan el pulmón natural de la metrópoli; asimismo impulsar acciones tendientes a su protección, conservación, y adecuado mantenimiento por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales que la conforman, convocando la participación de la sociedad civil organizada, empresas públicas o privadas. Asimismo, el décimo primer considerando indica que el desarrollo forestal de Lima Metropolitana reviste significativa importancia para mitigar o contener la contaminación ambiental que en estos tiempos alcanza niveles de peligro para la salud pública, como consecuencia del incremento del parque automotor y el desarrollo de las actividades económicas;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima con la Ordenanza Nº 1628-MML aprobó la Política Ambiental Metropolitana como lineamiento de gestión ambiental regional y municipal, de conformidad con el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental y las normas nacionales de la materia, adecuados a las especificidades de la provincia de Lima. Se establece, que la gestión ambiental y el ordenamiento ambiental del territorio constituyen herramientas fundamentales para la planificación y protección del ambiente de la provincia de Lima, tendiente a promover la calidad de la experiencia de vida en la ciudad con la finalidad de prevenir el deterioro de los ecosistemas causado por las actividades humanas; proteger la diversidad biológica, frenar y revertir procesos de contaminación o de degradación ambiental;

Que, el numeral 3.5 del Artículo III, Título Preliminar de la Ordenanza Nº 1628-MML, establece que la formulación de una política pública de carácter provincial en materia ambiental, "es una intervención deliberada, explícita, sistemática y sostenida que se pone en marcha desde el gobierno metropolitano de la ciudad de Lima, e involucra a todos sus gobiernos distritales y obliga a todos los individuos y a toda la sociedad cuyo desarrollo debe ser coordinado con las entidades del sector público nacional, regional y local, según corresponda". Propicia la coordinación de acciones para la protección y mejoramiento ambiental de la provincia de Lima y promueve la incorporación de criterios ambientales de forma transversal a las políticas y programas del gobierno municipal;

Que, en los numerales 5.2 y 5.6 de la Ordenanza precitada, se determina como Fundamentos de la Política Ambiental Metropolitana, el Crecimiento Urbano, Uso del Suelo y Ordenamiento del Territorio, así como las Áreas Verdes. Respecto al primero se expresa, que el acelerado y desorganizado crecimiento urbano, así como la ausencia de una política nacional de ordenamiento territorial que regule la ocupación del territorio y el uso sostenible de los recursos naturales, manifiestan severos problemas ambientales por el déficit en infraestructura y servicios, además de la presión sobre los recursos naturales y el ambiente; y con relación al Fundamento Áreas Verdes, se señala, que Lima tiene una gran deficiencia de ellas, por lo cual los impactos del crecimiento urbano sobre los ecosistemas incluyen la reducción de su área o extensión, la destrucción y degradación del sistema de irrigación asociado a los valles, la contaminación, la pérdida de especies y la degradación de la cobertura vegetal;

Que, la Municipalidad de Santiago de Surco, mediante Ordenanza Nº 462-MSS del 31.10.2013, aprobó la política ambiental local del distrito de Santiago de Surco, la cual tiene como objetivo general contribuir a mejorar la vida de los ciudadanos del distrito de Santiago de Surco, garantizando la existencia de ecosistemas saludables y promoviendo el desarrollo sostenible, mediante acciones de protección y conservación de los recursos de manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA establece en la Norma GH 20 - Componente de Diseño Urbano Artículo 34 que, las áreas de recreación pública serán construidas y aportadas para uso público y no podrán ser transferidos a terceros; asimismo, las áreas de recreación pública tendrán jardines, veredas interiores, iluminación, instalaciones para riego y mobiliario urbano. Se podrá proponer zonas de recreación activa hasta alcanzar el 30% de la superficie el área de recreación aportada;

Que, mediante Informe Nº 244-2014-SGPUC-GDU-MSS del 14.05.2014, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, teniendo en cuenta el Informe Nº 013-2014-SGPUC-GDU-GRP de fecha 14.05.2014, señala que el área denominada Loma Amarilla, está constituido por el Aporte para Recreación Pública, de libre acceso, que de acuerdo



al Plano de Zonificación aprobado por la Ordenanza Nº 912-MML, el área se ubica en Zona de Recreación Pública y que según el Decreto de Alcaldía Nº 020-2011-MSS, que aprueba el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, en las áreas de Recreación Pública, sólo se podrán, ejecutar obras para fines de recreación pública pasiva (áreas verdes con césped o grass, plantas ornamentales, arborización, senderos y áreas de descanso con bancas e iluminación adecuada), por lo que, resulta necesario se declare la intangibilidad del área pública denominada Parque Loma Amarilla, a efectos de incrementar y conservar el área verde del lugar antes indicado, y así mantener el equilibrio entre los ecosistemas naturales y los construidos, como aporte a la comunidad por sus beneficios paisajista, ambiental, ecológico, de protección y recreativos;

Que, con Informe Nº 135-2014-GDU-MSS del 15.05.2014, la Gerencia de Desarrollo Urbano, teniendo en cuenta el precitado informe, solicita se declare de interés local, la intangibilidad del Parque L, de 35,000.00 m2, denominado Parque Loma Amarilla, ubicado en la Tercer Etapa, Zona A, I Fase de la Urbanización Prolongación Benavides, del Distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, de conformidad con la Resolución de Alcaldía Nº 019-MML del 11.01.1989, cuyo terreno matriz se encuentra inscrito en la Ficha Nº 362075, de la Urbanización Benavides, para la conservación, mantenimiento y protección del área verde del Parque Loma Amarilla, conforme a la Lámina A-01 que adjunta;

Que, asimismo, con Memorándum Nº 1264-2014-GSCMA-MSS del 15.05.2014, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, adjuntando copia del Informe Nº 068-2014-VSA-SGLPPJ-GCSMA-MSS del 13.05.2014, el cual hace suyo en todos sus extremos, señala que, el área "Loma Amarilla", es la única elevación con gran importancia ecológica, ya que en ella, se da lugar a particulares procesos biológicos que determinan la presencia de flora (especies arbóreas: Molle Serrano, Ficus, Huaranguay, Tara, Pino, Jacarandá, etc.) y fauna (aves: Gavilán Acanelado, Cernícalo Americano, Picaflor Amazilla, Cuculí etc.), características del árido ecosistema de Lima; además que se favorece, entre otros aspectos, la actividad física y recreativa, a través de la implementación de círculos deportivos y de esparcimiento, bajo la óptica de las nuevas tendencias culturales de vida saludable y de nuevos modos de desplazamiento no motorizados:

Que, con Informe Nº 405-2014-GAJ-MSS del 30.05.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta la documentación obrante, así como la normativa vigente sobre la materia, concluye por considerar procedente la presente propuesta de declaración de interés local, considerando su importancia ambiental y recreacional para el Distrito de Santiago de Surco, recomendando elevar los actuados al Concejo Municipal, a efectos que proceda con arreglo a sus atribuciones, establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

Que, con Memorándum Nº 361-2014-GM-MSS del 03.06.2014, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme la presente propuesta presentada por la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, en sesión conjunta de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos de fecha 17.06.2014, el Subgerente de Planeamiento y Catastro, precisó que la denominación del área cuya intangibilidad se pretende, se denomina Parque L - Loma Amarilla cuya área es de 35,000.00 m2.;

Asimismo, señala la Comisión que, Loma Amarilla es una elevación natural de terreno importante para el contexto urbano del distrito de Santiago de Surco desde el punto de vista ambiental, paisajista y recreativo, por lo que en concordancia con el Decreto de Alcaldía Nº 020-2011-MSS, que aprueba el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, corresponde afianzar y asegurar que sobre dicha área sólo se podrán realizar obras para fines de recreación pública pasiva, declarando la intangibilidad de la zona denominada Parque L - Loma Amarilla;

Estando al Dictamen Conjunto Nº 03-2014-CDU-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Urbano, y Asuntos Jurídicos, el Informe Nº 405-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9 numeral 24), 39 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- DECLARAR de interés local, la intangibilidad del área pública denominada Parque L - Loma Amarilla con un área de 35,000.00 m2, ubicado entre la esquina del jirón Ismael Bielich y la avenida Monte de los Olivos, para su conservación, mantenimiento y protección; quedando en consecuencia, prohibida toda obra complementaria para recreación activa en el suelo y subsuelo del Parque L - Loma Amarilla, que signifique modificar su naturaleza paisajista o medio ambiental. Se anexa Lámina (plano) A-01 que debe formar parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.



Artículo Segundo.- DISPONER que la Administración Municipal, adopte las acciones correspondientes a efectos de implementar lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, remita el presente Acuerdo a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su conocimiento.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA Alcalde

Declaran la habilitación urbana de oficio de predio Urbanización Reporteros Gráficos del Perú

RESOLUCION Nº 506-2014-RASS

DS Nº 2036652013.

Santiago de Surco, 25 de junio de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe Nº 168-2014-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Nº 029-2014-SGHRU-GDU-MSS de la Subgerencia de Habilitación y Renovación Urbana, el Informe Nº 471-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el DS Nº 2036652013, a través del cual se solicita a la Municipalidad de Santiago de Surco, iniciar el diagnóstico técnico legal para determinar la viabilidad del inicio del procedimiento administrativo de Habilitación Urbana de Oficio para el predio rústico Urbanización Reporteros Gráficos del Perú, denominado Terreno Eriazo, ubicado a la altura de la Cuadra 5 de la Avenida Agustín La Rosa Lozano, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en ficha Nº 1310394, que continúa en la Partida Registral Nº 44864592, de la Zona Registral Nº IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 3.6.1) del Artículo 79 de la Ley Nº 27972 - establece que, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar regular y otorgar autorizaciones, y realizar la fiscalización de Habilitaciones Urbanas, correspondiendo a la Subgerencia de Habilitación y Renovación Urbana promover la Habilitación Urbana conforme a lo dispuesto en el numeral d) del Artículo 134 de la Ordenanza Nº 483-MSS, que Aprueba la Modificación de la Ordenanza Nº 439-MSS - Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.), la Estructura Orgánica y el Organigrama Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco:

Que, el Artículo 24 de la Ley Nº 29090 - establece que "Las municipalidades distritales y las provinciales o la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, identificarán los predios, registralmente calificados como rústicos, que se encuentren ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos. Para estos casos, las municipalidades emitirán la resolución que declare habilitados de oficio dichos predios, y disponga la inscripción registral de uso rústico a urbano. La inscripción individual registral será gestionada por su propietario. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de habilitación urbana";

Que, la declaración de Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento administrativo que por sus particularidades es excepcional y resulta procedente ante la verificación por parte de la Autoridad Municipal de tres supuestos; que el predio se encuentre registralmente calificado como rústico; que esté ubicado en zonas urbanas consolidadas y; que cuente con edificaciones destinadas a viviendas y demás complementarias a dicho uso, con



servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público e inscrito registralmente como predio rústico;

Que, el Artículo 2 del Decreto de Alcaldía Nº 11-2011-MSS, Reglamento que Establece el Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio en el Distrito de Santiago de Surco, instituye que, "La Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro (hoy Subgerencia de Habilitación y Renovación Urbana) de la Gerencia de Desarrollo Urbano, identificará los predios matrices que podrán ser beneficiados por el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio. Los predios deberán ubicarse en zonas urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco. Los predios ubicados en los demás sectores, serán atendidos cuando exista motivación expresa de autoridad superior basada en el cumplimiento de atención de una causa de carácter social (cantidad de población beneficiada, condición de requerimientos o solicitudes existentes), por la necesidad de desarrollar proyectos municipales de interés local, o cuando se trate de lotes rústicos y/o semirústicos de hasta 1,500 m2, ubicadas en zonas urbanas consolidadas (...)";

Que, mediante Informe Nº 168-2014-GDU-MSS del 23.06.2014, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite la propuesta de Habilitación Urbana de Oficio del terreno rústico Urbanización Reporteros Gráficos del Perú, denominado Terreno Eriazo, ubicado a la altura de la Cuadra 5 de la Avenida Agustín La Rosa Lozano, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, de acuerdo a los planos PU-055-2014-SGHRU-GDU-MSS, PP-056-2014-SGHRU-GDU-MSS, PTL-057-2014-SGHRU-GDU-MSS y PA-058-2014-SGHRU-GDU-MSS; fundando la misma en el Informe Nº 029-2014-SGHRU-GDU-MSS del 23.06.2014 de la Subgerencia de Habilitación y Renovación Urbana, que contiene el Informe Técnico Nº 005-2014-NAA del 16.06.2014, el cual indica que la zona a habilitar de oficio, registralmente se encuentra calificado como predio rústico, y se encuentra inserto dentro de una zona urbana consolidada, con edificaciones de carácter residencial, trazos viales, manzaneo y lotización definida, de acuerdo a los planes urbanos. No presenta superposición de áreas con predio de terceros, cuenta con servicios públicos domiciliarios de agua, desagüe, energía eléctrica y comunicaciones conectados a predios independientes; en cuanto a los servicios públicos complementarios, se ha constatado que se encuentra dotado de servicios urbanos para atender las necesidades de su entorno, cumpliendo de esta manera con las características físicas señaladas en el artículo Nº 24, de la Ley 29090, modificado por la Ley Nº 29898 y su Reglamento D.S. Nº 008-2013-VIVIENDA, norma legal que establece que las municipalidades declaran la Habilitación Urbana de Oficio de los predios registralmente calificados como rústicos, ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuenten con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la Habilitación Urbana;

Que, conforme al procedimiento de habilitación urbana de oficio, previsto en el Artículo 24-A, de la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley Nº 29898, se cumplió con identificar el predio matriz; se efectuó la notificación a los propietarios registrales, así como también a los beneficiarios y se elaboró el expediente técnico que sustenta la declaración de habilitación urbana de oficio;

Que, el predio está considerado dentro del Área de Tratamiento Normativo III, con zonificación: RDM - Residencial de Densidad Media, de acuerdo a lo aprobado por Ordenanza Nº 912-MML, publicada el 03.03.2006; se ubica en el Sector 7, del distrito de Santiago de Surco, de acuerdo al Memorando Nº 2016-2012-GDU-MSS (folio 295) del 18.12.2012, la Gerencia de Desarrollo Urbano, indica que: "se elabore el Diagnóstico de los predios que se mencionan en dicho documento, a fin de determinar si es viable realizar el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, teniendo en cuenta el Artículo 2 del Reglamento que establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio en el distrito de Santiago de Surco, aprobado con el Decreto de Alcaldía Nº 11-2011-MSS, el cual señala que la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro identificará los predios matrices que podrán ser beneficiados con el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, priorizando aquellos predios ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco, atendiendo a los demás sectores cuando exista motivación expresa de autoridad superior."; en ese sentido resulta procedente habilitar de oficio las zonas en cuestión;

Que, de acuerdo a los antecedentes registrales, el terreno rústico Urbanización Reporteros Gráficos del Perú, denominado Terreno Eriazo, ubicado a la altura de la Cuadra 5 de la Avenida Agustín La Rosa Lozano, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la ficha Nº 1310394, que continúa en la Partida Registral Nº 44864592, de la Zona Registral Nº IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; en su asiento b) indica que cuenta con un área de 15,000.00 m² y cuyos linderos del predio son por el frente: (lado Sur-Oeste) colinda con la Av. Agustín La Rosa Lozano, mediante una línea recta de 128.000 m; por la derecha: (lado Norte) colinda con cerro eriazo adjudicado a la Municipalidad de Lima por R.S. Nº 216-83-VI-5600 del 11.10.1983, mediante línea recta de 102.00 m; por la izquierda: (lado Sur-Este) colinda con el terreno eriazo adjudicado a la Asociación de Vivienda La Inmaculada, mediante la R.A. Nº 4760 del 01.12.1983, mediante línea recta de



140.00 m; por el fondo: (lado Nor-Este), colinda con tierra eriaza adjudicada a la Municipalidad de Lima, mediante R.S. Nº 216-83-VI-5600 del 11.10.983; mediante línea quebrada de dos tramos BC y CD; sin embargo, de acuerdo al levantamiento topográfico elaborado por la Subgerencia, utilizando equipos topográficos de alta generación se ha determinado el área real de 15.485.30 m² y del perímetro exterior de 498.89 ml, así como del perímetro interior de 42.05 ml.

Que, se ha determinado que la zona a habilitar de oficio no tiene en trámite ante la Municipalidad de Santiago de Surco, ningún procedimiento de habilitación urbana, ni de regularización de una ejecutada, ni de recepción de obras de habilitación urbana a la fecha de publicación de la Ley Nº 29898, Ley que modifica la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, ni está inmerso en los supuestos indicados en el Artículo 40-D del Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA;

Que, el Informe Nº 471-2014-GAJ-MSS del 24.06.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la propuesta de la Habilitación Urbana de Oficio de la mencionada zona, resulta legalmente procedente, teniendo en cuenta que la declaración de la Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que compete a las Municipalidades; en consecuencia corresponde al Despacho de Alcaldía emitir la Resolución que así lo declare;

Estando al Informe Nº 168-2014-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, al Informe Nº 029-2014-SGHRU-GDU-MSS de la Subgerencia de Habilitación y Renovación Urbana, al Informe Nº 471-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y al amparo de la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, modificada por la Ley Nº 29898; del Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, de la Ordenanza Nº 388-MSS y del Decreto de Alcaldía Nº 11-2011-MSS; en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20 y 43 numeral 6, de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO del predio Urbanización Reporteros Gráficos del Perú, inscrito en Ficha Nº 1310394, que continúa en la Partida Registral Nº 44864592, de la Zona Registral Nº IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; cuya titularidad registral corresponde a la Asociación de Reporteros Gráficos del Perú.

Artículo Segundo.- APROBAR los planos PU-055-2014-SGHRU-GDU-MSS, PP-056-2014-SGHRU-GDU-MSS, PTL-057-2014-SGHRU-GDU-MSS y PA-058-2014-SGHRU-GDU-MSS; que forman parte del expediente técnico.

Artículo Tercero.- APROBAR consecuentemente el Cuadro General de Distribución de Áreas de la zona señalada en el artículo primero, contenido en el plano PTL-057-2014-SGHRU-GDU-MSS, según el siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS

URBANIZACIÓN REPORTEROS GRÁFICOS DEL PERÚ

USO	ÁREA (M²)	% PARCIAL	% GENERAL
ÁREA BRUTA	15,485.30		100.00
ÁREA ÚTIL	9,143.90	59.05	
VIVIENDA (100 LOTES)	9,143.90		
APORTES	1,487.40	9.60	
ÁREA DEPORTIVA (MZ. E, LT. 4)	547.40		
ÁREA VERDE MZ. (E, LT. 5)	940.00		
ÁREA DE CIRCULACIÓN Y VÍAS	4,854.00	31.35	

Artículo Cuarto.- DISPONER la Inscripción Registral del cambio de rústico a urbano del predio Urbanización Reporteros Gráficos del Perú, denominado Terreno Eriazo, ubicado a la altura de la Cuadra 5 de la Avenida Agustín La Rosa Lozano, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, al haberse declarado la Habilitación Urbana de Oficio, de acuerdo a los planos PU-055-2014-SGHRU-GDU-MSS, PP-056-2014-SGHRU-GDU-MSS, PTL-057-2014-SGHRU-GDU-MSS y PA-058-2014-SGHRU-GDU-MSS; que forman parte de la presente Resolución, acto que



se formalizará mediante la gestión individual del propietario ante el Registro de Predios de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima, precisando que los referidos planos serán publicados en la página web institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco: www.munisurco.gob.pe.

Las áreas de vías de acuerdo al Artículo 56 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son bienes de uso y dominio público.

Artículo Quinto.- DISPONER que las áreas correspondientes a parque y aportes para otros fines sean transferidos a esta Corporación Municipal conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, saneamiento legal que corresponde realizar a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Patrimonio, Servicios Generales y Maestranza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia de la presente Resolución y de los planos que la sustentan.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA Alcalde